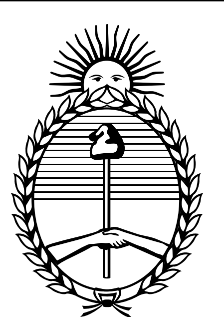
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.291

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1990/2011

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 al señor Director de Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020349/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y 1128 de fecha 5 de agosto de 2010, la Resolución Nº 264 de fecha 7 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1128 de fecha 5 de agosto de 2010 se aprobó la designación del señor Don Oscar Alberto MATHOT (M.I. Nº 10.725.990) como titular de la ex Dirección de Relaciones y Fortalecimiento Institucionales dependiente de la ex Dirección Nacional de Diseño de Políticas del Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, homologada por la Resolución Nº 264 de fecha 7 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Dirección de Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo, en carácter de excepción, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Director de Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, señor Don Oscar Alberto MATHOT (M.I. Nº 10.725.990), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1982/2011

Dase por aprobada la designación del Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.394, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.394 se aprobó la organización del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Anexo V de la misma.

Que el órgano rector de dicho Servicio es la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, por lo tanto resulta indispensable designar al AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, cuyo mandato se extenderá por el lapso de DOS (2) años, a partir del 27 de febrero de 2011 (artículo 4º, Anexo V, Ley Nº 26.394).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha llevado a cabo el procedimiento previo previsto por el artículo 3º del Anexo V de la Ley Nº 26.394, no existiendo oposiciones que enerven el dictado de la presente medida.

Que según lo previsto por el artículo 7º del Anexo I de la Resolución Nº 112 del 30 de enero de 2009, del MINISTERIO DE DEFENSA, reglamentaria del Anexo V de la Ley Nº 26.394, se dispone el orden de sucesión de la Fuerza de la cual provendrá quien se desempeñe en el cargo de AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en el período subsiguiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Anexo V de la Ley Nº 26.394.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al General de Justicia Manuel Omar LOZANO (L.E. Nº 8.330.479) en el cargo de AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, a partir del 27 de febrero de 2011 y hasta el 26 de febrero de 2013.

Art. 2º — Establécese que la FUERZA AEREA ARGENTINA será la Fuerza de origen del AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS para el próximo ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1988/2011

Danse por prorrogadas las designaciones de Directores en la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0455043/2010 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0455034/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 893 de fecha 11 de julio de 2007 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto Nº 415 de fecha 25 de marzo de 2010.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo al presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 415 de fecha 25 de marzo de 2010, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que se detallan, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO
HERRERO, Diego	22.503.586	B	III	Director de Modelos y Proyecciones
MIRA LLAMBI, Pablo Javier	17.942.202	B	III	Director de Información y Coyuntura

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1992/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023598/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1018 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1018/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Licenciada María Cristina ZURUTUZA (D.N.I. Nº 05.262.074).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1018/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de abril de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la Licenciada María Cristina ZURUTUZA (D.N.I. Nº 05.262.074) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 1018/10, con funciones de Técnica en Capacitación en Políticas de Género.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1983/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004573/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 865 del 12 de julio de 2006, 737 del 12 de junio de 2007, 371 del 4 de marzo de 2008, 1817 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1429 del 6 de octubre de 2009, 666 del 11 de mayo de 2010 y 827 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 865/06, prorrogado por sus similares Nros. 737/07, 371/08, 1817/08, 1429/09, 666/10 y 827/11, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la licenciada Deborah Lucía HAFFORD (D.N.I. Nº 23.766.074) en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Deborah Lucía HAFFORD (D.N.I. Nº 23.766.074), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 865/06, prorrogado por sus similares Nros. 737/07, 371/08, 1817/08, 1429/09, 666/10 y 827/11, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1980/2011

Dase por prorrogada una designación en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 51.747/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2050 de fecha 31 de diciembre de 2004 y 1814 de fecha 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1814/09 fueron prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de noviembre de 2009, las designaciones con carácter transitorio oportunamente efectuadas por Decreto Nº 2050/04 en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen desarrollando para cumplimentar los objetivos del Plan Espacial Nacional 2004-2015, aprobado por el Decreto Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, acorde a las acciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, la mencionada Comisión Nacional considera necesario prorrogar, a partir de su vencimiento, la designación del señor D. Patricio Javier OBCOWSKI, oportunamente aprobada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, por tratarse de un caso en que aún no se ha concluido el proceso de selección previsto.

Que la prórroga de la designación transitoria que se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 se ha establecido que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de acompañar la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por propiciar la prórroga de una designación transitoria en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de agosto de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación con carácter transitorio efectuada oportunamente en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor D. Patricio Javier OBCOWSKI (D.N.I. Nº 28.386.668) en la categoría A4b del escalafón del personal de la citada Comisión.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los mecanismos de selección previstos por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1981/2011

Dase por auspiciada la presencia de ciudadanos argentinos en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de peticionar en apoyo de la posición argentina durante el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 21.556/2010, su agregado sin acumular, Expediente Nº 31.017/2010, ambos del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "Cuestión de las Islas Malvinas" fue tratada en el seno del "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS, en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 24 de junio de 2010.

Que en las sesiones del mencionado Comité Especial se prevé la presentación de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la intervención de peticionarios en apoyo de la posición argentina en dichas sesiones es coadyuvante a la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de los peticionarios cuya comparecencia promueve el Gobierno británico y constituyendo un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que fue necesaria la presencia de los peticionarios en apoyo de la posición argentina, señores D. Guillermo Raimundo CLIFTON, D. Alejandro Jacobo BETTS y D. Nelson Daniel GLEADELL, entre los días 22 y 25 de junio de 2010 en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención y para la intervención misma.

Que la preparación de la intervención de los peticionarios en apoyo de la posición argentina conllevó también la realización de actividades en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES previas al viaje a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que los señores D. Guillermo Raimundo CLIFTON, D. Alejandro Jacobo BETTS y D. Nelson Daniel GLEADELL tienen su residencia en las Provincias de SANTA CRUZ, CORDOBA y SANTA CRUZ, respectivamente, por lo que debieron desplazarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en primer término y luego a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por auspiciada la presencia en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los señores D. Guillermo Raimundo CLIFTON (D.N.I. Nº 11.502.786), D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. Nº 17.843.238) y D. Nelson Daniel GLEADELL (D.N.I. Nº 16.461.012), entre los días 22 y 25 de junio de 2010, a fin de peticionar en apoyo de la posición argentina durante el tratamiento de la "Cuestión de las Islas Malvinas" en el seno del "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Convalídanse los pasajes vía aérea extendidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a favor del señor D. Guillermo Raimundo CLIFTON por los tramos RIO GALLEGOS - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - RIO GALLEGOS, del señor D. Alejandro Jacobo BETTS por los tramos CORDOBA - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - CORDOBA y del señor D. Nelson Daniel GLEADELL por los tramos PUERTO SAN JULIAN - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - PUERTO SAN JULIAN, y los viáticos abonados que correspondieron por desplazamiento al exterior en los términos del Artículo 3º, primer párrafo, del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, teniendo en cuenta que la duración de la misión fue de CUATRO (4) días, con fecha de partida al exterior el día 22 de junio de 2010.

Art. 3º — Convalídanse los gastos efectuados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en concepto de alojamiento, comida y traslados que se originaron en la República inherentes a la preparación de la participación efectuada por los señores D. Guillermo Raimundo CLIFTON, D. Alejandro Jacobo BETTS y D. Nelson Daniel GLEADELL en el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1987/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 370 del 3 de abril de 2006, 1463 del 17 de octubre de 2006, 1000 del 25 de julio de 2007, 118 del 17 de febrero de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 374 del 16 de marzo de 2010 y 523 del 3 de mayo de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.400/05-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 370/06 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Asuntos Judiciales, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, a la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967).

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado sucesivamente y por igual término por los Decretos Nros. 1463/06, 1000/07, 118/09, 374/10 y 523/11 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Judiciales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 30 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 370/06 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 523/11, de la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (DNI. Nº 17.453.967) como Directora de Asuntos Judiciales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EM-

PLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1984/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.741/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 383 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL SAN JUAN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 383 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Sra. Doña Hilda Edith HARRINGTON (M.I. Nº 18.207.667), y el segundo lugar la Lic. Doña Mónica Myrian PAEZ (M.I. Nº 20.801.611) conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que corresponde designar a la Lic. Doña Mónica Myrian PAEZ en razón que la Sra. Doña Hilda Edith HARRINGTON ha presentado en tiempo y forma su desistimiento al cargo.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10 se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral SAN JUAN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
PAEZ, Mónica Myrian	20.801.611	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1986/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.459/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 138 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Empleo y Capacitación Laboral de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 138 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Empleo y Capacitación Laboral de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Lic. Doña Silvina Andrea CHIESA (M.I. Nº 17.793.604) y el segundo lugar la Lic. Doña María Inés AUZA (M.I. Nº 14.526.542) conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 15 del Comité de Selección Nº 11, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a las personas qué se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CHIESA, Silvina Andrea	17.793.604	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Empleo y Capacitación Laboral	SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
AUZA, María Inés	14.526.542	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Empleo y Capacitación Laboral	SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1325/2011

Apruébase la ampliación de las Ordenes de Compra Nº 84 y N° 85/11 para la adquisición de Medios Terrestres y automóviles para el Combate de Incendios en el Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el expediente CUDAP-JGM 42289/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente CUDAP-JGM Nº 4047/2010 tramitó la Licitación Pública Nº 1/2011, realizada con el objeto de contratar la adquisición de Medios Terrestres, Autobombas Forestales y Vehículos de Apoyo, para el Combate de Incendios Forestales, Rurales y de Interfase para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 694 del 28 de julio de 2011 se aprobó la mencionada licitación y en virtud de la respectiva adjudicación se procedió a emitir las Ordenes de Compra Nros. 84/11 y 85/11 extendidas a favor de las firmas IVECAM S.A. y CMS SUDAMERICANA S.R.L., respectivamente.

Que la COORDINACION del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la ampliación de las citadas Ordenes de Compras para los Renglones Nºs 1, 3 y 4, de la mencionada Licitación Pública.

Que consultado los proveedores ante la requisitoria, las firmas IVECAM S.A. y CMS SUDAMERCINA S.R.L. han aceptado la solicitud de ampliación en las mismas condiciones y precios pactados oportunamente.

Que la presente ampliación encuadra en los términos del inciso b) del artículo 12 del Decreto Nº 1023/01 e inciso a) del artículo 99 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 y sus respectivas modificaciones que prevé entre las facultades de la Autoridad Administrativa, la de aumentar el monto total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2011 para hacer frente al gasto que ocasiona la presente medida.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la ampliación de la Orden de Compra Nº 84/11 en su Renglón Nro. 4 extendida a favor de la firma IVECAM S.A. por la suma de EUROS SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (€ 703.176,00) y de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 220.269,00) y de la Orden de Compra Nº 85/11 en sus Renglones Nros. 1 y 3 a favor de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. por la suma de EUROS UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 1.707.001,86) y de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.133.842,05) en las mismas condiciones y precios pactados originalmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso c) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y de los artículos 12, inciso b), del Decreto Nº 1023/01 y 99, inciso a), del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 y sus respectivas modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación de las Ordenes de Compra Nros. 84/11 y 85/11 a favor de las firmas IVECAM S.A. y CMS SUDAMERICANA S.R.L. respectivamente, para la adquisición de Medios Terrestres, Autobombas Forestales y Vehículos de Apoyo, para el Combate de Incendios Forestales, Rurales y de Interfase para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 99, inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00 y sus respectivas modificaciones.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, a emitir las correspondientes Ordenes de Compra a favor de la firma IVECAM S.A. por la suma de EUROS SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (€ 703.176,00) y de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 220.269,00) y a favor de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. por la suma de EUROS UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 1.707.001,86) y de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.133.842,05) en las mismas condiciones y precios pactados en las Ordenes de Compra original.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1306/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0223049/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151

de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001190 DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

Código de Control: 0000013828

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BASSO	NATALIA EMMA	DNI 32669960	C0	1/6/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados:

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1307/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0178061/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ce la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013486

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VAZQUEZ	GLORIA ESTER	DNI 22161798	B1	1/6/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1308/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0248485/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.). homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014195

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAURI	RICARDO RODOLFO	DNI 12214724	E0	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1309/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171071/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en lo Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014170

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	JORGE MATIAS	DNI 36211986	D0	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1310/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0183660/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E el de título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013628

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GENTILE	JOSE LUCIO	DNI 12641707	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	PALACIOS	MIGUEL ANGEL	DNI 8615026	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1313/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171085/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014205

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASALLA	HERNAN	DNI 29132208	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1314/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0139618/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA de DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados

en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013242

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIANCHI	ADRIAN PABLO	DNI 27953687	B0	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1315/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0184908/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013561

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASANOVA	JOSE OSCAR	DNI 28591007	B0	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1311/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0248469/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014193

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DRAGISICH	LEONARDO NICOLAS	DNI 28060712	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1312/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0227610/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000014168

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAROCCA	LAURA LUCIANA	DNI 34257742	C0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 1466/2011

Exportaciones a la Unión Europea de la denominada “Cuota Hilton”.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0240701/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento (CE) Nº 617 de fecha 13 de julio de 2009 del CONSEJO DE LA UNION EUROPEA se abrió, con carácter anual, un contingente arancelario comunitario de importación de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t), expresado en peso del producto, para carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior, con un derecho de importación aplicable al mismo de CERO POR CIENTO (0%), y cuyo ejercicio discurrirá del 1 de julio al 30 de junio.

Que al respecto, mediante el Reglamento (CE) Nº 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS y su modificatorio Reglamento de Ejecución (UE) Nº 521 de fecha 26 de mayo de 2011 de la COMISION EUROPEA, se determinó el modo de gestión del contingente arancelario previsto en la normativa citada en el considerando anterior.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra gestionando su participación en el contingente arancelario antes descripto.

Que nuestro país no puede ser ajeno a este importante cupo en el que participará, para lo que deberá adaptarse a nuevas normas y exigencias de calidad a efectos de lograr una mayor competitividad.

Que para ello, es necesario establecer las herramientas que permitan acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas por los citados reglamentos respecto de los interesados en participar del mencionado cupo.

Que entre dichas medidas es imprescindible garantizar que las carcasas que en una primera clasificación puedan resultar aptas para la elaboración de los cortes vacunos de calidad superior que participarán en el cupo del contingente arancelario comunitario de importación mencionado, sean identificadas de manera indubitable en playa de faena, así como que en los Romaneos Oficiales de Playa Vacuna se consignen aquellas reses que cumplan con dicha condición.

Que por otra parte, es conveniente contar con la información indispensable que refleje todos los procesos productivos empleados para la obtención de los cortes vacunos de calidad superior destinados a participar en dicho cupo.

Que estos conocimientos no solo facilitarán las tareas técnicas de fiscalización sobre el accionar de los interesados que participarán del mencionado cupo, sino que a su vez, proporcionarán una mayor transparencia en el comercio interno de ganados y carnes, facilitado por una sana competitividad entre aquellas empresas exportadoras de estos cortes vacunos de calidad superior y, lo que aún resulta más importante, contribuirán a mantener el elevado prestigio de la industria cárnica de nuestro país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los animales vacunos que reúnan los requisitos establecidos por la UNION EUROPEA y que, de resultar aptos, sean destinados a la producción de cortes de calidad superior dentro de sus respectivos contingentes arancelarios, serán faenados en primer término en el programa de faena con destino a UNION EUROPEA que el establecimiento prevea.

Asimismo, los animales que integren el contingente arancelario de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” se faenarán en forma inmediata a la finalización de la faena de los animales con destino a formar parte del contingente arancelario denominado “Cuota Hilton”, debiéndose establecer una clara distinción entre los destinados a integrar cada uno de los dos contingentes arancelarios mencionados.

Art. 2º — La faena de hacienda vacuna con destino a la UNION EUROPEA será registrada como “Programa” en la Lista de Matanza correspondiente. En caso de resultar necesario un “Aumento” de dicha faena, deberá registrarse de manera inmediata al “Programa” y ser anterior al resto de la faena con otro destino.

Art. 3º — La totalidad de los animales que pertenezcan a una tropa se faenará en un proceso continuo. Una vez faenado y clasificado cada grupo de medias reses de la tropa que, en principio, haya resultado apto para la elaboración de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”, será conservado de manera separada de los demás, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa.

Art. 4º — Los Tipificadores de Carnes habilitados no gubernamentales deberán identificar las medias reses vacunas que, en principio, de acuerdo a dentición, biotipo y características óseas definidas por la UNION EUROPEA, puedan resultar aptas en el palco de tipificación para cumplir con la producción de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”, mediante un sello con la letra “W” que reúna las características descriptas en el Anexo I de la presente medida, provisto por la empresa faenadora.

Dicho sello será colocado en un lugar visible, al menos, sobre el cuarto trasero en las medias reses de tal modo que permita reconocer a simple vista su aptitud hasta su aprobación definitiva o rechazo por parte de los Tipificadores Gubernamentales.

Cuando en la playa de faena se prevea que las medias reses serán divididas posteriormente en cuartos o cortes con hueso, ya sea para su almacenamiento o con anterioridad al transporte hacia una planta de desposte geográficamente apartada, se colocarán las correspondientes etiquetas y sellos sobre los cuartos o cortes con hueso a obtener.

La identificación de estos cuartos o cortes con hueso deberá hacerse indefectiblemente en playa de faena, quedando prohibida la individualización posterior de los mismos.

Art. 5º — En los Romaneos Oficiales de Playa Vacuna las medias reses de cada tropa que hayan resultado con posible aptitud para cumplir con la producción de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”, deberán registrarse de conformidad con la normativa vigente o ser agrupadas en el mismo formulario, respetando la clasificación, tipificación y destino comercial pero agregando, además, la letra “W” e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas.

Art. 6º — Los establecimientos que elaboren los cortes precedentemente citados confeccionarán la “Planilla de Evaluación de Carcasas para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” prevista en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida, la cual será presentada a los Tipificadores Gubernamentales antes de la iniciación del cuarteo, conteniendo la siguiente información: encabezamiento, número de garrón, clasificación y tipificación de cada media res expuesta para la evaluación correspondiente.

Art. 7º — Una vez finalizado el período de maduración en cámara, los Tipificadores Gubernamentales, luego de cotejar las planillas de “Registro de Rechazos por Estado Dentario”, confeccionada por un funcionario del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la mencionada en el artículo anterior, verificarán los parámetros de madurez y palatabilidad probable establecidos por la normativa vigente para este contingente. Finalizada la verificación, entregarán al establecimiento una copia firmada de dicho formulario con el resultado de lo evaluado.

En caso de que la mercadería presentada resultara rechazada, se procederá a la inmediata remoción de todos los sellos “W’ que se hayan colocado.

La solicitud del Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento para cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” con destino a exportación, así como el traslado de medias reses, cuartos y/o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos elaboradores, deberá ser acompañada por una copia del formulario de evaluación mencionado.

Art. 8º — Los establecimientos procesadores no permitirán el ingreso a la despostada de materia prima para la producción de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” que no cuente con la aprobación de los Tipificadores Gubernamentales a que se alude en el artículo anterior.

Art. 9º — No podrá iniciarse la producción de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” sin que la materia prima cuente con la aprobación de los Tipificadores Gubernamentales.

Art. 10. — Cuando por razones sanitarias o comerciales se cambiare el destino de medias reses identificadas con el sello “W”, se procederá a la remoción inmediata del mismo.

Art. 11. — Tanto el agrupamiento en cámaras de maduración como la evaluación de las medias reses que en playa de faena, en principio, hayan resultado aptas para la elaboración de este tipo de cortes de calidad superior, siempre se harán en base a la tropa y solo podrán fraccionarse cuando por razones de capacidad no pueda depositarse la tropa completa en la misma cámara y siempre que el Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento lo autorice.

Una vez aprobada la materia prima, todas las etapas posteriores destinadas a obtener los cortes de calidad superior siempre se realizarán respetando el agrupamiento por tropa en un único proceso que no podrá fraccionarse por ningún motivo.

El traslado de materia prima apta para la elaboración de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” a otro establecimiento Ciclo I o Ciclo II, así como el procesamiento en estos últimos, también deberá respetar lo establecido en el presente artículo.

A los efectos de la presente resolución, se entiende por establecimiento Ciclo I a la planta donde se sacrifican animales, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización, y por establecimiento Ciclo II a la planta donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res, con destino al consumo humano.

Art. 12. — Al despostar las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior del presente contingente arancelario, ningún otro tipo de carne podrá estar presente en la sala de desposte. En cada turno, la operación de desposte comenzará con las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior del presente contingente arancelario o en forma inmediata a la finalización del proceso de elaboración de cortes de calidad superior del contingente arancelario denominado “Cuota Hilton” cuando exista la necesidad de procesar ambos contingentes en un mismo día. Las operaciones de desposte posteriores sólo podrán iniciarse cuando el último corte deshuesado de calidad superior haya abandonado la sala de desposte y haya ingresado a las instalaciones de empaque.

Art. 13. — Los establecimientos que elaboren cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” confeccionarán en carácter de declaración jurada las planillas “Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada” para la producción de dichos cortes, “Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II”, “Producción Obtenida de Cortes por Tropa” y “Anexo Solicitud de Certificado Sanitario”, de acuerdo con los modelos establecidos por las Circulares Nº 3510/02 y Nº 3510 “A”/03 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

A efectos de evitar la duplicación en la elaboración de esta información, se considerará cumplida dicha obligación poniendo a disposición de los agentes que lo requieran copia de los formularios presentados al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la planta, firmada en original por los responsables que en ellas se indican.

Art. 14. — La planilla “Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada” para la producción de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” deberá estar confeccionada y firmada por todos los responsables antes del inicio de la tarea de desposte del día, mientras que las planillas de “Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II” y de “Producción Obtenida de Cortes por Tropa” luego de finalizada la tarea de desposte del día al que pertenecen. Esta documentación será archivada en forma cronológica y correlativa, incluidos los formularios anulados, y deberá ser puesta a disposición a simple requerimiento de los agentes oficiales actuantes.

Art. 15. — Los establecimientos elaboradores deberán confeccionar al final de cada día, con carácter de declaración jurada, una planilla en la que consten las existencias en cámaras de materia prima aprobada por los Tipificadores Gubernamentales para este destino, conforme al modelo que obra en el Anexo III de la presente medida.

Art. 16. — Para su ingreso a los depósitos de enfriado, las cajas preparadas que contengan cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”, a los fines de cumplir con esta cuota, deberán encontrarse cerradas y con las fajas de seguridad colocadas conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del Anexo I del Reglamento (CE) Nº 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asimismo, deberán estar identificadas en su frente con rótulos que indiquen la cantidad de cortes que contienen y el número de tropa a la que pertenece cada uno. Deberán llevar también un sello o etiqueta con las siglas “SC-W”, de un tamaño no inferior a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), el cual podrá reemplazarse mediante la inclusión de las siglas en los mismos rótulos, respetando la medida prevista.

Cuando aún no se conociera el destino final de cajas conteniendo cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” y a efectos de evitar la remoción de las etiquetas con las siglas “SC-W” al evento de que su destino final no pueda llevar dicha identificación, las mismas podrán ser señaladas provisoriamente para su depósito en cámaras con otro sello o etiqueta que contenga la sigla “W” de un tamaño de VEINTE MILIMETROS (20 mm). La existencia de este sello o etiqueta no reemplaza al exigido al momento de despachar la mercadería.

Aquellas cajas que al final de la producción resulten incompletas y no vayan a ser despachadas en tales condiciones, serán depositadas cerradas en las cámaras de enfriado y se les colocará el precinto o faja de seguridad que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta tanto se proceda a completar su contenido.

En los casos en que el destino final de esta mercadería sea diferente al previsto al momento de su elaboración y las cajas estuvieran identificadas con las siglas “SC-W”, deberá procederse al retiro de esta identificación.

Art. 17. — Los rótulos incluidos en los envases primarios de los cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” deberán consignar, en forma claramente visible, la sigla “W”.

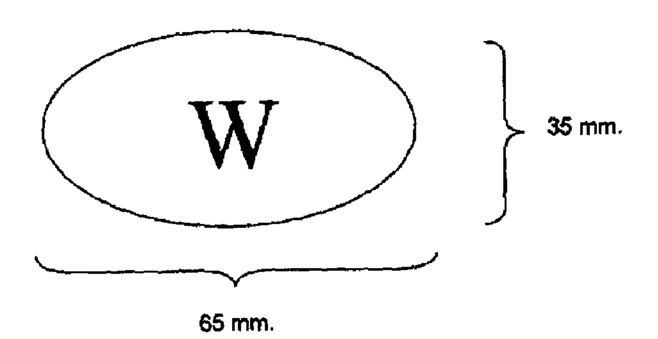
Art. 18. — Los establecimientos Ciclo I y Ciclo II que reciban medias reses, cuartos y/o cortes con hueso para la elaboración de cortes de calidad superior “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” provenientes de otras plantas habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán llevar un “Libro de Ingresos de Materia Prima Apta para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”, rubricado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, donde registrarán la entrada de la citada mercadería en forma cronológica, observando las formalidades y contenidos estipulados en el Anexo IV de la presente medida. Las registraciones contenidas en el mencionado libro eximen a los establecimientos Ciclo I de la obligación de registrar la entrada de la aludida mercadería en el rubro “Observaciones” del “Libro Movimiento de Hacienda y Carne Vacuna”.

Art. 19. — El libro mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse en todo momento en el establecimiento procesador y será puesto a disposición, en forma inmediata, a simple requerimiento de los agentes mencionados en el Artículo 6º de la presente medida, aún cuando en la jornada no se hayan verificado ingresos, realizado tareas de producción y/o no se posean existencias de mercaderías que conformen la denominada “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009”.

Art. 20. — El incumplimiento de lo normado en la presente medida producirá la exclusión para el destino “Cuota Reglamento (CE) Nº 620/2009” de la materia prima y/o de la mercadería irregularmente elaborada, identificada y/o registrada así como la iniciación del sumario correspondiente tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias que pudieran corresponder.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

PLANILLA DE EVALUACION DE CARCASAS PARA LA ELABORACION DE CORTES DE CALIDAD SUPERIOR “CUOTA REGLAMENTO (CE) Nº 620/2009”

(PRENUMERADA)

Nro. de Establecimiento				Razón Social							Nro. de Tropa		
Titular de Faena								Lugar y Fecha					
Garrón	Clasificación	Tipificación	Osificación						*Longissimus Dorsi*				Resultado Evaluación
			Sacras	Lumbares	Torácicas	Botón	Costillas	Cuerpos Vertebrales	Marmoleo	Color	Consistencia	Textura	Apto
TOTAL SOLICITADAS:						TOTAL AUTORIZADAS:							

....
Responsable Establecimiento
Firma y Aclaración

....
Tipificador Gubernamental
Firma y Aclaración

ANEXO III

PRENUMERADA

DECLARACION JURADA

DETALLE DE EXISTENCIAS EN CAMARAS
DE MATERIA PRIMA PARA CORTES DE CALIDAD SUPERIOR "CUOTA REGLAMENTO (CE) Nº 620/2009"

Establecimiento Oficial Nº……………………………… Firma: …………………………………
Fecha:........./........./......... Hora: .... Titular de Faena: ....

Cámara Nº	Tropa Nº	½ reses (unidades)	Cuartos (unidades)	Cortes con Hueso (unidades)	Descripción
TOTAL GENERAL					

………………………………………………
Firma y sello del Responsable

Deberá indicarse el total de piezas de cada tropa.

ANEXO IV

MODELO DE LIBRO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA APTA PARA LA ELABORACION DE CORTES DE CALIDAD SUPERIOR "CUOTA REGLAMENTO (CE) Nº 620/2009" (ARTICULO 18 DE LA PRESENTE RESOLUCION)

INGRESO		NUMERO DE				UNIDADES			Descripción	Observaciones
Fecha	Hora	Establecimiento Oficial de Origen	Certificado Sanitario	Aprobación Tipificador Gubernamental	Tropa	Medias Reses	Cuartos c/hueso	Cortes c/hueso		

El libro deberá ser de hojas fijas y foliación correlativa.

Las anotaciones se realizarán en forma cronológica, con letra legible, tinta indeleble y sin raspaduras, enmiendas, tachaduras, interlineaciones ni espacios en blanco.

Las seis (6) primeras columnas deberán completarse antes de que se retire del establecimiento el vehículo que transportó la mercadería.

El resto de la información se volcará antes de confeccionar la Planilla de Existencias en Cámara de materia prima apta para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (cuota UE 620)

Deberá tenerse presente que se utilizará un renglón por cada tropa y no podrá agruparse los mismos cortes de distintas tropas como un solo dato.

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 154/2011

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0064517/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, el Decreto Nº 1486 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada Jurisdicción se hace necesario por el presente acto proceder a ratificar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación y homologación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA	
Area de Seguimiento y Análisis	III
Area de Enlace Institucional	III
Area de Implementación Operativa	III
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	
Secretaría General Ejecutiva	I
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Planeamiento y Monitoreo Presupuestario	I
Dirección General de Gestión Informática	I
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección General de Administración	I
Dirección General de Recursos Humanos	I
Dirección de Sumarios	II
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público	III
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	
Dirección de Monitoreo Institucional	II
Dirección de Planificación Estratégica	II
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos	I
Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad	I
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS	
Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos	I
Dirección Nacional de Desarrollo Normativo de los Derechos Humanos	I
SECRETARIA DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL	
Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados	I
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL	
Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales	I
Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos	I
Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia	I
Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa	I
Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal	II
SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA	
Dirección Nacional de Readaptación Social	
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL	
Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas	I
Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos	I
Dirección Nacional del Derecho de Autor	I
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios	I
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia	I
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	I
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION	
Dirección Nacional de Auditoría	I
Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales	I
Dirección Nacional del Asuntos Judiciales	I
Dirección Nacional de Dictámenes	I
Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas	I
Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado	I
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	II

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Coordinación del Programa las Víctimas contra las Violencias (ex Coordinación del Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia)	IV
SECRETARIA DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL	
Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal (ex Dirección Nacional de Política Criminal)	I

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 1458/2011

Modifícase la Resolución Nº 148/06 relacionada con el uso de productos veterinarios indicados como promotores de crecimiento.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0166298/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 148 de fecha 5 de abril de 2006 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la prohibición en todo el Territorio Nacional del uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias de acción beta agonista.

Que dentro de estos compuestos se encuentra la Ractopamina, la cual es un compuesto ß-adrenérgico, químicamente una fenoletanolamina.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES PORCINOS solicitó la autorización de uso de Ractopamina para el consumo en cerdos, considerando que su utilización permitiría incrementar los kilogramos producidos con la misma capacidad instalada en los criaderos existentes, lo que traería aparejado un aumento de la oferta de carne porcina nacional, sustituyendo en parte las importaciones que ingresan a nuestro país.

Que la Ractopamina es un ß-adrenérgico que aumenta la ganancia diaria de peso y la conversión alimenticia de los cerdos que la consumen, incrementando la cantidad de tejido magro hasta un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) y la deposición de proteína corporal en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que su uso en cerdos produce una mayor retención del nitrógeno de la dieta, lo que genera una menor liberación en las excretas, disminuyendo su impacto ambiental.

Que los trabajos científicos a nivel mundial avalan que el uso de la Ractopamina en cerdos no representa un peligro para la salud pública.

Que países con mayor desarrollo en producción porcina y principales exportadores autorizan su uso, tales como LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre otros.

Que la utilización de Ractopamina será exclusiva para su uso en cerdos, resultando necesario desarrollar un Programa de Trazabilidad, el cual complemente a esta resolución en un lapso de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA comparte la iniciativa propuesta por el sector privado y aprueba los criterios técnicos propuestos por la misma, considerando conveniente permitir el uso de la Ractopamina exclusivamente en la especie porcina.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 148 de fecha 5 de abril de 2006 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias con acción beta agonista, exceptuándose del cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida a la Ractopamina, exclusivamente para su uso en cerdos."

Art. 2º — La comercialización y el uso exclusivo de la Ractopamina en cerdos requiere la aprobación por la autoridad de aplicación, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de un Programa de Trazabilidad que regulará el canal comercial que el producto deberá seguir a los fines de garantizar su uso.

Art. 3º — La elaboración del Programa de Trazabilidad estará a cargo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, con la colaboración de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE PORCINOS, como así también de otros organismos que considere conveniente.

Art. 4º — El mencionado Programa de Trazabilidad deberá ser presentado dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1866/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos del paradero de una persona.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 64/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, se instruye el expte. Nº 19/2007, caratulado: "Secretaría de Derechos Humanos s/denuncia c/Musa Azar y otros —Grupo III— (Desapariciones forzadas de personas a partir del 24 de marzo de 1976)".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a cargo del doctor Fernando Gustavo Javier GIMENA.

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden, a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Guillermo MOLINARI, Juez a cargo del Juzgado Federal de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan José RAMIREZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 7 de setiembre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan José RAMIREZ (L.E. Nº 6.645.762), argentino, militar retirado, de setenta (70) años de edad, nacido el 7 de diciembre de 1940, con último domicilio en Luis Beltrán Nº 1455, Martínez, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1865/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos del paradero de una persona.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 65/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, se instruye el expte. Nº 19/2007, caratulado: "Secretaría de Derechos Humanos s/denuncia c/Musa Azar y otros —Grupo III— (Desapariciones forzadas de personas a partir del 24 de marzo de 1976)".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a cargo del doctor Fernando Gustavo Javier GIMENA.

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Guillermo MOLINARI, Juez a cargo del Juzgado Federal de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ramón Warfi HERRERA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 7 de setiembre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ramón Warfi HERRERA (M.I. Nº 4.851.003), argentino, militar retirado, de setenta y cinco (75) años de edad, nacido el 14 de abril de 1936 en La Banda, provincia de Santiago del Estero, hijo de Ramón Amado Herrera y de Filomena Laitán, con último domicilio en Chajá s/nº, Est. El Palenque de la localidad de Funes, Departamento de Rosario, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 230/2011

Declárase de interés la actividad docente que desarrolla la Escuela Democrática Cristiana Evangélica.

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 61.382/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director y Fundador de la ESCUELA DEMOCRATICA CRISTIANA EVANGELICA, el señor D. Ricardo Alberto ALTAMIRANO, solicita el auspicio de las actividades de dicha institución.

Que la organización mencionada es una entidad que promueve la participación democrática en la comunidad cristiana evangélica sobre la base de los principios y valores cristianos.

Que para llevar adelante dicho propósito promueve el protagonismo de la comunidad cristiana evangélica en las actividades de asistencia y desarrollo social a los efectos de producir un efecto multiplicador para el desarrollo de la sociedad.

Que para lograr dicho fin desarrolla una tarea docente por la cual vincula la tarea social de las organizaciones cristianas con la acción gubernamental buscando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos argentinos.

Que dichas actividades se llevan adelante en diferentes puntos urbanos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir actividades como la aquí señalada porque constituyen un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la actividad docente que desarrolla la ESCUELA DEMOCRATICA CRISTIANA EVANGELICA.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 433/2011

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2011 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 0472200/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo establecido en las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Administración de los Recursos Públicos y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementado por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificaciones y 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 y 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las Disposiciones Nros. 26 de fecha 27 de junio de 2011 y 40 de fecha 28 de septiembre de 2011, ambas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la citada ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es el Organo responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 87 de la ley citada anteriormente establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que la Resolución Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificaciones facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a no dar curso a las Ordenes de Pago o selección de Ordenes de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que la resolución mencionada precedentemente establece que las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNAS (U.E.P.E.X.) deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Cuadro Anexo 5.4 - “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” - Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - “Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 - “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, estarán determinados en la presente resolución.

Que la Disposición Nº 26 de fecha 27 de junio de 2011 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2011.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación de la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en septiembre del corriente año se desplegó el módulo de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet e-SIDIF en el Servicio Administrativo Financiero Nº 356 - DIRECCION DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, lo que generó modificaciones en algunos formularios pasando a denominarse comprobantes.

Que a través de la Disposición Nº 40 de fecha 28 de septiembre de 2011 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, se aprobó un cierre al 31 de octubre de 2011 en virtud de los probables cambios que podrían llegar a producirse en las autoridades de alguno de los Organismos de la Administración Nacional, en vistas a las pasadas elecciones anuales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2011.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2011 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2011, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los términos consignados en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2011 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2012, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios y comprobantes, según corresponda, de ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-35	Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC)	31 de diciembre de 2011 (1) (2)
C-41	Orden de Pago Presupuestaria	4 de enero de 2012
C-42	Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria	31 de diciembre de 2011 (1)
C-43 de Ejecución		4 de enero de 2012
C-43 de Reposición		31 de diciembre de 2011 (1)

(1) O último día hábil del año.
(2) Excepto los de desafectación.

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2012.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago impagas con cargo al ejercicio anterior al que se cierra y anteriores, que ingresen o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificaciones, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios establecidos por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2012, emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 “Orden de Pago” u “Orden de Pago Presupuestaría”, según corresponda.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 “Informe de Recursos” con cargo al 31 de diciembre de 2011, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2012
Regularización	4 de enero de 2012
Resumen Diario	4 de enero de 2012
Corrección	4 de enero de 2012
Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2012
Desafectación	4 de enero de 2012
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2012

Las solicitudes de rectificaciones que se requieran a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del Ejercicio 2011.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2011 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos", C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro" o "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global", según corresponda), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2012.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del mismo.

Dentro de los SIETE (7) días hábiles de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto del Ejercicio 2012, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para ese año, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, elevar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la que posteriormente remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 81 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada por autoridad competente del mismo en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Para el caso que el monto de Fondo Rotatorio, calculado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, del Ejercicio 2012 resulte inferior al inmediato anterior, el Servicio Administrativo Financiero titular del mismo deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días hábiles posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el Ejercicio 2012 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2011, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando su importe y composición, dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Cuando el monto de Fondo Rotatorio en la Fuente de Financiamiento 11 "TESORO NACIONAL" resulte inferior al inmediato anterior, el saldo resultante deberá depositarse en la cuenta bancaria Nº 2510/46 —Recaudaciones TGN— de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán ingresarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo, de la fuente que corresponda. En el caso que la devolución se realice con comprobantes (sin movimiento de fondos), los mismos deberán haber sido previamente informados al SIDIF Central (o en el ámbito de su sistema local), mediante uno o varios formularios de ejecución, los cuales serán aplicados a la disminución, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución.

En caso de no verificarse el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los Organos Rectores podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selecciones de Pago y Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2011, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios y comprobantes respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2011 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios o comprobantes de ajuste pertinentes. Estos formularios o comprobantes, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2011, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjanse las 15 horas del día 10 de febrero de 2012 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjanse las 15 horas del día 10 de febrero de 2012 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento", excepto que se trate de cuadros de Fondos Fiduciarios, atendiendo lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición Nº 71 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el día 10 de febrero de 2012, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 14 de marzo de 2012, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los Entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2011, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 15 de febrero de 2012, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información de la gestión física de los programas para los que se hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 15 de marzo de 2012. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2011, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el Organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Aquellos Organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los Organismos modificados o disueltos, o en su defecto los Organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el Artículo 21 de la presente norma.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior para la ejecución presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UEPEX la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2011.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UEPEX a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2011. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Fíjase el día 12 de diciembre de 2011 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2011.

Art. 22. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los formularios o comprobantes de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas digitales y holográficas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Art. 23. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2011.

Art. 24. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1 de marzo de 2012, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 25. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

Art. 26. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

Art. 27. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 28. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Nacional, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro Ente continuador.

Art. 30. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios y comprobantes no mencionados en la presente resolución.

Art. 31. — Fíjase el día 8 de marzo de 2012, como plazo límite para la presentación de los cuadros y anexos detallados en la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007.

Art. 32. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 33. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los Organos de interpretación de ellas normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 30/2011

Coeficiente de Variación Salarial Docente. Ratificación de Acta.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1468216/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 33 de fecha 25 de abril de 2005, 14 de fecha 7 de mayo de 2009, 1 de fecha 17 de agosto de 2010 y 5 de fecha 18 de febrero de 2011, sus modificatorias y complementarias, el Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006 y el Acta de fecha 26 de julio de 2011 de la reunión celebrada entre representantes de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 137/05 se creó el suplemento “Régimen Especial para Docentes”, a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias y el porcentaje establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.016.

Que como consecuencia de ello se estableció el deber de aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con la Ley Nº 24.241, del entonces SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de mayo de 2005.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09 se ratificó el Acta del 30 de abril de 2009 que aprobara el “Coeficiente de Variación Salarial Docente” (CVSD) en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 137/05, que permitió la recomposición del haber previsional docente.

Que por el expediente citado en el VISTO la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA) planteó la necesidad de revisar formalmente la metodología acordada para la elaboración del Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD).

Que ello deviene conveniente toda vez que la metodología de cálculo del Coeficiente de Variación Salarial aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09 presenta dificultades en su elaboración, lo que impide ponderar, de manera homogénea, la diversidad de los cargos y las variables que componen los salarios de los trabajadores docentes, lo que traía aparejado situaciones de diversa complejidad, desajustes e inequidad.

Que a fin de aportar una solución de carácter transitorio, se dictaron las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1/10 y 5/11, mediante las cuales se suspendió la aplicación del Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD) y se aplicó supletoriamente la movilidad del Régimen General establecida por la Ley Nº 26.417.

Que por el artículo 1º del Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006 se creó la Comisión Permanente de Seguimiento del Coeficiente de Variación Salarial Docente, integrada por representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), con el objeto de establecer un índice a aplicar sobre las remuneraciones por cargos docentes percibidas en cada caso al cese, a efectos de liquidar el adicional establecido en el Decreto Nº 137/05.

Que en el marco de la Comisión Permanente de Seguimiento del Coeficiente de Variación Salarial Docente, se acordó reemplazar el Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD) por la Remuneración Imponible Promedio Docente (RIPDOC).

Que resulta conveniente adoptar como índice de variación salarial dicha Remuneración (RIPDOC), puesto que por su especificidad, refleja el salario de todos los trabajadores docentes que actualmente cotizan al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado por la Ley Nº 26.425.

Que el nuevo índice de variación salarial docente arriba citado, surgió del consenso alcanzado por las partes y permite trasladar a los haberes de pasividad los reales aumentos de los salarios de actividad, toda vez que posibilita que se trasladen los aumentos que se negocian colectivamente para el sector docente, reflejando así con mayor acierto la finalidad de la Ley Nº 24.016, al procurar mantener la proporcionalidad necesaria entre el salario de actividad y el haber de pasividad, además de superar las dificultades metodológicas que traía aparejadas el Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD).

Que en tal sentido, la Comisión citada acordó que la elaboración de la Remuneración Imponible Promedio Docente (RIPDOC), que reemplazará al Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD), estará a cargo de la Dirección Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, disolviéndose en consecuencia la Comisión Permanente de Seguimiento del Coeficiente de Variación Salarial Docente.

Que la aplicación de la Remuneración Imponible Promedio Docente (RIPDOC) se hará efectiva a partir del mes de marzo de 2012. No obstante, a fin de garantizar a los beneficiarios docentes la percepción de la movilidad del segundo semestre del corriente año, se mantendrá el mecanismo supletorio dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1/10 y 5/11, aplicándose la movilidad del régimen general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Anexo II, Ap. XVIII, del Decreto Nº 357 y sus modificatorios de fecha 21 de febrero de 2002 y del artículo 5° del Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE.

Artículo 1º — Ratifícase el Acta de fecha 26 de julio de 2011 que como Anexo forma parte de la presente, suscripta por los representantes de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA).

Art. 2º — Adóptase por la presente el índice denominado “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC), que reemplazará al “Coeficiente de Variación Salarial Docente” (CVSD), el que dejará de aplicarse.

Art. 3º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la elaboración del índice “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC), el que será de aplicación a partir del mes de marzo de 2012.

Art. 4º — A fin de determinar la movilidad de los haberes previsionales del sector docente, durante el segundo semestre del año en curso se mantendrá el mecanismo supletorio dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1 de fecha 17 de agosto de 2010 y 5 de fecha 18 de febrero de

2011, aplicándose la movilidad del régimen general.

Art. 5º — Establécese que para los beneficios alcanzados por el suplemento “Régimen Especial para Docentes”, en los meses de marzo de cada año se otorgará la variación de la “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC) que se registre en el segundo semestre del año anterior o la movilidad del régimen general, la mayor de ambas, con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de septiembre subsiguiente.

En los meses de septiembre de cada año se otorgará la variación de la “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC) que se registre durante el segundo semestre del año anterior acumulado al primero del año que se considera, previo descuento del adelanto otorgado en el mes de marzo inmediato anterior.

Art. 6º — Disuélvase la Comisión Permanente de Seguimiento del Coeficiente de Variación Salarial Docente, creada por el artículo 1º del Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006, suscripta por representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ofelia M. Cédola.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3229

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-165-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2874, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4202.12.10	Valijas, con la superficie exterior de plástico, de más de 90 cm de perímetro por cara.	10,80	unidad	GR4
4202.12.20	Valijas, con la superficie exterior de materia textil, de más de 90 cm de perímetro por cara.	7,20	unidad	GR4
4202.32.00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	3,90	kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, alcanzadas por la Res. Nº 163/2005 SCT, sin ruedas.	7,80	kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, excepto las alcanzadas por la Res. Nº 163/2005 SCT, sin ruedas.	8,40	kilogramo	GR4
4202.92.00	Estuches con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	7,20	kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	7,20	kilogramo	GR4
4202.92.00	Bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	8,40	kilogramo	GR4
4202.99.00	Estuches con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón.	7,20	kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	8,40	kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	7,20	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4202.12.10	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.12.20	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.32.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.92.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2874 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.99.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2874 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3230

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-160-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
3923.50.00	Tapones de polietileno, de los tipos utilizados en botellas de vino.	9,00	kilogramo	GR3

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3

204 CANADA 212 ESTADOS UNIDOS 218 MEXICO

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 155/2011 y 434/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP:0040714/2011 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011 y la Resolución MREClyC Nº 311 de fecha 15 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MREClyC Nº 311/11 se aprobaron las aperturas de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferida por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES	
DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y AMBIENTE DE INVERSION	
DIRECCION DE INTELIGENCIA DE INVERSIONES	III
COORDINACION DE OBSERVATORIO DE INVERSIONES	IV
DIRECCION DE DESARROLLO COMPETITIVO Y AMBIENTE DE INVERSION	III
DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR	
DIRECCION DE PROMOCION DE INVERSIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR	III
DIRECCION DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSION	III

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 156/2011 y 435/2011

Reasígnase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-21222-10-2/2010 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificaciones, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1343/07 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que, en consecuencia, por el presente acto corresponde reasignar una unidad organizativa en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a la unidad organizativa cuya reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

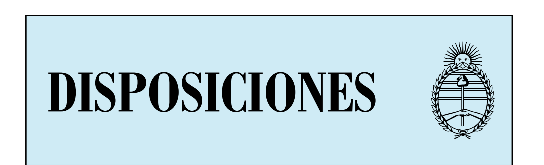
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION	
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES (Nivel Anterior III)	I



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 4/2011

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0036607/2011 Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 41 del 2 de diciembre de 2001 y Nº 27 del 30 de abril de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición Nº 2 del 5 de septiembre de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 2 del 5 de septiembre de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) Versión 18.0 en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas, detallados en el Anexo.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nº 624/2003 y sus modificatorios, compete a esta Oficina Nacional mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítems que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes, de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución Nº 41/01 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (“ETAP”) Versión 18.1, que como Anexo forman parte de la presente, los cuales sustituyen a los aprobados por la Disposición Nº 2 del 5 de septiembre de 2011 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los ETAP a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, tanto centralizada como descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los ETAP aprobados, para todas las compras y contrataciones en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo de la presente y que fueran establecidos por la Disposición ONTI Nº 2/11, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión 18.0.

Art. 5º — Los ETAP se publicarán en el sitio web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.jefatura.gov.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro D. Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-11-2011

Registro Nro.				
4977946	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA GATURRO 2011	Autor: NIK Editor: EKU PRODUCCIONES MILER ANA MARIA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE HECHO
4978107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UNA AVALANCHA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES UNA AVALANCHA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERIA GENIAL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIA GENIAL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPE TU OLA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPE TU OLA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMATICO	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMATICO	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IL BALLO DEL MATTONE	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IL BALLO DEL MATTONE	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVITAR	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVITAR	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRAVENOSA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRAVENOSA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4978121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MARIANA VOL 1	Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: PEDRO ARNOLDO CASIMIRO Autor: LUCAS MATIAS SINIANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4978122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MARIANA VOL 1	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: MARIANA SOLEDAD MACIEL Editor: EPSA PUBLISHING Editor: PUBLITRACK SRL
4978123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL ALMA (ALBUM 1493)	Autor: GABRIEL MAURICIO MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4978124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL ALMA (ALBUM 1493)	Autor: GABRIEL MAURICIO MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4978125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOST CHAMAME	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4978127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTA Y HACHA	Autor: ANGEL CEFERINO HECHENLEITNER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4978128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMALUCHO	Autor: LUCIANO SARACINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMALUCHO	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAKA LUCHO	Autor: LUCIANO SARACINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAKA LUCHO (ALBUM PAKA LUCHO)	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMATRICIA	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER	Autor: DIEGO HOLZER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4978134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER	Autor: JORGE LUIS GIULIANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL

4978135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTABLECIMIENTO LOS POTROS	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4978136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE PORTEÑA	Autor: ANTONIO MARIO COLUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLE CORRIENTES	Autor: ANTONIO MARIO COLUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4978138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE BAILA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESO Y SOLO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: MARIO GASTON OJEDA Autor: OCTAVIO CRESCENCIO YBAÑEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESO Y SOLO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: MARIO GASTON OJEDA Autor: OCTAVIO CRESCENCIO YBAÑEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUACHA RASTRERA	Autor: MARCELO GABRIEL ALZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUACHA RASTRERA	Autor: MARCELO GABRIEL ALZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VAGO DE LA PIEDRA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: JACINTO RAMON GOMEZ Autor: RUBEN ROGELIO GOMEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VAGO DE LA PIEDRA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA 3RA DEL BORRACHO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: DAMIAN LAUREANO GERLA Autor: GUSTAVO JAVIER CORONEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA 3RA DEL BORRACHO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: DAMIAN LAUREANO GERLA Autor: GUSTAVO JAVIER CORONEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION NORMAL	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION NORMAL	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANESTESIA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANESTESIA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ME QUEDO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ME QUEDO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERTAD	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERTAD	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN SILENCIO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SILENCIO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA

4978165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUEVE SANGRE	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUEVE SANGRE	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI LADO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI LADO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO	Autor: PAULO ESTEBAN FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIANO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN SOS?	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SOS?	Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: EMI MELOGRAF SA
4978179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE BAILA	Autor: PABLO ESTEBAN LESCANO Autor: DANTE SPINETTA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAMAS GRATIS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: ANDRES CALAMARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAMAS GRATIS	Autor: PABLO ESTEBAN LESCANO Autor: ANDRES CALAMARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4978366	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COM-ACCION	Autor/Titular: CAROLINA BELEN PARENTE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/12/2011 Nº 160365/11 v. 06/12/2011

— ACLARACION —

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En la edición Nº 32.282 de fecha 22 de noviembre de 2011, página 15, se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

4974978	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RH PRO X2 R3 (Y OTROS VER ANEXO)	Cedente: JOSE MARIA HEIDT
				Cesionario: HEIDT Y ASOCIADOS SA

DEBE DECIR:

4974978	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RH PRO X2 R3 (Y OTROS VER ANEXO)	Cedente: JOSE MAURICIO HEIDT
				Cesionario: HEIDT Y ASOCIADOS SA

e. 06/12/2011 Nº 162263/11 v. 06/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

y

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta Nº 152/2011 y Nº 1193/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 13221/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 104 y 1208 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 11 de noviembre de 2009, el Decreto Nº 8 del 6 de enero de 2011 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 104 y 1208 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 11 de noviembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de la entonces SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS remitió oportunamente el Formulario del agente Mauricio José PEREZ MORALES (D.N.I. Nº 17.109.643), suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 108 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del causante, sobre la base de los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, cumple con la pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, y el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la rectificación, a partir del 1º de diciembre de 2008, del reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 104 y 1208 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 11 de noviembre de 2009 del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Seguridad

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-17109643-0	Perez Morales, Mauricio Jose	Profesional	A	General	4

e. 06/12/2011 Nº 161152/11 v. 06/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 153/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO los Expedientes Nros. 17.528/2011, 28.451/2011 y 20.081/2011, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples de las plantas de personal permanente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE, AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado, ambos pertenecientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los períodos 2008 y 2009, conforme con lo establecido por el “Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que en las citadas actuaciones obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en Acta, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense los listados de personal con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008 y 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/98 y modificatorios, de conformidad con el detalle consignados en los Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Hacienda

CUIL	Apellido	Nombre
27-21762524-1	ACOSTA	MARCELA CLAUDIA
20-14062908-2	ARRASCO	MIGUEL CLEMENTE
20-20922555-8	CAMACHO	OSCAR ANDRES
20-12180333-0	CASAÑAS	JORGE
27-12463449-6	Costa	Patricia Sandra
23-22996842-4	Delgadino	María Alejandra
27-06523125-0	DI LEVA	MIRTA GRACIELA
20-18586062-1	DOPAZO	MARCELO DANIEL
27-05193371-6	ECHEVERRIA	ZULEMA
27-11400333-1	GARCIA	GRACIELA ALICIA
20-22981631-5	GORDILLO	WALTER ROLANDO
27-11900810-2	JIMENEZ	SUSANA DEL VALLE
27-21175814-2	LOPEZ	GISELA ISABEL
27-23177154-4	MAIZ	CLARISA LORENA
27-16395823-1	MARCELLI	ADRIANA ALEJANDRA
27-14901760-2	OTERO GESTIDO	MARIA MABEL
27-17050969-8	PAEZ	ELSA ROSA
27-14526041-3	QUISPE	MARIA ESTER
20-18286009-4	RODRIGUEZ	EDUARDO
27-24718539-4	Salgado	Evangelina
20-14271694-2	SARACHO	HECTOR LUIS

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Unidad de Análisis: Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

CUIL	Apellido	Nombre
20-23561929-7	Barros	Jorge Gustavo
20-22116373-8	Barrueto	Javier
20-11640149-6	Castro	Fernando Enrique
20-12935734-8	Cerusico	Carlos Abel
27-16119857-4	Cigliuti	Roxana Maris
20-13957952-7	Cristaldi	Eduardo Ariel
27-11827827-0	Durante	Graciela Irma
27-26525406-9	Fernandez	Micaela Soledad Nidia
20-14432366-2	Lladro	Javier José
20-10763071-7	Martínez	Horacio Javier
27-14763737-9	Martínez	Rosana
27-09169780-2	Ortiz	Glorialba Socorro
23-08528867-9	Pérez	Carlos Alberto
27-13381108-2	Pintos	Nolberta Catalina
27-14970290-9	Terlizzi	María Cristina
27-16662124-6	Varela	Susana Beatriz
27-12379860-6	Velardez	Clara Rosa
23-14958907-4	Vera	Isabel Ramona

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Jefatura de Gabinete de Ministros
Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad Jefe de Gabinete

CUIL	Apellido	Nombre
20-20008519-2	Beneventano	Marcelo
20-14042699-8	Landin	Sergio Ricardo María

e. 06/12/2011 Nº 161162/11 v. 06/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 15/2011

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO que el Departamento Devoluciones y Trámites, por razones de servicio, requiere modificar el Régimen de Reemplazos de diversas dependencias de su jurisdicción.

Que se presta la conformidad correspondiente al requerimiento formulado por el citado Departamento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas dependientes del Departamento Devoluciones y Trámites, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 2

1º Reemplazante Jefe División Fiscalización de Devoluciones

2º Reemplazante Jefe Sección Recuperos Nº 2

3º Reemplazante Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 1

SECCION RECUPEROS Nº 1

1º Reemplazante Jefe Sección Recuperos Nº 2

2º Reemplazante Cont. Públ. Andrés Juan PAPAYANNIS (Leg. Nº 40.098/24)

SECCION RECUPEROS Nº 2

1º Reemplazante Jefe Sección Recuperos Nº 1

2º Reemplazante Cont. Públ. Liliana Mirta URIBE (Legajo Nº 36.811/01)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 06/12/2011 Nº 162311/11 v. 06/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 14683-176-2011 (058-SC-21-2011/0). San Martín de los Andes, 25 de octubre de 2011. VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución Nº 056/11 (AD SMAN) de fecha 25/8/11 —fs. 32/34—, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a la Sra. ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ, D.N.I. Nº 12.225.102, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los artículos 930/932 del Código Aduanero que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.391,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 59/100 CTVOS. ($ 2.553,59.-) en concepto de tributos. NOTIFIQUESE.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), División Aduana San Martín de los Andes.

e. 06/12/2011 Nº 160986/11 v. 06/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 14683-177-2011 (058-SC-22-2011/9). San Martín de los Andes, 25 de octubre de 2011. VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución Nº 57/11 (AD SMAN) de fecha 25/8/11 —fs. 27/29—, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a la Sra. VERONICA ANDREA SALDIVIA HERNANDEZ, D.N.I Nº 28.577.382, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los artículos 930/932 del Código Aduanero que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 2.339,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además, la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83/100 CTVOS. ($ 1.685,83.-) en concepto de tributos. NOTIFIQUESE.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), División Aduana San Martín de los Andes.

e. 06/12/2011 Nº 160988/11 v. 06/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-116/09, caratulado: "FIORINO FABIAN S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 337/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "FIORINO FABIAN DNI Nº 21.086.606" (Argentino), con domicilio denunciado en calle Rawson Nº 3187 de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 20.205,24 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 24 CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes del fs. 21 y lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda. ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 06/12/2011 Nº 160981/11 v. 06/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 15/11/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto penado por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTFRA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en Ruta 12 Km-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.: bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-71-2011/3	GARCIA NUNES EDIBER	947	$ 8.313,44
IDEM	DOS SANTOS NASCIMENTO	IDEM	IDEM
SC84-206-2011/7	RIOS BETIANA ELVIRA	987	$ 5.880,78
SC84-207-2011/5	MARTINEZ MARIA	986	$ 2.774,40
SC84-213-2011/0	GONZALEZ JUAN ADOLFO	985	$ 25.464,39
SC84-214-2011/9	RIVERO JUAN CARLOS	985	$ 29.095,17
SC84-217-2011/3	MARECO HUGO ALBERTO	985	$ 25.762,01

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 06/12/2011 Nº 160983/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Néstor Fabián SOLA, DNI 21.448.753, la Apertura de Sumario, dictada en el Expediente CUDAP DNM Nº 0011411/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1/3, de fecha de 29/8/2009, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Juana Roselin DE REGLA JERONIMO; Altagracia TORRES DE LA ROSA; Bernarda GONZALEZ MONTERO; Wendy Altagracia LUNA ALMONTE; Rosa GOMEZ VASQUEZ; María Antonia GOMEZ REYES; y Ondina GARCIA, todas de nacionalidad dominicana y Fátima Elizabeth NEGRETE ZEBALLO, de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Néstor Fabián SOLA, DNI 21.448.753, con domicilio en calle 4 Nº 3135, de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones (aprobado por Decreto Nº 616/2010). Noti-

fíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder".

"BUENOS AIRES, 7 de noviembre de 2011. Notifíquese al sumariado...mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales."

Lic. JUAN I. MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 06/12/2011 Nº 161181/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 64/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0314020/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 27 de mayo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) por el término de QUINCE (15) años.

Que mediante la Resolución Nº 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 de dicho Consejo, se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para el stock Sur del Paralelo 41º de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 23/09 se establece que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) sobre la base de la Captura Máxima Permisible.

Que mediante la Resolución Nº 29 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se ha procedido a la Asignación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación del stock Sur del Paralelo 41º de Latitud Sur de la citada especie y de la Provisión Administrativa contenida en el Anexo I de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en la citada Resolución Nº 29/09 el aludido Consejo ordena a la Autoridad de Aplicación que efectúe el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) para el efectivo Sur sumando las asignaciones contenidas en el Anexo I de la aludida Resolución Nº 29/09 a las comprendidas en el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 23/09.

Que también, mediante la Resolución Nº 11 de fecha 28 de julio de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se ha procedido a la asignación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación del stock Sur del Paralelo 41º de Latitud Sur de la citada especie.

Que a través de la Resolución Nº 30 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se procedió a la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), en forma parcial, provenientes de la Reserva Social de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), conforme con el máximo interés social determinado por la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por la citada Resolución Nº 30/09 se establece que la Autoridad de Aplicación efectúe el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de cada buque sumando las asignaciones contenidas en el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 30/09, a las contenidas en el Anexo I de la aludida Resolución Nº 23/09.

Que de igual manera que con la citada Resolución Nº 30/09, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignó, mediante Resolución Nº 13 de fecha 12 de agosto de 2010, Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), provenientes de la Reserva Social de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), conforme con el máximo interés social determinado por la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en diversos casos el CONSEJO FEDERAL PESQUERO procedió a autorizar, de acuerdo con la normativa vigente, transferencias definitivas de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) solicitadas por los armadores.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la Resolución Nº 4 de fecha 2 de junio de 2011 ha establecido la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL TONELADAS (273.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41º de Latitud Sur y CUARENTA Y OCHO MIL TONELADAS (48.000 t), para el efectivo Norte del Paralelo 41º de Latitud Sur.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios y la Resolución Nº 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínanse los Volúmenes de Captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) correspondientes al año 2011, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR M. SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO

MERLUZA COMUN

VOLUMENES DE CAPTURA POR BUQUE PARA EL AÑO 2011

Matr.	Buque	CITC %	Año 2011 Toneladas anuales
01074	10 de NOVIEMBRE	0,0862	235,3
0607	7 DE DICIEMBRE	0,3097	845,5
01741	ALDEBARAN	0,2867	782,7
0181	ALTALENA	0,7209	1968,1
01324	AMBITION	0,0697	190,3
0175	ANABELLA M	0,6886	1879,9
0678	ANTARTIDA	0,8584	2343,4
0877	ANTONINO	0,1297	354,1
0679	API II	1,3992	3819,8
02781	API V	1,2385	3381,1
01384	ARAUCANIA	0,0688	187,8
02265	ARESIT	0,0774	211,3
02713	ARGENOVA XXII	0,0767	209,4
02714	ARGENOVA XXIII	0,0877	239,4
0142	ARGENTINO	0,5850	1597,1
0540	ARRUFO	0,9073	2476,9
01517	ATLANTIDA	0,1235	337,2
0145	ATREVIDO	0,7976	2177,4
02635	BAFFETTA	0,0521	142,2
01842	BEAGLE I	2,3515	6419,6
01398	BELVEDERE	0,1286	351,1
01234	BONFIGLIO	0,0172	47,0
01095	BORRASCA	0,6653	1816,3
01637	BOUCIÑA	0,7507	2049,4
01475	BUENA PESCA	0,3697	1009,3
025	CABO BUEN TIEMPO	1,1293	3083,0
02482	CABO BUENA ESPERANZA	0,6254	1707,3
01537	CABO DE HORNOS	0,2479	676,8
02483	CABO DOS BAHIAS	0,6254	1707,3
023	CABO SAN JUAN	0,9542	2605,0
022	CABO SAN SEBASTIAN	1,0113	2760,8
01483	CABO TRES PUNTAS	0,4000	1092,0
024	CABO VIRGENES	1,0960	2992,1
0567	CALABRIA	0,0222	60,6
01406	CAMERIGE	0,2889	788,7
0176	CAROLINA P	0,6377	1740,9
0482	CENTAURO 2000	0,7331	2001,4
01420	CERES	1,6751	4573,0
01519	CIUDAD DE HUELVA	0,2374	648,1
0910	CIUDAD FELIZ	0,0159	43,4
0790	COALSA SEGUNDO	1,6169	4414,1
0497	CODEPECA I	0,1487	406,0
0506	CODEPECA III	0,2416	659,6
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	0,2708	739,3
0971	CONSTANCIA	0,1061	289,7
0645	CORAJE	0,2128	580,9
01185	CRISTO REDENTOR	0,1578	430,8
0177	DESAFIO	0,4798	1309,9
01598	DESEADO	0,0609	166,3
02416	DIEGO FERNANDO	0,0369	100,7
0968	DON AGUSTIN	0,2803	765,2
029	DON ANTONIO	0,0938	256,1
0570	DON BARRACA	0,1227	335,0
0579	DON CAYETANO	0,5185	1415,5
071	DON GAETANO	0,5946	1623,3
02241	DON JOSE DI BONA	0,0238	65,0
01884	DON JUAN D'AMBRA	0,5462	1491,1
01397	DON JUAN	0,1722	470,1
069	DON LUCIANO	0,6168	1683,9
0748	DON MIGUEL I	0,2169	592,1
01183	DON NATALIO	0,5445	1486,5
0893	DON NICOLA	0,1624	443,4
0691	DON PABLO	0,1112	303,6
068	DON PEDRO	2,2718	6202,0
01431	DON RAIMUNDO	0,1359	371,0
02354	DON ROSARIO G	0,0644	175,8
01733	DON SANTIAGO	0,2300	627,9
01540	DON TURI	0,3628	990,4
0539	DON VICENTE VUOSO	0,0957	261,3
0512	DOÑA ALFIA	0,1162	317,2
0912	EL MARISCO I	0,2359	644,0
0915	EL MARISCO II	1,2002	3276,5
01526	EL SANTO	0,1460	398,6

Matr.	Buque	CITC %	Año 2011 Toneladas anuales
01583	ESTEFANY	0,0772	210,8
01887	ESTEIRO	0,2578	703,8
02314	EURO II	0,0531	145,0
0529	FEIXA	0,4948	1350,8
0969	FLORIDABLANCA	0,3207	875,5
0920	FONSECA	0,5930	1618,9
0495	FRANCA	0,2863	781,6
01458	FRANCO	0,4700	1283,1
0904	GALEMAR	0,4351	1187,8
0339	GAUCHO GRANDE	0,3000	819,0
01421	GEMINIS	1,3146	3588,9
0362	GOLFO SAN MATIAS	0,2775	757,6
0578	GRACIELA	1,0432	2847,9
01538	GRAN CAPITAN	0,2334	637,2
01386	GURISES	0,1683	459,5
075	GUSTAVO R	0,4389	1198,2
0510	HARENGUS	1,8180	4963,1
01423	IGLU I	0,2462	672,1
01472	INFINITUS PEZ	0,1923	525,0
01471	INITIO PEZ	0,1858	507,2
0927	ITXAS LUR	1,0857	2964,0
0908	JUDITH I	0,4833	1319,4
0406	JUPITER II	0,4119	1124,5
01065	KANTXOPE	0,8101	2211,6
01462	KARINA	0,4696	1282,0
01181	LANZA SECA	0,1540	420,4
0143	LEAL	0,1725	470,9
0245	LETARE	0,1435	391,8
0355	LIBERTAD	0,0339	92,5
0546	LUCA MARIO	1,2979	3543,3
0623	LUCIA LUISA	0,1925	525,5
01556	MADRE DIVINA	0,1363	372,1
02728	MADRE MARGARITA	0,2624	716,4
02208	MAGDALENA MARIA II	0,4778	1304,4
01813	MAGRITTE	0,4818	1315,3
0577	MALVINAS ARGENTINAS	0,0154	42,0
0934	MAR AZUL	0,5870	1602,5
0487	MAR DEL CHUBUT	0,2041	557,2
0925	MAR ESMERALDA	0,3771	1029,5
01073	MARBELLA	0,3497	954,7
0352	MARCALA I	0,4471	1220,6
001107	MAREJADA	0,2924	798,3
0360	MARGOT	0,7574	2067,7
02126	MARIA DEL VALLE	0,0168	45,9
01173	MARIA EUGENIA	0,5689	1553,1
02738	MARIA GLORIA	0,3576	976,2
01174	MARIA LILIANA	0,6334	1729,2
0436	MARIA RITA	0,2307	629,8
01002	MARIANELA	0,2755	752,1
0379	MELLINO I	0,8330	2274,1
0378	MELLINO VI	1,0394	2837,6
0318	MERCEA C	0,1855	506,4
01089	MESSINA I	0,2524	689,1
0555	MISS PATAGONIA	0,0649	177,2
02771	MYRDOMA F	0,1710	466,8
0542	NAVEGANTES	1,2691	3464,6
0141	NDDANDDU	0,1893	516,8
02125	NEPTUNIA I	0,0271	74,0
01381	NORMAN	0,0172	47,0
02634	NUEVA NEPTUNIA I	0,0451	123,1
0708	NUEVO GAUCHO	0,0325	88,7
01449	NUEVO VIENTO	0,0800	218,4
02572	PACHACA	0,0185	50,5
0250	PAKU	0,7157	1953,9
0557	PAOLA S.	0,3363	918,1
0284	PATAGONIA	0,1910	521,4
0747	PENSACOLA I	0,1484	405,1
0538	PESCAPUERTA QUINTO	0,6590	1799,1
021	PESCARGEN III	0,3470	947,3
0150	PESCARGEN IV	0,3155	861,3
078	PESCARGEN V	0,7313	1996,4
01445	PETREL	0,3114	850,1
02735	PIONEROS	0,4723	1289,4
02122	POLARBORG I	0,3897	1063,9
02117	POLARBORG II	0,3664	1000,3
0975	PONTE CORUXO	0,3585	978,7
0244	PONTE DE RANDE	1,1742	3205,6
0559	PRIMAVERA	0,0196	53,5
0285	PROMAC	0,3328	908,5
072	PROMARSA I	0,6434	1756,5
073	PROMARSA II	0,5328	1454,5
02096	PROMARSA III	0,6077	1659,0
02630	PUENTE MAYOR	0,5913	1614,2
0580	QUEQUEN SALADO	0,0282	77,0
01076	QUIQUETA	0,0759	207,2
01401	RAFFAELA	0,1290	352,2
02703	RASMUS EFFERSOE	2,4716	6747,5
0918	RAYO DEL MAR	0,3258	889,4
01120	REPUNTE	0,2913	795,2
0751	RIBAZON INES	0,4073	1111,9
0266	RIGEL	0,0345	94,2
01568	ROCIO DE MAR	0,1141	311,5
01211	RUMBO ESPERANZA	0,1547	422,3
01900	SAGRADO CORAZON	0,1222	333,6
02755	SALVADOR R	0,0344	93,9
0569	SAN ANDRES APOSTOL	0,3205	875,0
01078	SAN ANTONINO.	0,2312	631,2
01022	SAN CAYETANO I	0,2328	635,5
0763	SAN GENARO	0,1705	465,5
02335	SAN GIUSEPPE II	0,0929	253,6
02152	SAN JORGE MARTIR	0,4007	1093,9
0289	SAN MATIAS.	0,3328	908,5
0367	SAN PASCUAL	0,0943	257,4
01975	SAN PEDRO APOSTOL	0,0766	209,1
0425	SANT' ANGELO	0,2054	560,7
0974	SANT' ANTONIO	0,1079	294,6
09	SANTA ANGELA	0,6971	1903,1
01885	SANTA BARBARA	0,5583	1524,2
02245	SCOMBRUS II	0,0774	211,3
5756	SEBASTIAN M	0,0914	249,5
0505	SERMILIK	0,0748	204,2
01567	SFIDA	0,1290	352,2
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	0,2234	609,9
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	0,1676	457,5
0754	SIMBAD	0,6041	1649,2
0905	SIRIUS	1,1652	3181,0
0936	SIRIUS II	0,8697	2374,3
0937	SIRIUS III	0,8530	2328,7
0926	STELLA MARIS I	1,6199	4422,3
01105	SUMATRA	0,1181	322,4
01541	TESON	0,1493	407,6
01219	TOZUDO	0,1579	431,1
0377	UR-ERTZA	0,3027	826,4
0612	URABAIN	1,2214	3334,4
0479	VENTARRON I	1,3659	3728,9
0144	VERAZ	0,1725	470,9
0174	VERDEL	0,1586	433,0
01075	VICENTE LUIS	0,0862	235,3
0556	VICTORIA II	0,4115	1123,4
01858	VIENTO DEL SUR	0,5773	1576,0
02767	VIRGEN DEL MILAGRO	0,0352	96,1
0541	VIRGEN MARIA	0,4033	1101,0
0369	Vº MARIA INMACULADA	0,0943	257,4
01476	WIRON IV	0,3746	1022,7
0403	XEITOSIÑO	0,2166	591,3

e. 06/12/2011 N° 161168/2011 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 63/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0355343/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) del total de las capturas de la misma especie en el período establecido en la Ley Nº 24.922.

Que a través del Artículo 3º de la misma norma, el mencionado Consejo establece el porcentaje requerido en la historia de captura, detalla los porcentajes de ponderación, los criterios para el cálculo de las asignaciones y fija el porcentaje de detracción por sanciones.

Que el Artículo 8º de la norma en comentario, instruye a la Autoridad de Aplicación para que, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), sobre la base de Captura Máxima Permisible (CMP).

Que de acuerdo con lo establecido por la resolución arriba mencionada la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera mediante Disposición Nº 3 de fecha 30 de diciembre de 2009 realizó la distribución de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) para el año 2010.

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 25 de agosto de 2011 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Captura Máxima Permisible para el año 2011, para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) ha sido fijada en TRES MIL QUINIENTAS TONELADAS (3.500 t).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución Nº 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínanse los volúmenes de captura de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) correspondientes al año 2011, de acuerdo con las toneladas especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR M. SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO

MERLUZA NEGRA

VOLUMENES DE CAPTURA

Buque	CITC %	Cuota 2011 Toneladas Anuales
ANTARTIC III	40,0000	1400,0
ARGENOVA XI	7,4800	261,8
ARGENOVA XIV	5,6800	198,8
ARGENOVA XXI	9,8600	345,1
ECHIZEN MARU	5,4100	189,4
ESPERANZA DEL SUR	0,8400	29,4
SAN ARAWA II	0,3440	12,0
TAI AN	2,8560	100,0
VIENTO DEL SUR	8,7300	305,6

e. 06/12/2011 Nº 161177/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.283 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.337 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ERICA BETIANA VICENTE (MATRICULA Nº 67.997) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.337.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Erica Betiana VICENTE (matrícula Nº 67.997), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Patagonia Nº 639 (C.P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 160997/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.284 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.338 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALEJANDRO JOSE MENICHELLI (MATRICULA Nº 68.443) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.338.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alejandro José MENICHELLI (matrícula Nº 68.443), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DOMINGUEZ Nº 3870 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161003/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.285 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55764 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GERMAN FERNANDO MUSCHEL (MATRICULA Nº 68.743) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55764.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. German Fernando MUSCHEL (matrícula Nº 68.743), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 Nº 1593 (C.P. 1130) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161006/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.297 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.742 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA GUADALUPE CORTES (MATRICULA Nº 67.773) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55742.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Guadalupe CORTES (matrícula Nº 67.773), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 551 6º "72" (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161010/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.298 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55763 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SUSANA BEATRIZ ALBACETE (MATRICULA Nº 68.703) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55763.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Susana Beatriz ALBACETE (matrícula Nº 68.703), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARANDI Nº 1587 7º “A” (C.P. 1251) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161017/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.299 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55716 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA ELENA FLEITAS (MATRICULA Nº 65.661) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.716.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Elena FLEITAS (matrícula Nº 65.661), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASCO Nº 408 9º “B” (C.P. 1081) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161021/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.300 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.718 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD SEIGAL (MATRICULA Nº 65.684) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.718.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Soledad SEIGAL (matrícula Nº 65.684), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORIDA Nº 537 (C.P. 1005) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. (Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161031/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.301 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.724 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ALEJANDRA NOEMI GARIN (MATRICULA Nº 66.298) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.724.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Alejandra Noemí GARIN (matrícula Nº 66.298), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LORA FELIX Nº 40 1º “C” (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161036/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.302 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56111 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VERONICA NOEMI FRANCO (MATRICULA Nº 502.426) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.111.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Verónica Noemí FRANCO (matrícula Nº 502.426), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANTA FE Nº 822 E.P.º (C.P. 1059) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161042/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.303 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.744 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROMINA SOLEDAD LOPEZ (MATRICULA Nº 68.023) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.744.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Romina Soledad LOPEZ (matrícula Nº 68.023), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TANDIL Nº 5790 (C.P. 1440) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161045/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.304 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55750 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIELA ALEJANDRA GOMEZ JOFRE (MATRICULA Nº 68.151) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.750.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mariela Alejandra GOMEZ JOFRE (matrícula Nº 68.151), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASAJE BUERAS Nº 246 3º “14” (C.P. 1408) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161047/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.305 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.528 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARINA DANIELA BENSI (MATRICULA Nº 61.013) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.528.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marina Daniela BENSI (Matrícula Nº 61.013), hasta tanto comparezca a estar a derecho y presente los libros en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBERDI Nº 323, LOCAL 02 (C.P. 4400) - SALTA - SALTA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161050/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.306 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.083 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CYNTHIA IVANA PAMELA FONTANA (MATRICULA Nº 70.684) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.083.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Cynthia Ivana Pamela FONTANA (matrícula Nº 70.684), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 2069 2º “F” (C.P. 1044) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161058/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.307 DEL 24 NOV 2011

EXPEDIENTE Nº 55.330 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. VICTOR MATIAS SUAREZ (MATRICULA Nº 54.457) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.330.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Víctor Matías SUAREZ (matrícula Nº 54.457), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Gral. Rojo Nº 2859 (C.P. 1757) -LAFERRERE- BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161061/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.308 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.200 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VANINA NORMA MERLO (MATRICULA Nº 65.948) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55200.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Vanina Norma MERLO (matrícula Nº 65.948), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONSTITUYENTES Nº 905 (C.P. 1723) - MARIANO ACOSTA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161063/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.309 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.977 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA VICTORIA COSSENTINO (MATRICULA Nº 67.059) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.977.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Victoria COSSENTINO (matrícula Nº 67.059), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 545 3º CONTRAFRENTE (C.P. 1043) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161067/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.310 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.210 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SILVIA MIRIAM PEDERNERA DE GOMEZ (MATRICULA Nº 66.962) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.210.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Miriam PEDERNERA DE GOMEZ (matrícula Nº 66.962), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INTENDENTE MANNY Nº 791 "L4" (C.P. 1748) - GENERAL RODRIGUEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161071/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.311 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.197 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CLAUDIA BEATRIZ KLEINER (MATRICULA Nº 64.221) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.197.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Claudia Beatriz KLEINER (matrícula Nº 64.221), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JULIAN PEREZ Nº 792 (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161072/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.312 DEL 24 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.984 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ANALIA MARIA VERONICA QUINTANA (MATRICULA Nº 67.390) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.984.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Analía María Verónica QUINTANA (matrícula Nº 67.390), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN Nº 1438 PB "6" (C.P. 1050) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161077/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.315 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.186 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GRACIELA ALVAREZ SARRIETA (MATRICULA Nº 58.518) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.186.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Graciela ALVAREZ SARRIETA (matrícula Nº 58.518), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SULLIVAN Nº 451 TORRE B1 9º "A" (C.P. 1718) - SAN ANTONIO DE PADUA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161080/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.316 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.214 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LORENA BEATRIZ FERNANDEZ (MATRICULA Nº 67.449) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.214.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Lorena Beatriz FERNANDEZ (matrícula Nº 67.449), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARIETA Nº 2688 "5" (C.P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO - Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161087/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.317 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.910 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MONICA LILIANA DEL LUJAN LANFRANCO (MATRICULA Nº 18.609) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.910.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mónica Liliana del Lujan LANFRANCO (matrícula Nº 18609), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde las explicaciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU Nº 2101 (C.P. 2000) – ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161090/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.318 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.751 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO ALEJANDRO LACIAR (MATRICULA Nº 68.241) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.751.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Alejandro LACIAR (matrícula Nº 68.241), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2735 5º “B” (C. P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161096/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.319 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.108 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ANA MARIA FERNANDEZ Y LLORENTE (MATRICULA Nº 501.898) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.108.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Ana Maria FERNANDEZ Y LLORENTE (matrícula Nº 501.898), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CUBA Nº 1949 4º “3” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161100/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.320 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.164 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE FORTUNATO MONTEMURRO (MATRICULA Nº 8220) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.164.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Fortunato MONTEMURRO (matrícula Nº 8220), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en QUIRNO COSTA Nº 811 1º “C” (C.P. 1752) - LOMAS DEL MIRADOR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161104/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.321 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.339 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO ALEJANDRO GABRIELLI (MATRICULA Nº 502.792) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.339.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alberto Alejandro GABRIELLI (matrícula Nº 502.792), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GENERAL PACHECO Nº 2199 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161109/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.322 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.221 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALDO NAHUEL YURRITA (MATRICULA Nº 69.421) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.221.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Aldo Nahuel YURRITA (matrícula Nº 69.421), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COBO Nº 3335 (C.P. 1722) - MERLO - BUENOS AIRES, y

publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161113/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.323 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.192 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS RAUL MONTE DE OCA (MATRICULA Nº 62.878) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.192.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Raúl MONTE DE OCA (matrícula Nº 62.878), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JULIAN PEREZ Nº 272 2º (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161118/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.324 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.762 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ (MATRICULA Nº 68.654) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.762.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Gustavo FERNANDEZ GONZALEZ (matrícula Nº 68.654), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FERNANDEZ Nº 1627 (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161124/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.325 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.768 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FLORENCIA SAN PEDRO (MATRICULA Nº 69.237) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.768.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Florencia SAN PEDRO (matrícula Nº 69.237), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BILLINGHURST Nº 1044 1º "B" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161131/11 v. 06/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 596/2011

Fondos Comunes de Inversión cerrados para Proyectos de Innovación Tecnológica.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2613/2011 caratulado "Fondos Cerrados de Innovación Tecnológica s/ Proyecto de Resolución General", y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93 establecen que la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, las sociedades depositarias y los fondos comunes de inversión; asignándole al Organismo, asimismo, facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que en virtud de la relevancia reconocida por la CNV a la necesidad de desarrollo del mercado de capitales, se aprecia oportuno la creación de nuevas figuras o adecuación de las existentes para financiar sectores productivos del país, continuando con el curso de acción adoptado al dictarse las Resoluciones Generales Nº 506/07, 509/07, 519/07, 527/08, 534/08 y 568/10.

Que, en esta oportunidad, se valora de trascendencia la adopción de medidas activas encaminadas al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica.

Que a dichos fines, cabe reiterar el reconocimiento a los fondos comunes de inversión como alternativa de inversión, resultando por su estructura un vehículo apto para financiar esa clase de proyectos que se desarrollen en el país.

Que, en este sentido, se estima conveniente la reglamentación de los fondos comunes de inversión cerrados para el financiamiento de la producción en masa y puesta en mercado de productos y servicios con un alto grado de innovación científico tecnológica.

Que se considera acertado establecer que estos fondos comunes de inversión cerrados propendan a la financiación de diversos proyectos de innovación tecnológica, que se encuentren en las etapas de producción y comercialización de los productos o procesos desarrollados.

Que así, se entiende pertinente instituir un régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión, en su especie de cerrado, cuyo objeto central de inversión se determine por las necesidades de financiamiento antes definidas.

Que los fondos comunes de inversión cerrados que adopten el presente régimen especial deberán contar con un plan de inversión concreto y ajustado con el objetivo del fondo (conforme segundo párrafo del artículo 1º y artículo 21 de la Ley Nº 24.083, artículo 15 del Decreto Nº 174/93 y cc., y Capítulo XII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), resultando exigible la incorporación dentro del prospecto de emisión de información adicional relacionada con la naturaleza y características del proyecto a financiarse.

Que en el entendimiento que la diversificación en las inversiones constituye un elemento esencial en los fondos comunes de inversión, es que resulta necesario contemplar que esta clase de fondos comunes de inversión contemple, dentro de su objetivo de inversión, distintos proyectos de innovación tecnológica (conforme artículo 7º de la Ley Nº 24.083 e inciso c) del artículo 8º del Decreto Nº 174/93 y cc.).

Que en este sentido, se contempla que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que sean o hayan sido beneficiarios de programas de estímulo otorgados por Organismos de ciencia y tecnología de carácter público.

Que la posibilidad de estructurar los mismos a través de la emisión de series se deberá informar a la CNV al momento de solicitarse la autorización.

Que debido a las características distintivas que exhiben estos fondos, corresponde establecer para los mismos un plazo mínimo de duración de DOS (2) años.

Que sin perjuicio de asegurar el cumplimiento del objetivo principal de inversión de estos fondos comunes de inversión, se admitirá, en forma transitoria, la posibilidad de invertir en otros activos financieros, no pudiendo superar estas inversiones el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del fondo.

Que en el prospecto de emisión del fondo común de inversión, deberán establecerse los criterios, métodos y procedimientos que se aplicarán para la valuación de la cartera de inversiones, así como también el procedimiento que se implementará para la liquidación y cancelación del mismo.

Que en la denominación de los fondos comunes de inversión que se constituyan bajo este régimen deberá constar el término "FONDO COMUN DE INVERSION CERRADO PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA".

Que se establece, por lo menos en esta primera etapa, que las cuotapartes de estos fondos comunes de inversión cerrados puedan ser únicamente adquiridas, en forma originaria o derivativa, por aquellos inversores categorizados como calificados en el artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la cotización o negociación de los valores mencionados en entidades autorreguladas tiende a favorecer la transparencia y liquidez.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar como artículo 22 del Capítulo XII —FONDOS COMUNES CERRADOS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"XII. 7.- REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION CERRADOS PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA.

ARTICULO 22.- La constitución de Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el financiamiento de proyectos de innovación tecnológica, además del cumplimiento de las disposiciones aplicables en general para ese tipo de Fondos, requiere que:

a) El Fondo tenga como objeto especial de inversión, en los términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Nº 24.083 (mod. Ley Nº 24.441), favorecer el financiamiento de diversos proyectos de innovación tecnológica (según los términos definidos por la Ley Nº 23.877).

b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que se encuentren en las etapas de producción y comercialización de los productos o procesos desarrollados.

c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%), como mínimo, del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que sean o hayan sido beneficiarios de programas de estímulo otorgados por Organismos de ciencia y tecnología de carácter público.

d) En forma adicional al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3º de este Capítulo, el prospecto de emisión deberá contener: i) el plan de inversión, de producción y estratégico, dirigido a la consecución del objeto especial de inversión, ii) las características y condiciones de elegibilidad de los proyectos que serán financiados por el Fondo, iii) en su caso los antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo de los proyectos, iv) criterios, métodos y procedimientos que se aplicarán para la valuación de la cartera de inversiones del Fondo, v) procedimiento que se aplicará a fin de llevar a cabo la liquidación y cancelación del Fondo, y vi) cualquier otra información que resulte exigida por esta Comisión durante el desarrollo del trámite de autorización de oferta pública de las cuotapartes del Fondo, de acuerdo con la naturaleza y características de los proyectos a financiarse.

e) Sin perjuicio de asegurar el cumplimiento del objetivo especial de inversión del Fondo definido precedentemente, se admitirá, como regla general, la inversión transitoria en activos financieros que no se correspondan con aquel objeto de inversión por hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo.

f) Se establece un plazo mínimo de duración para esta clase de Fondos de DOS (2) años.

g) La adquisición, originaria o derivativa, de las cuotapartes quede reservada exclusivamente a los inversores calificados comprendidos en las categorías enunciadas en el artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

h) En la denominación del Fondo deberá constar la mención "FONDO COMUN DE INVERSION CERRADO PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA".

ARTICULO 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, hágase saber a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 06/12/2011 Nº 161137/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 597/2011

Colocación Primaria de Valores Negociables. Modificación arts. 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 117/2011 rotulado "Proyecto Resolución General s/ Colocación Primaria Valores Negociables", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades delegadas por el artículo 7º, inciso a), de la Ley Nº 17.811, la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") se encuentra facultada para dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISION, conforme con el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA" (en adelante "DECRETO 677/01"), es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que conforme surge de lo expresado en los considerandos de la Ley Nº 17.811 esta COMISION tiene por función primordial la protección del público inversor.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores a contar con la protección de su "seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen.

Que en este orden de ideas, en los considerandos del DECRETO 677/01 se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero, y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la COMISION se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que el DECRETO 677/01 establece: "...Que para el desarrollo del mercado de capitales de nuestro país se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, focalizadas hacia la jerarquización de la regulación...".

Que las reglamentaciones vigentes respecto de la colocación primaria, se encuentran dentro de los artículos 57 a 61 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y aplican a la colocación primaria de obligaciones negociables y valores fiduciarios.

Que analizada la situación, se considera oportuno avanzar en la actualización del marco regulatorio aplicable a colocaciones primarias, con la finalidad de reforzar la transparencia, brindar un marco de mayor participación del público inversor en general, y ampliar el alcance incluyendo a los valores negociables en general con oferta pública autorizada por esta COMISION.

Que el objetivo principal de las modificaciones que se propician es darle a la colocación primaria mayor visibilidad aprovechando las posibilidades que brinda la infraestructura informática disponible actualmente en el mercado, y los desarrollos que se producirán con el avance de la tecnología en materia comunicacional, que interactuará con el mayor uso de esas herramientas.

Que en este sentido, se propone que todas las colocaciones primarias de valores negociables se efectúen a través de un proceso de subasta o licitación pública abierta a todos los interesados, en el marco de las disposiciones aplicables a cada uno de los instrumentos (PYMES)

Que un esquema donde las colocaciones se hagan a través de subastas o licitaciones públicas utilizando sistemas informáticos llevará, como subproducto, una mayor publicidad y conocimiento del público inversor, motor del desarrollo del mercado de capitales.

Que el mecanismo de subasta o licitación pública viene siendo utilizado por entidades del sector público para la colocación de sus valores negociables utilizando un sistema informático aprobado por la COMISION desarrollado en el país por un mercado autorregulado, tal el caso del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.

Que como consecuencia, se dispone que los valores negociables que se emitan —una vez cumplidos todos los requisitos para la obtención de la oferta pública— deberán ser colocados en una subasta o licitación pública, con posibilidad de participación de todos los mercados (intermediarios) del país, en condiciones de igualdad.

Que dicha subasta o licitación pública deberá llevarse a cabo por medio de sistemas informáticos, que deberán cumplir determinadas exigencias mínimas a los efectos de su previa aprobación por parte de esta COMISION.

Que se propone reemplazar el texto de los artículos 57 a 61 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, el artículo 26 del Decreto Nº 156/89, y el artículo 19 de la Ley Nº 24.441, por los artículos 17 y 44 del Anexo aprobado por el Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el texto de los artículos 57 a 61 del título VI.12 —Colocación de Obligaciones Negociables y Valores Fiduciarios— del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

"ARTICULO 57.- La colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión deberá efectuarse mediante subasta o licitación pública abierta llevada a cabo a través de un sistema informático presentado por una entidad autorregulada —bajo su responsabilidad— ante la Comisión para su previa aprobación.

A estos efectos, se deberá presentar la siguiente documentación y cumplir los siguientes recaudos mínimos:

a) DOCUMENTACION DEL SISTEMA:

a.1.) Arquitectura del sistema informático.

a.2) Carpetas del sistema y de los subsistemas asociados incluyendo Manual de Operaciones.

a.3) Dictamen de Auditor externo respecto a la inalterabilidad de la información registrada, la seguridad del sistema, los procedimientos de Back Up y Contingencia, y los aspectos funcionales mencionados en el inciso b) de este artículo.

b) FUNCIONALIDADES y RECAUDOS. Respecto de la funcionalidad del sistema, la misma deberá incluir:

b.1) Procedimiento para el acceso al sistema por parte de todos los mercados y bolsas de comercio sin mercados de valores adherido autorizadas por esta Comisión.

b.2) Procedimientos para la difusión de las colocaciones primarias que se efectúen a través del sistema.

b.3) Detalle de la información que deberá publicarse de las ofertas que se registren, debiendo contener como mínimo: fecha, hora, minuto y segundo en que fueron registradas, cantidad de valores negociables ofertados, límite de precio o rendimiento o tasa de interés, según corresponda, en caso de que fuese necesario expresarlo, y cualquier otro dato que resulte relevante para la subasta o licitación pública.

b.4) Procedimiento para el ingreso de ofertas, el que deberá ser parametrizable en función de las características del valor negociable a subastar o licitar, y contemplar como regla general que las ofertas son en firme y vinculantes. Sólo como excepción el sistema podrá contemplar la admisión de ofertas no vinculantes hasta un límite de tiempo predeterminado previo al cierre de la licitación, en caso que así lo establecieran los prospectos, donde deberán estar detalladas las reglas de juego que se aplicarán ante este supuesto excepcional

b.5) Descripción del procedimiento para la asignación de las ofertas, el que deberá comprender la asignación parcial de las ofertas utilizando el principio de proporcionalidad, prorrateo, o fórmulas de ponderación para la asignación de los valores negociables prevista en el Prospecto y que no excluyan ninguna oferta, en los supuestos en que los clientes presenten ofertas de suscripción de valores negociables de igual precio (u otra variable financiera) y cuyo monto supere aquél pendiente de adjudicar.

b.6) Procedimiento para la publicación del resultado de la subasta o licitación pública el mismo día de cierre, la que deberá contener como mínimo el monto ofertado total, el precio y/o tasa de corte y el monto colocado final.

c) REGIMEN INFORMATIVO. Una vez obtenida la autorización, la entidad autorregulada deberá presentar:

c.1) Anualmente, auditoría externa de sistemas, la que comprenderá (como mínimo) el contralor de funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio.

c.2) Con una antelación mínima de TREINTA (30) días (hábiles bursátiles) a su implementación, detalle de las modificaciones efectuadas, acompañando toda información que resulte relevante, para su previa aprobación por parte de esta Comisión.

c.3) En forma inmediata, todo hecho no habitual y que por su importancia pueda afectar la prestación de sus servicios.

ARTICULO 58.- En el proceso de colocación primaria de valores negociables, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:

a) Publicar el Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas para el tipo de valor negociable que se trate.

b) Efectuar la invitación a ofertar por medios de difusión pública, incluyendo la utilización de los procedimientos de difusión del sistema desarrollados conforme inciso b.2) del artículo anterior, por un plazo mínimo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública, informando como mínimo:

b.1) Tipo de instrumento.

b.2) Monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y máximo.

b.3) Unidad mínima de negociación del instrumento.

b.4) Precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos.

b.5) Moneda de denominación.

b.6) Tasa de interés u otra remuneración (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos.

b.7) Plazo.

b.8) Amortización.

b.9) Negociación.

b.10) Comisión de colocación.

b.11) Detalle de las siguientes fechas y horarios:

b.11.1) De inicio de la subasta o licitación.

b.11.2).Límite de recepción de ofertas.

b.11.3) Límite para retirar las ofertas, de corresponder.

b.11.4) Límite a partir del cual se consideran las ofertas existentes como vinculantes, de corresponder.

b.11.5) De liquidación.

b.12) Definición de las variables, que podrán incluir:

b.12.1) Precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable fija y determinada, detallando las reglas de prorrateo si las ofertas excedieran el monto licitado.

b.12.2) Por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas al valor de corte, si fuera necesario.

c) Para el caso de aplicar el sistema de adjudicación detallado en el apartado b.12.2 —excepto que los valores negociables a colocar estén alcanzados por el artículo 25 del Capítulo VI de las Normas— se deberá implementar un tramo no competitivo; cuya adjudicación no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total adjudicado.

d) La licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega —de "ofertas selladas"— o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación.

e) Vencido el plazo de subasta o licitación pública, no podrán modificarse ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

ARTICULO 59.- En la liquidación de las operaciones en moneda nacional se deberán contemplar las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas referidas a ingreso y egreso de fondos.

Si la oferta para la colocación es efectuada en los términos de la Ley Nº 17.811 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación otorgada por la legislación extranjera. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, el depósito de los fondos deberá efectuarse en entidades financieras de la República o del exterior autorizadas para funcionar como tales por la respectiva autoridad de control y debidamente indicadas en el Prospecto de emisión.

ARTICULO 60.- La celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública impuesto por los artículos 36 de la Ley Nº 23.576 y 83 último párrafo de la Ley Nº 24.441, siempre que el colocador utilice el mecanismo de colocación primaria reglamentado en los artículos 57 a 59 del presente Capítulo para la venta de los valores negociables adquiridos en el marco del contrato citado.

El colocador deberá acreditar a la entidad emisora la colocación de los valores negociables mediante la subasta o licitación pública reglamentada en los artículos 57 a 59 del presente Capítulo, y la emisora deberá conservar dicha documentación para la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

La emisora deberá exigirle al colocador una nota que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de la actividad, la que deberá conservar con el informe de la gestión.

ARTICULO 61.- Las emisiones de valores negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá superar los PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) o su equivalente en otras monedas, salvo que sea de aplicación el régimen previsto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTNA (Com. A Nº 3046, modificatorias y complementarias).

ARTICULO 2º — Eliminar el texto del artículo 5º del CAPITULO XXV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 3º — Renumerar a partir del artículo 5º en adelante del Capítulo XXV —REGLAMENTACION ARTICULOS 76 Y 78 LEY Nº 24.241— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los actuales artículos 6º a 8º de dicho Capítulo.

ARTICULO 4º — Incorporar como artículo 130 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 130.- Las entidades autorreguladas que cuenten con sistemas de negociación aprobados por la Comisión a la fecha de la presente Resolución, que incluyan dentro de sus funciones un módulo para la colocación primaria de valores negociables, quedan exceptuadas de solicitar la previa aprobación indicada en el artículo 57 del Capítulo VI de las Normas, debiendo en lo sucesivo incluir dentro del Informe de Auditoría externa anual de Sistemas un punto específico referido al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c.1) del artículo 57, y cumplimentar los recaudos exigidos en los incisos c.2) y c.3) del mismo artículo."

ARTICULO 5º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 06/12/2011 Nº 161144/11 v. 07/12/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 23/2011

Expte.: 1330-11)

Bs. As., 21/11/2011

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, el citado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que por otra parte, y en este mismo orden de ideas, el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 (B.O. 7/6106).

Que conforme lo dispuesto por el citado Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el citado Marco Regulatorio.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en su Capítulo V, las bases para la organización de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional dispone "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Que a través del apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 se dispuso que "...el Ente Regulador contará con un Defensor del Usuario, cuya misión será representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados por la decisión".

Que de esta forma, juntamente con la Sindicatura de Usuarios, se dio expreso reconocimiento a la participación de los usuarios dentro del Ente Regulador cumplimentando con el mandato constitucional.

Que el propio Marco Regulatorio en su apartado III del citado artículo 54º dispone: "el Defensor del Usuario será seleccionado por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el caso".

Que teniendo en cuenta el principio primordial de objetividad y transparencia en el desempeño de la función que requiere el cargo de Defensor del Usuario, la designación será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico, a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones y no podrá ocupar cargo alguno en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el período de CUATRO (4) años.

Que habiéndose tramitado un Concurso Público para la selección del Defensor del Usuario, cuya convocatoria fue aprobada por la Resolución ERAS Nº 15/10 (B.O. 11/10/10) no se ha arribado a la designación para el cargo, por haber sido declarado desierto dicho concurso.

Que resulta imperativo para este Ente Regulador contar con el Defensor del Usuario, para la oportuna representación de los usuarios del servicio en el Organismo conforme lo dispuesto en el apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Que por ello, es prioritario convocar a un nuevo Concurso Público para la selección del Defensor del Usuario, resultando necesario establecer las bases de ese nuevo concurso, tendientes a dotar de mayor agilidad al proceso selectivo y precisar cuestiones atinentes a la modalidad del procedimiento de selección.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la señora Directora Dra. Mariana García Torres deja constancia que suscribe la presente con sustento en el párrafo tercero del artículo 6º del Anexo de la Resolución ERAS Nº 7/10.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48, incisos d), f) y m) y el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo se adjunta de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La designación en el cargo de DEFENSOR DEL USUARIO será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico, a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ocupar cargo alguno en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el plazo de CUATRO (4) años. El cargo será de carácter extraescalafonario, con remuneración equivalente al nivel gerencial A2 del Organismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y remítase copia a la SINDICATURA DE USUARIOS. Comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

ANEXO

NORMAS PARA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DEFENSOR DEL USUARIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Especificaciones del Cargo a Cubrir - Sistema de Cobertura

ARTICULO 1º — La cobertura del cargo se realizará por el sistema de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y oposición pública. La designación en el cargo de DEFENSOR DEL USUARIO será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico, a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ocupar cargo alguno en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO por el plazo de CUATRO (4) años. El cargo será de carácter extraescalafonario, con remuneración equivalente al nivel gerencial A2 del Organismo.

Llamado a Concurso

ARTICULO 2º — El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en la Reunión Pública de Directorio siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, efectuará la convocatoria a concurso por el plazo de TREINTA (30) días a partir del día siguiente a su publicación, y ordenará dicha publicación en el Boletín Oficial durante UN (1) día. Asimismo ordenará su difusión en la Página Oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3º — La publicación del llamado a concurso deberá contener la siguiente información:

a) Cargo a Cubrirse y especificaciones del mismo.

b) Integración del Comité de Evaluación y de la Junta Entrevistadora.

c) Plazo de Inscripción y Comienzo del mismo, Lugar y Horario de Informes e Inscripción.

d) Modalidad de Evaluación (Antecedentes, Evaluación Técnica y Oposición).

Autoridades del Concurso

ARTICULO 4º — El Comité de Evaluación y la Junta Entrevistadora estarán conformados por TRES (3) miembros titulares cada uno, que podrán ser empleados del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO o especialistas externos con reconocidos antecedentes en la materia. Asimismo se designarán para el Comité de Evaluación y la Junta Entrevistadora DOS (2) miembros suplentes para cada uno, para los casos de recusación, excusación, renuncia, o bien, para el supuesto de incapacidad, remoción, deserción o fallecimiento de los miembros titulares.

No podrá designarse a una misma persona tanto como miembro del Comité de Evaluación como de la Junta Entrevistadora.

Tanto los miembros del Comité de Evaluación como los de la Junta Entrevistadora serán designados con carácter de “ad honorem” por el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en la Reunión Pública de Directorio siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Dichas designaciones deberán ser publicadas en la cartelera y en la página web institucional del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 5º — El Comité de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar las condiciones de admisibilidad de los inscriptos.

b) Resolver las recusaciones y excusaciones en relación con los miembros de la Junta Entrevistadora.

c) Otorgar puntaje a los inscriptos admitidos en función de los antecedentes de cada uno de ellos.

d) Efectuar y Calificar la evaluación técnica.

e) Resolver las impugnaciones.

f) Efectuar las notificaciones a los concursantes.

g) Efectuar el Orden de Mérito.

h) Elevar al Directorio la Terna de Postulantes.

i) Cualquier otra función que se le asigne en el presente Reglamento.

ARTICULO 6º — La Junta Entrevistadora tendrá las siguientes funciones:

a) Resolver las recusaciones y excusaciones con relación a los miembros del Comité de Evaluación.

b) Notificar a los concursantes la fecha de la audiencia pública de oposición.

c) Realizar las entrevistas a los postulantes en audiencia pública de oposición y otorgar los puntajes que a su juicio correspondan.

d) Cualquier otra función que se le asigne en el presente Reglamento.

Incompatibilidades e Inhabilidades

ARTICULO 7º — No podrán presentarse al concurso aquellas personas que en los últimos cuatro (4) años hubieran estado vinculadas por contratos de trabajo en relación de dependencia con el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), o la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Regirán, asimismo, las incompatibilidades establecidas en el artículo 47º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por Ley Nº 26.221.

Inscripción

ARTICULO 8º — La inscripción se realizará en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO —AREA RECURSOS HUMANOS— del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), mediante un formulario que se encontrará a disposición del solicitante a tal efecto, durante los TREINTA (30) días de inscripción, cuyo modelo será publicado en la cartelera del Organismo al momento de resolver el Directorio la convocatoria a concurso.

Los postulantes deberán presentar en tiempo y forma, la solicitud de inscripción a que hace referencia el párrafo anterior.

La misma, junto con el currículum vitae del postulante, tendrá el carácter de declaración jurada y formarán parte de la carpeta de presentación que también deberá acompañar el postulante, al momento de la inscripción.

La Carpeta de presentación deberá contener:

1) Formulario de Inscripción, en el que deberá constar:

• Nº de documento y autoridad que lo expidió.

• Domicilio real actual, número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico si la tuviere.

• Domicilio constituido a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que se le cursaren en ocasión de este Proceso.

2) Declaración jurada de ausencia de incompatibilidades e inhabilidades en los términos del artículo 7º del presente Reglamento.

3) Declaración jurada en la incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos CUATRO (4) años, los estudios a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes, y de sus descendientes en primer grado.

4) Currículum vitae donde consten:

a) Estudios cursados: Terciarios; Universitarios; Postgrado; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios y fecha de expedición del título.

b) Antecedentes laborales: Cargos desempeñados en la Administración Pública y en la actividad privada, en el país o en el extranjero, con indicación de organismo, cargo y lapso de las tareas desarrolladas.

c) Antecedentes académicos: Ejercicio de la Actividad Docente y de Investigación, indicando institución, cargo, antigüedad, modo de designación. Publicaciones, indicando los autores, editorial o revista, lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISBN o ISSN. Presentaciones (no asistencia) en Jornadas, Congresos o Seminarios, indicando institución organizadora, fecha y calidad de la presentación.

d) Síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad (indicando lapso y lugar en que fueron realizados; no se deben indicar los mencionados en apartados anteriores).

5) Documentación Respaldatoria:

• Copia fiel de la totalidad de la documentación que certifique los grados terciario, universitario y/o postgrado alcanzados, conforme lo declarado por el postulante.

• Constancias de los antecedentes laborales declarados.

• Constancias de los antecedentes académicos declarados y fotocopias de la primera página de las publicaciones consignadas en los antecedentes.

ARTICULO 9º — La falsedad de la información proporcionada por el postulante implicará su eliminación automática del presente concurso en cualquier estadio del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle, con motivo de ello, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 10. — La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 11.— Cumplido el plazo para la inscripción, a la hora del vencimiento, personal del AREA DE RECURSOS HUMANOS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, labrará un acta en la que constarán los inscriptos en el concurso, remitiendo en ese acto la nómina de inscriptos vía email a los miembros del Comité de Evaluación y a los miembros de la Junta Entrevistadora. Asimismo, procederá a publicar en la cartelera del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO la nómina de inscriptos.

Recusaciones y Excusaciones

ARTICULO 12. — Los miembros del Comité de Evaluación y de la Junta Entrevistadora podrán ser recusados por los postulantes. La recusación deberá ser formulada por escrito, con causa fundada, y presentada por Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, hasta el último día establecido para la presentación en concurso. De igual modo, los miembros del Comité de Evaluación y de la Junta Entrevistadora deberán excusarse por escrito, con causa fundada, y presentada por Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO dentro de los TRES (3) días de la fecha de cierre de la inscripción al concurso. Regirán como causas de recusación o excusación las previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 13. — Las recusaciones y excusaciones serán resueltas, las correspondientes a los miembros del Comité de Evaluación, por los miembros de la Junta Entrevistadora que no hayan sido recusados o no se hubieren excusado, y las correspondientes a la Junta Entrevistadora, por los miembros del Comité de Evaluación que no hayan sido recusados o no se hubieren excusado. El plazo para resolver tanto las recusaciones como las excusaciones será de CINCO (5) días a partir del vencimiento del plazo para efectuar las excusaciones. La decisión adoptada será irrecurrible.

ARTICULO 14. — De hacerse lugar a la recusación o excusación, el miembro separado del Comité de Evaluación o de la Junta Entrevistadora será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Admisibilidad

ARTICULO 15. — Vencido el plazo para efectuar las recusaciones y excusaciones, o resueltas las mismas, el Comité de Evaluación se expedirá respecto de los inscriptos dentro del plazo de CINCO (5) días, efectuando nómina de postulantes admitidos, por no estar incursos en las incompatibilidades señaladas en el artículo 7º del presente Reglamento, y haber acompañado la totalidad de la documentación exigida en el artículo 8º, incisos 1 a 3 del mismo.

ARTICULO 16. — La nómina de postulantes admitidos en el concurso deberá ser publicada por UN (1) día en el Boletín Oficial. Asimismo se difundirá en la Página Oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 17. — El Comité de Evaluación rechazará in limine las solicitudes de inscripción de los postulantes que se encuentren comprendidos en las incompatibilidades señaladas en el artículo 7º del presente Reglamento, así como las correspondientes a quienes no hayan acompañado la totalidad de la documentación requerida en el artículo 8º, incisos 1 a 3, del mismo.

Cuestionamientos

ARTICULO 18. — Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas y de derechos humanos, podrán, en el plazo de TRES (3) días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la nómina de postulantes admitidos, presentar ante el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por escrito, y de modo fundado y documentado, los cuestionamientos a los postulantes admitidos en el proceso de selección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación con los postulantes.

No serán consideradas aquellas objeciones que se funden en cualquier tipo de discriminación.

De los cuestionamientos se dará traslado al postulante involucrado, para que en el término de DOS (2) días efectúe las manifestaciones que estime corresponder.

Tanto los cuestionamientos como los descargos serán considerados por el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), al momento de resolver la designación en el cargo que se concursa, en el caso que el postulante cuestionado integrara la terna prevista en el artículo 35º del presente Reglamento. Caso contrario, no se le dará tratamiento por resultar inoficioso.

Calificación y Puntaje de Antecedentes

ARTICULO 19. — El Comité de Evaluación deberá evaluar los antecedentes de los postulantes admitidos a fin de calificarlos conforme los términos del artículo 20º del presente Reglamento, dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la nómina de postulantes admitidos en el concurso.

ARTICULO 20. — El Comité de Evaluación otorgará puntaje a los antecedentes de los postulantes, dividiéndolos en tres ítems:

I. — Estudios Cursados (valorados con un puntaje de entre 0 y 100 como máximo).

a. Título Superior Universitario: 15 puntos.

b. Título de Postgrado. Carrera de Especialización: 20 puntos. Maestría 35 puntos. Doctorado: 45 puntos.

Sólo serán calificados los postgrados que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Para el caso de postgrados en universidades extranjeras, el Comité de Evaluación considerará su pertinencia en cada caso de acuerdo con la institución otorgante del título, pudiendo asignar un puntaje que no excederá el previsto en este inciso.

c. — Cursos dictados con incumbencias relacionadas con la actividad de defensa de los derechos de los usuarios o la Administración Pública; con comprobante oficial.

c.1. Carga horaria hasta 10 hs. 0.5 pts.;

c.2 .Carga Horaria superior a 10 hs. 2 pts.;

II. — Antecedente Académicos (valorados con un puntaje de entre 0 y 100 como máximo).

a. Ejercicio de la Actividad Docente en el nivel universitario, en Universidad pública o privada acreditada oficialmente, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

a.1. Cargo Regular de Profesor Titular o similar: 25 puntos.

a.2. Cargo Regular de Profesor Adjunto o similar: 15 puntos.

a.3. Cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos o similar: 5 puntos.

b. Ejercicio de la Investigación en Universidad pública o privada con acreditación oficial, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

b.1 Cargo de Investigador Titular: 10 puntos.

b.2. Cargo de Investigador Adscripto: 5 puntos.

c. Ejercicio de la Investigación en Instituciones no Universitarias, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín: 2 puntos.

d. Autoría de publicaciones en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

d.1. En revista con referato: 4 puntos

d.2. En revista sin referato: 1.5 puntos.

d.3. Libros: 2.5 puntos.

Cuando las publicaciones fueran en coautoría, se descontará un punto a cada uno de los anteriores.

e. Presentaciones en Jornadas, Congresos, Seminarios, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

e.1. Como ponente: 1 punto

e.2. Como autoridad: 0.5 puntos.

III. — Antecedentes Laborales (valorados con un puntaje de entre 0 y 100 como máximo).

a. Cada cinco años de antigüedad acreditados en organismo público de defensa de los derechos de los usuarios: 8 puntos.

b. Año de antigüedad acreditado en organismo público de regulación de servicios públicos: 8 puntos.

c. Año de antigüedad acreditado en otros organismos públicos afines: 1 punto.

d. Año de antigüedad acreditado en entidades privadas relacionadas con la actividad de defensa de los derechos de los usuarios, tales como, entre otros, estudios jurídicos especializados, ONG, departamentos de defensa del usuario de empresas, etc.: 8 puntos.

e. Año de antigüedad acreditado en entidades privadas relacionadas con la actividad regulatoria o de servicios públicos, tales como, entre otros, estudios jurídicos, ONG, empresas: 8 puntos.

f. Año de antigüedad acreditado en otras entidades privadas afines: 1 punto.

El Comité de Evaluación será el encargado de considerar la pertinencia de los cursos y materias a que se refieren los incisos I y II del presente artículo.

ARTICULO 21. — Concluida la evaluación de antecedentes conforme las pautas establecidas en el artículo que antecede, el Comité de Evaluación procederá a labrar acta con las calificaciones otorgadas y notificará dicha acta a los postulantes, juntamente con la fecha de la evaluación técnica, la cual deberá ser notificada con por lo menos CINCO (5) días de antelación a la fecha fijada para el examen. La fecha de la evaluación técnica deberá publicarse en el portal electrónico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y luego de quedar firmes las calificaciones de los antecedentes, también corresponderá su publicación en el referido portal.

ARTICULO 22. — Los postulantes podrán impugnar las calificaciones a los antecedentes efectuadas por el Comité de Evaluación, dentro del plazo de DOS (2) días de su notificación. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Comité de Evaluación y deberán ser presentadas por escrito y de manera fundada ante la Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y serán resueltas por dicho Comité de Evaluación, dentro del plazo de TRES (3) días. La decisión adoptada no será susceptible de impugnación.

Evaluación Técnica

ARTICULO 23. — La evaluación técnica de los concursantes se realizará mediante un examen general escrito. Al momento de la inscripción, se exhibirá en el portal electrónico del Organismo www.eras.gov.ar el temario de la evaluación con las incumbencias específicas y se informará si se admitirá o no material de consulta para el examen.

La prueba escrita será la misma para todos los concursantes y se tomará en dependencias del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en una sola sesión y tendrá una duración máxima de DOS (2) horas y treinta (30) minutos. Las hojas en las que se desarrollará la prueba escrita serán provistas e inicialadas por uno de los miembros del Comité de Evaluación en forma indistinta.

ARTICULO 24. — La prueba escrita será valorada por el Comité de Evaluación con un puntaje de O a 100 puntos. El puntaje mínimo para aprobar el examen escrito será de 65 puntos. Quienes obtengan dicho puntaje, estarán habilitados para participar en la Audiencia Pública de Oposición.

Al calificar el examen escrito, el Comité de Evaluación fundará la calificación, teniendo en cuenta la pertinencia de la respuesta, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado, lo cual será el sustento de la calificación otorgada.

En caso de no haber unanimidad respecto a las calificaciones de los concursantes, los integrantes del Comité de Evaluación acordarán las calificaciones por mayoría.

ARTICULO 25. — Concluida la calificación de la evaluación técnica conforme las pautas establecidas en el artículo que antecede, el Comité de Evaluación procederá a labrar acta con las calificaciones otorgadas y los fundamentos de las mismas, y notificará dicha acta a los concursantes.

ARTICULO 26. — Los concursantes podrán impugnar las calificaciones a los exámenes escritos efectuadas por el Comité de Evaluación, dentro del plazo de DOS (2) días de su notificación. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Comité de Evaluación y deberán ser presentadas por escrito y de manera fundada ante la Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y serán resueltas por dicho Comité de Evaluación, dentro del plazo de TRES (3) días. La decisión adoptada no será susceptible de impugnación.

ARTICULO 27. — Encontrándose firmes las calificaciones al examen escrito, el Comité de Evaluación ordenará la publicación en el portal electrónico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) del listado con las calificaciones definitivas. Asimismo el Comité de Evaluación remitirá, vía email, a los miembros de la Junta Entrevistadora el listado de los concursantes habilitados para participar en la Audiencia Pública de Oposición. En caso de haber sido inhabilitados la totalidad de los concursantes por no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento, el Comité de Evaluación informará dicha circunstancia a la Junta Entrevistadora y al Directorio del Organismo a fin de que este último proceda a declarar desierto el concurso.

Audiencia de oposición

ARTICULO 28. — Recibida la lista de concursantes habilitados para participar en la Audiencia Pública de Oposición, la Junta Entrevistadora fijará la fecha para dicha audiencia y procederá a notificarla a los concursantes habilitados con por lo menos CINCO (5) días de antelación de la fecha fijada. Asimismo ordenará la publicación en el portal electrónico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 29. — La Audiencia Pública de Oposición será conducida por la Junta Entrevistadora y se valorará con un puntaje de 0 a 100 puntos.

La Audiencia tendrá como finalidad:

Indagar en profundidad sobre los conocimientos y las aptitudes del postulante, a los efectos de aportar mayores datos para la elaboración de la conclusión final del proceso concursal.

Las exposiciones serán de carácter individual, asistiendo a ellas los concursantes habilitados a tal fin, los miembros de la Junta Entrevistadora y el público previamente acreditado en función de un interés legítimo.

ARTICULO 30. — Dentro de los TRES (3) días de llevada a cabo la Audiencia Pública de Oposición, la Junta Entrevistadora elevará su dictamen con las calificaciones al Comité de Evaluación, quien las notificará a los concursantes juntamente con el Orden de Mérito que deberá efectuar siguiendo las pautas del artículo siguiente.

Orden de Mérito

ARTICULO 31. — El Comité de Evaluación efectuará el Orden de Mérito de los concursantes de acuerdo a la ponderación relativa de las instancias de evaluación (Estudios Cursados - Antecedentes Académicos - Antecedentes Laborales - Evaluación Técnica - Audiencia de Oposición).

La ponderación relativa de las instancias de evaluación será la siguiente:

Ponderación Relativa

Estudios Cursados: 15%

Antecedentes Académicos: 15%

Antecedentes Laborales: 20%

Evaluación Técnica: 25%

Audiencia de Oposición: 25%

ARTICULO 32. — Los concursantes podrán impugnar el Orden de Mérito dentro de los DOS (2) días de su notificación. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y de manera fundada ante la Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y serán resueltas por el Comité de Evaluación, quien las resolverá dentro de los CINCO (5) días. El Comité de Evaluación si lo considera pertinente, podrá solicitar a la Junta Entrevistadora, las aclaraciones que estime pertinentes. La decisión que se adopte no será susceptible de impugnación.

ARTICULO 33. — Si no se formulasen impugnaciones al Orden de Mérito, o si hubiesen sido desestimadas las presentadas, el mismo será considerado como Orden de Mérito definitivo. En caso de hacerse lugar a alguna impugnación y, a consecuencia de ello, correspondiera modificar el Orden de Mérito, el Comité de Evaluación confeccionará el Orden de Mérito definitivo.

El Orden de Mérito definitivo no es susceptible de impugnación.

ARTICULO 34. — El Orden de Mérito definitivo se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, y en la Página Oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 35. — Habiendo adquirido carácter definitivo el Orden de Mérito, el Comité de Evaluación elevará al Directorio una terna compuesta por los mejores calificados.

En caso de igualdad de puntaje entre concursantes, el Comité de Evaluación incorporará a la terna, entre los igualados, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación técnica, y de persistir la igualdad, a quien haya obtenido mayor puntaje en la sumatoria de los estudios cursados, antecedentes académicos y antecedentes laborales.

ARTICULO 36. — Recibida la terna, el Directorio en la primer reunión pública posterior, dictará el acto administrativo que instrumente la designación, seleccionando de entre los ternados al concursante que considere más apropiado para la función a cumplir, a cuyo efecto se encontrará facultado para citarlos previamente a una entrevista personal. La designación podrá efectuarse aunque la terna no esté integrada en su totalidad.

ARTICULO 37. — Notificado de su designación, el agente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días. En caso de no poder asumir, la persona notificada deberá invocar ante el Directorio un impedimento justificado. Excepto fundadas razones de salud que ameriten una prórroga no mayor a TREINTA (30) días, el Directorio dejará sin efecto la designación, y procederá a efectuar otra designación de entre los ternados.

Disposiciones generales

ARTICULO 38. — Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 39. — Toda presentación que se deduzca con motivo del presente concurso deberá ajustarse a los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 40. — La admisión en el concurso, la aprobación del puntaje mínimo exigido en la evaluación técnica, la inclusión en el Orden de Mérito, y en su caso la inclusión en la terna, no implicarán para el concursante el nacimiento ni el reconocimiento de derecho alguno, y menos aún, el derecho a la designación al cargo.

ARTICULO 41. — En ningún caso las impugnaciones o presentaciones de los postulantes suspenderán el desarrollo del proceso de selección.

ARTICULO 42. — No se admitirán impugnaciones por cuestiones vinculadas o que involucren a otros postulantes inscriptos.

ARTICULO 43. — Las notificaciones que conforme el presente reglamento deban efectuar el Comité de Evaluación y la Junta Entrevistadora serán diligencias por personal del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

e. 06/12/2011 Nº 159775/11 v. 06/12/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al abogado Guillermo Mario Eisler (Tº 20 Fº 111) la sanción de un (1) mes de suspensión para el ejercicio de la profesión (Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 21.900 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "///Buenos Aires, 29 de mayo de 2008...RESUELVE: I) Imponer al Dr. Guillermo Mario Eisler (Tº 20 Fº 111), cuyos demás datos personales obran en las presentes actuaciones disciplinarias, la sanción contemplada en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187 consistente en un mes de suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado... "Fdo.: ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE SALA I; DRA. SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1º SALA I; DR. OSCAR ERNESTO EISSLER VOCAL; DR. ROGELIO JUAN DAMONTE VOCAL; DRA. SILVIA PA.TRICIA MACCHI VICEPRESIDENTE 2º SALA I.

CAUSA 16.629/2008 "EISLER, GUILLERMO MARIO C/CPACF (EXPTE. 21.900/07)"

"Buenos Aires, 16 de agosto de 2011....Por lo tanto, corresponde decretar la caducidad de esta instancia; con costas" Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO; CARLOS MANUEL GRECCO; SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

Fue notificado el 11.10.11 y se encuentra firme desde el 8.9.2011.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 2.1.10.20.11 hasta el 20.11.2011 inclusive.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 06/12/2011 Nº 160920/11 v. 06/12/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar al abogado Enrique Efraín SCHWARZFELD (T.° 18 F.° 039) la sanción de exclusión de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 22.270 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "///Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2010, reunidos en pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal... RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al abogado Enrique Efraín SCHWARZFELD Tomo 18 Folio 039 (art. 45 inc. e) ley 23.187)..." Fdo.: FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; MARIA RAQUEL BOGGIANO; DELTA H. MARILUIS; ALBERTO M. GARCIA LEMA; JUAN MANUEL GARAY; ADRIANA OLGA DONATO; ERNESTO MARCELO SEGAL; GRACIELA RIZZO; ESTER RIESEL; ELVIRA CARBALLO; ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO.

CAUSA 11243/2011 "SCHWARZFELD, ENRIQUE EFRAIN C/CPACF (EXPTE 22670)"

"Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011... RESUELVE: 1) confirmar el decisorio apelado que impuso al abogado Schwarzfeld la sanción de exclusión de la matrícula, con costas..." Fdo.: LUIS M. MARQUEZ; JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA; CARLOS JOSE MASSIA (Secretaria de Cámara).

Fue notificado el 17.10.11 y se encuentra firme desde el 22.09.2011.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 06/12/2011 Nº 160926/11 v. 06/12/2011



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2583/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.781/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava "Régimen Tarifario", Punto 8.1. de los Contratos de Concesión mencionados en el Considerando precedente, establece que "Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y Año de CONCESION, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES" de cada Contrato.

Que el Artículo 5. "Cuadro Tarifario" Punto 5.1. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales indicados, establece los Cuadros Tarifarios que serán de aplicación en cada Estación de Peaje de cada Corredor Vial, hasta el día 31 de diciembre de 2010; mientras que el Punto 5.2. del mismo artículo, prevé los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1º de enero de 2011 y en los años subsiguientes.

Que en el caso del Corredor Vial Nacional Nº 4, dichos cuadros tarifarios fueron modificados por el Anexo II a la SEGUNDA ADDENDA al Contrato de Concesión, aprobada por Resolución Nº 91 de fecha 21 de enero de 2011.

Que el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, dispuesta por el artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, consideró conveniente suspender temporalmente la aplicación de los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1° de enero de 2011, previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente.

Que la medida mencionada en el considerando anterior fue instrumentada y comunicada a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente a través de las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, autorizando la aplicación parcial de los mismos, en la medida establecida en los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, a través del Dictamen Nº 44.532, obrante a fojas 67/71.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N" 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, en la medida establecida en el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese la presente por intermedio del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161549/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2582/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.780/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y AEC SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA y la adjudicación de la concesión a la Empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado de los Decretos Nº 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 (Acceso Norte), Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006 (Acceso Oeste), Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 (Acceso Riccheri) y Nº 1057 de fecha 21 de julio de 2010 (Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA), por medio de los cuales, se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las respectivas Empresas Concesionarias.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Décimo Segunda de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2008, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AEC SOCIEDAD ANONIMA, y el nuevo Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

Que por Resolución Nº 1880 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 614/2009.

Que por Decreto Nº 1409 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución 1881 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1409/2010.

Que por Decreto Nº 1408 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 1879 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1408/2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las mencionadas concesiones.

Que corresponde asimismo fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a través de Dictamen Nº 44.535 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones, que como ANEXOS I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

ARTICULO 3º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 2º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO I

ACCESO RICCHERI

AEC S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02498868
1994	1,01062798	1,01420213
1995	1,05185866	1,08059995
1996	1,01676205	1,03681577
1997	1,02192147	1,02397161
1998	1,00491461	1,01656334
1999	1,01656233	1,00996820
2000	1,07954814	1,00556972
2001	1,08207168	0,99368862
2002	1,83736538	1,28017355
2003	2,26417977	1,48238850
2004	2,46560113	1,65635526
2005	2,67050979	1,89768268
2006	2,91140555	2,27158619
2007	3,22733807	2,67695077
2008	3,77985009	3,10243423
2009	4,40062436	3,45682135
2010	5,18772334	4,13531653
2011	6,13843398	4,86876349
2012	6,28338517	4,93910035

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 HASTA EL MES DE JULIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (FU) DE LA CONCESION

AUTOPISTA RICHERI-EZEIZA-CAÑUELAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004
INGRESOS										
INGRESOS TRAMO I	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	34.200.057	35.106.619	35.856.877	36.574.014	37.305.495
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4.409.391	4.881.275	5.376.619	5.914.281	6.505.709
INGRESOS TOTALES	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	38.609.448	39.987.894	41.233.495	42.488.295	43.811.203
EGRESOS										
OBRA	36.095.277	37.406.010	725.921	20.318.774	33.958.021	647.849	-10.967.137	412.098	355.266	18.580.497
GASTOS	0	0	11.734.070	11.882.159	12.041.173	12.228.508	12.325.705	16.298.759	19.248.401	21.934.819
GARANTIAS	600.000	300.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
IMPUESTOS	0	0	2.424.810	3.789.394	3.660.163	5.395.980	12.094.654	11.238.852	10.758.506	6.984.221
TOTAL EGRESOS	36.695.277	37.706.010	15.084.801	36.190.327	49.859.357	18.472.337	13.653.222	28.149.709	30.562.173	47.699.537
FLUJO DE FONDOS	-36.695.277	-37.706.010	14.654.180	-5.499.082	-18.038.937	20.137.111	26.334.673	13.083.787	11.926.122	-3.888.334
F.F.ACUMULADO	-36.695.277	-74.401.287	-59.747.106	-65.246.188	-83.285.125	-63.148.014	-36.813.341	-23.729.554	-11.803.432	-15.691.766
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	-34.886.129	-37.084.399	14.339.830	-5.472.188	-17.745.038	18.653.278	24.337.272	7.120.950	5.267.303	-1.577.033

TIR en moneda constante	2,1318%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 79,04% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	TOTAL
38.051.604	38.051.604	38.051.604	43.779.803	44.459.385	61.852.710	87.825.151	135.399.258	135.408.955	135.418.750	135.428.643	135.438.634	135.448.725	135.458.918	135.469.212	135.479.609	1.842.316.274
6.635.823	6.768.539	6.836.225	7.943.987	8.122.716	10.944.676	15.279.378	24.413.347	24.657.481	24.904.056	25.153.096	25.404.627	25.658.673	25.915.260	26.174.413	26.436.157	318.335.728
44.687.427	44.820.144	44.887.829	51.723.790	52.582.100	72.797.386	103.104.528	159.812.605	160.066.436	160.322.806	160.581.739	160.843.261	161.107.399	161.374.178	161.643.625	161.915.766	2.160.652.002
1.576.084	714.811	842.370	976.259	1.087.775	1.301.281	1.532.078	177.485.226	1.554.211	110.275.625	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	444.203.563
25.630.268	30.680.241	36.155.131	41.901.747	46.688.126	55.851.952	65.757.938	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	1.020.730.238
200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	5.700.000
9.024.388	7.464.730	6.545.190	7.524.577	7.353.309	10.804.551	16.778.001	17.762.559	33.126.654	18.082.068	37.001.478	37.040.183	37.060.780	37.050.433	36.977.044	36.712.177	412.654.704
36.430.740	39.059.783	43.742.691	50.602.583	55.329.210	68.157.784	84.268.017	262.155.700	101.588.781	195.265.609	105.463.605	105.502.310	105.522.906	105.512.560	105.439.171	105.174.304	1.883.288.504
8.256.688	5.760.361	1.145.138	1.121.207	-2.747.110	4.639.602	18.836.511	-102.343.095	58.477.656	-34.942.803	55.118.134	55.340.951	55.584.492	55.861.618	56.204.454	56.741.462	277.363.498
-7.435.079	-1.674.718	-529.580	591.627	-2.155.483	2.484.120	21.320.631	-81.022.465	-22.544.809	-57.487.612	-2.369.478	52.971.473	108.555.965	164.417.583	220.622.036	277.363.498	
3.091.802	1.978.550	354.824	296.627	-624.264	894.343	3.068.618	-16.287.891	9.306.712	-5.561.143	8.772.044	8.807.506	8.846.265	8.890.370	8.944.932	9.030.397	

ANEXO II

ACCESO OESTE - GCO S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819617	3,95281142
2011	6,08300315	4,58547154
2012	6,17432261	4,61595990

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES JUNIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES, INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO Y FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			162.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515
RECAUDACION TOTAL SIN IVA				72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
INVERSIONES	418.481	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.032.922	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,87
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.451.403	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ING.BRUTOS y MUNIC	142.750			2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456
LEY 17520	20.178			363	371	394	394	409	426	483
GANANCIAS	730.288							14.090	15.345	15.032
TOTAL IMPUESTOS	893.216			2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954
TOTAL EGRESOS	2.408.408	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040
FLUJO DE FONDOS	1.627.217	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551
FLUJO DE FONDOS REAL	236.643	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
98.498	100.369	102.276	165.068	224.945	280.642	336.688	343.085	349.603	356.248	363.014	369.911	376.938	4.035.624

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
2.521	17.031	43.167	1.142	2.209	13.148	14.815	27.202	42.523	7.077	22.090	1.578	1.578	418.481
36.504	41.253	50.776	53.476	65.336	73.752	78.266	73.964	75.793	73.707	77.166	73.784	76.563	1.032.922
2,23	2,60	3,00	3,33	3,95	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	
39.025	58.284	93.943	54.618	67.545	86.901	93.081	101.165	118.316	80.784	99.256	75.363	78.141	1.451.403

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
3.521	3.588	3.656	5.901	8.042	10.033	12.037	12.265	12.498	12.736	12.978	13.224	13.476	142.750
492	502	511	825	1.125	1.403	1.683	1.715	1.748	1.781	1.815	1.850	1.885	20.178
16.788	11.549	1.399	31.267	44.620	54.842	69.116	68.532	65.262	78.434	74.839	83.992	85.181	730.288
20.802	15.639	5.567	37.993	53.787	66.278	82.836	82.512	79.509	92.951	89.632	99.066	100.541	893.216
1.593	490												63.789
61.420	74.413	99.510	92.612	121.331	153.179	175.917	183.678	197.825	173.735	188.888	174.429	178.683	2.408.408
37.078	25.956	2.765	72.456	103.614	127.464	160.771	159.407	151.778	182.512	174.125	195.482	198.256	1.627.217
72.629	98.585	101.351	173.807	277.421	404.884	565.655	725.063	876.841	1.059.354	1.233.479	1.428.961	1.627.217	1.627.217
12.735	8.043	732	16.465	19.971	20.954	26.039	25.818	24.582	29.560	28.202	31.660	32.110	236.643
-27.492	-19.449	-18.717	-2.252	17.719	38.673	64.712	90.529	115.112	144.672	172.873	204.534	236.643	236.643

T.I.R. Real	7,95%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: **22,0768%** QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

ANEXO III

ACCESO NORTE - AUSOL S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819598	3,95282553
2011	6,05495656	4,59296363
2012	6,12852322	4,63297694

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES DE MAYO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDOS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA

ACCESO NORTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	(496)	2.093	18.662	19.705	20.670	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	(588)	(3.724)	(3.931)	(4.151)	(4.354)	(4.568)
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005												271.185
INGRESOS POR HORA PICO												
INGRESOS TOTALES	**0**	**0**	**45.766**	**122.959**	**134.811**	**148.814**	**158.084**	**164.222**	**189.561**	**201.944**	**214.034**	**266.617**
EGRESOS	46.314	227.286	184.577	69.125	117.934	111.086	55.221	120.922	86.209	82.813	89.658	110.015
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	(1.493)	(23.911)
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.456	52.010
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	25.285	19.893	27.426
FLUJO	**(46.314)**	**(227.286)**	**(138.811)**	**53.834**	**16.877**	**37.728**	**102.863**	**43.300**	**103.352**	**119.131**	**124.376**	**156.602**
FLUJO ACUMULADO	**(46.314)**	**(273.600)**	**(412.411)**	**(358.577)**	**(341.700)**	**(303.972)**	**(201.109)**	**(157.809)**	**(54.457)**	**64.673**	**189.050**	**345.652**
FLUJO EN MONEDA COSTANTE	**(45.827)**	**(216.080)**	**(136.523)**	**52.679**	**16.795**	**37.114**	**95.283**	**40.015**	**56.250**	**52.615**	**50.442**	**58.641**
Indices de ajuste Inversiones	1,01063	1,05186	1,01676	1,02192	1,00491	1,01656	1,07955	1,08207	1,83737	2,26418	2,46574	2,67051

TIR CONSTANTE	11,8775%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 21,4577% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

13 2.006	14 2.007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1.308.590**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**27.718**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**60.635**
(4.793)	(5.030)	(5.279)	(5.540)	(5.816)	(6.106)	(6.411)	(6.731)	(7.069)	(7.423)	(7.797)	(8.187)	(8.596)	(9.026)	(9.477)	**(124.596)**
284.538	298.585	313.362	509.545	723.267	928.655	1.143.237	1.200.429	1.260.590	1.323.880	1.390.460	1.459.983	1.532.983	1.609.632	1.690.113	**15.940.446**
279.746	**293.555**	**308.083**	**504.005**	**717.451**	**922.549**	**1.136.826**	**1.193.698**	**1.253.522**	**1.316.457**	**1.382.664**	**1.451.797**	**1.524.387**	**1.600.606**	**1.680.636**	17.212.792
229.141	187.057	185.209	177.234	360.286	581.984	656.749	620.737	694.517	655.931	659.065	691.085	720.531	801.584	984.655	**9.506.926**
75.525	19.210	1.861	(67.195)	2.637	151.446	139.050	21.752	105.304	21.064	0	0	0	0	0	**1.188.601**
64.766	75.739	87.222	96.806	117.349	134.715	136.668	136.691	136.638	142.028	136.560	136.459	136.459	136.459	136.459	**2.145.237**
37.026	48.340	52.979	104.374	133.975	148.523	194.800	226.928	224.819	251.821	269.840	284.164	299.192	314.972	331.540	**3.031.296**
51.824	43.768	43.146	43.249	106.326	147.301	186.231	235.365	227.756	241.018	252.665	270.462	284.880	350.154	516.657	**3.141.791**
50.604	**106.498**	**122.874**	**326.771**	**357.165**	**340.566**	**480.077**	**572.960**	**559.005**	**660.526**	**723.598**	**760.711**	**803.856**	**799.022**	**695.981**	**7.705.867**
396.256	**502.754**	**625.628**	**952.399**	**1.309.564**	**1.650.129**	**2.130.207**	**2.703.167**	**3.262.172**	**3.922.698**	**4.646.296**	**5.407.008**	**6.210.863**	**7.009.885**	**7.705.867**	
17.381	**32.999**	**32.508**	**74.257**	**68.842**	**56.246**	**78.335**	**93.491**	**91.214**	**107.779**	**118.071**	**124.126**	**131.166**	**130.378**	**113.564**	
2,91141	3,22734	3,77985	4,40056	5,18820	6,05496	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

Indices de Variación de Precios hasta abril de 2011

INDICE PARA OBRAS (Base: PERIODO 0 = 1)	PERIODO		INDICE PARA GASTOS (Base: PERIODO 0 = 1)
1,000000	0	MAY/93-ABRIL94	1,000000
1,014638	1	MAY/94-ABRIL/95	1,024701
1,026281	2	MAY95-ABRIL/96	1,061274
1,001667	3	MAY96-ABRIL/97	1,014309
1,003397	4	MAY97-ABRIL98	1,018057
0,990066	5	MAY98-ABRIL99	1,007954
1,025025	6	MAY99-ABRIL00	1,003897
1,068196	7	MAY00-ABRIL01	0,994779
1,121595	8	MAY01-ABRIL02	1,012925
2,154394	9	MAY02-ABRIL03	1,389215
2,254467	10	MAY03-ABRIL04	1,517952
2,492939	11	MAY04-ABRIL05	1,673464
2,693924	12	MAY05-ABRIL06	1,960653
2,936145	13	MAY06-ABRIL07	2,308976
3,299892	14	MAY07-ABRIL08	2,697421
3,919055	15	MAY08-ABRIL09	3,068188
4,542248	16	MAY09-ABRIL10	3,455452
5,357445	17	MAY10-ABRIL11	4,173007
5,958302	18	MAY10-ABRIL12	4,562489
5,958302	19	MAY10-ABRIL13	4,562489
5,958302	20	MAY10-ABRIL14	4,562489
5,958302	21	MAY10-ABRIL15	4,562489
5,958302	22	MAY10-ABRIL16	4,562489
5,958302	23	MAY10-ABRIL17	4,562489
5,958302	24	MAY10-ABRIL18	4,562489

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE MAYO DE 2008 HASTA ABRIL DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

(EN MILES DE $) CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	64.645	95.417	97.516	96.947	96.452	98.574	100.743	128.030
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.677	0
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	755	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588									
TOTAL INGRESOS	272.588	0	80.432	96.759	99.107	98.716	98.346	100.489	110.164	129.863
INVERSIONES	466.124	77.261	69.833	36.857	28.874	55.076	36.016	8.903	59.203	3.634
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	18.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.689
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.011
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	466.124	77.261	76.647	54.586	49.417	81.579	68.816	42.193	94.171	66.347
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS			3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.516
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO										9.323
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)			3.658	41.746	49.036	17.134	28.984	57.570	14.699	43.869

TASA INTERNA DE RETORNO REAL (En moneda de Dic/1993)	6,0200%
TASA INTERNA DE RETORNO del PEF de ACTA ACUERDO	6,0200%
DIFERENCIA	0,0000%
INCREMENTO DE TARIFA DESDE OCTUBRE 2011	183,98%

CONCEPTO	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a Jun-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	156.704	159.693	161.522	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	418.343	577.715	582.505	587.400	592.403	597.515	100.732	5.584.240
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	0	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.089	182	31.301
INGRESOS POR CPI 1995-2004	2.185	2.431	2.541	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19.997
INGRESOS POR PRESTAMOS																272.588
TOTAL INGRESOS	158.889	162.124	164.063	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	419.275	579.312	584.102	588.997	594.000	598.604	100.914	5.908.126
INVERSIONES	2.181	3.671	198	2.930	2.413	0	16.911	86.796	36.378	15.988	50.407	0	0	0	0	1.059.656
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	23.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	50.127	56.348	67.068	80.219	94.441	108.162	123.111	150.528	152.172	153.852	155.569	157.324	159.118	160.951	27.212	1.896.611
IMPUESTOS	4.513	4.605	4.660	4.773	4.829	4.867	4.905	5.377	11.913	16.461	16.597	16.736	16.878	17.007	2.867	157.925
IVA	20.422	19.902	19.384	17.812	16.284	15.020	10.284	0	43.054	76.832	71.456	80.816	81.440	81.990	13.811	582.516
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	128.802	319.263	304.528	289.793	275.057	260.322	0	1.577.766
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	100.243	84.526	91.309	105.734	117.967	128.049	155.211	242.701	372.318	582.397	598.558	544.669	532.493	520.270	43.890	5.297.475
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	58.646	77.598	72.754	62.315	52.046	43.294	17.476		46.957			44.328	61.506	78.335	57.024	610.651
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	67.969	145.567	218.321	280.635	332.682	375.975	393.451	340.042	386.999	383.914	369.458	413.786	475.293	553.627	610.651	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	26.285	31.915	27.104	21.515	15.923	12.075	4.449		10.607			10.014	13.894	17.695	12.881	

e. 02/12/2011 Nº 161557/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2584/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente 23179/2009 (Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es la autoridad de aplicación del contrato de concesión aprobado por el Decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010 se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que por el artículo 2º del citado Decreto se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo 1º del mismo Decreto.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES convinieron proceder a la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, conformando el cuadro tarifario que como Anexo forma parte integrante del Acuerdo celebrado entre ambas partes, aprobado por la Resolución A.G. Nº 2228 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, convenida en el Acuerdo mencionado en el considerando precedente, considera oportuno y conveniente disponer un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, otorgada por el Decreto Nº 2039/1990.

Que corresponde dejar aclarado que la aplicación del nuevo cuadro tarifario no restablece el equilibrio de la ecuación económico financiera contractual, ni aplica en su totalidad el cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Nº 44.541, obrante a fojas 153/158.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1407 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

ARTICULO 2º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161559/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 345/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE POR CIENTO (20%) para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, otorgados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; y por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, aprobados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, que como ANEXO I a VIII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1

CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00
3	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
4	5,2893	1,1107	6,4000	0,0000	0,0000	0,0000	6,40
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00

ESTACION DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
3	1,8182	0,3818	2,2000	0,0000	0,0000	0,0000	2,20
4	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
5	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60

ESTACION DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2

CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
4	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
5	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20

ESTACION DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
2	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
3	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
4	6,1157	1,2843	7,4000	0,0000	0,0000	0,0000	7,40
5	7,6033	1,5967	9,2000	0,0000	0,0000	0,0000	9,20

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3

AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20
4	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
5	4,2975	0,9025	5,2000	0,0000	0,0000	0,0000	5,20

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4

CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

* LAS ESTACIONES DE PEAJE JAMES CRAIK Y CARCARAÑA NO AUMENTAN LA TARIFA DE PEAJE

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6

CAMINOS DEL PARANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,8017	0,7983	4,6000	0,0000	0,0000	0,0000	4,60
4	5,0413	1,0587	6,1000	0,0000	0,0000	0,0000	6,10
5	6,2810	1,3190	7,6000	0,0000	0,0000	0,0000	7,60

ESTACION DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7

VIALNOA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: MOLLE PACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ESTACION DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8

CORREDOR CENTRAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40
4	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80
5	5,9504	1,2496	7,2000	0,0000	0,0000	0,0000	7,20

ESTACION DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00

e. 02/12/2011 Nº 161561/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 344/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones; se autorizó la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando de Concesiones Viales precedente, se instruyó a las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; y por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

ACCESO NORTE

AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,200	0,252	1,452	0,048	0,040	0,008	1,50
2 (hora no pico)	3,710	0,779	4,489	0,011	0,009	0,002	4,50
2 (hora pico)	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
3	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
4	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
5	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
6	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
7	8,620	1,810	10,430	0,070	0,058	0,012	10,50

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 hora no pico)	4,072	0,855	4,927	0,073	0,060	0,013	5,00
2 (hora pico)	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
3	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
4	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
5	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
6	7,373	1,548	8,921	0,079	0,065	0,014	9,00
7	8,667	1,820	10,487	0,013	0,011	0,002	10,50

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,517	0,948	5,465	0,035	0,029	0,006	5,50
2 (hora pico)	6,141	1,290	7,431	0,069	0,057	0,012	7,50
3	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
4	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
5	5,712	1,200	6,912	0,088	0,073	0,015	7,00
6	7,436	1,561	8,997	0,003	0,002	0,001	9,00
7	9,422	1,979	11,401	0,099	0,082	0,017	11,50

ESTACIONES PILAR y CAMPANA

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,578	0,331	1,909	0,091	0,075	0,016	2,00
2 (hora no pico)	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
2 (hora no pico)	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
3	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
4	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
5	7,011	1,472	8,483	0,017	0,014	0,003	8,50
6	9,045	1,899	10,944	0,056	0,046	0,010	11,00
7	11,492	2,413	13,905	0,095	0,079	0,016	14,00

ANEXO II

ACCESO OESTE

GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: ITUZAINGO Y LUJAN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2157	0,2553	1,4710	0,0290	0,0240	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,0562	0,8518	4,9080	0,0920	0,0760	0,016	5,00
2 (hora pico)	4,9570	1,0410	5,9980	0,0020	0,0017	0,000	6,00
3	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
4	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
5	5,3347	1,1203	6,4550	0,0450	0,0372	0,008	6,50
6	7,3727	1,5483	8,9210	0,0790	0,0653	0,014	9,00
7	9,0132	1,8928	10,9060	0,0940	0,0777	0,016	11,00

ANEXO III

AUTOPISTA RICCHERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: AGÜERO Y TRISTAN SUAREZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,362	0,076	0,438	0,062	0,052	0,011	0,50
2 (hora no pico)	1,637	0,344	1,981	0,019	0,016	0,003	2,00
2 (hora pico)	2,051	0,431	2,482	0,018	0,015	0,003	2,50
3	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
4	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
5	2,053	0,431	2,484	0,016	0,013	0,003	2,50
6	2,457	0,516	2,973	0,027	0,022	0,005	3,00
7	3,299	0,693	3,992	0,008	0,007	0,001	4,00

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

COVIARES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: DOCK SUD y HUDSON

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2326	0,2589	1,4915	0,0085	0,0070	0,0015	1,50
2	2,4654	0,5177	2,9831	0,0169	0,0140	0,0029	3,00
3	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
4	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
5	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00
6	9,0350	1,8974	10,9324	0,0676	0,0559	0,0117	11,00
7	11,0874	2,3283	13,4157	0,0843	0,0697	0,0146	13,50

ESTACIONES DE PEAJE: QUILMES, BERNAL Y BERAZATEGUI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,7893	0,1657	0,9550	0,0450	0,0372	0,0078	1,00
2	1,5783	0,3315	1,9098	0,0902	0,0745	0,0157	2,00
3	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
4	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
5	4,0740	0,8556	4,9296	0,0704	0,0582	0,0122	5,00
6	5,3219	1,1176	6,4395	0,0605	0,0500	0,0105	6,50
7	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00

e. 02/12/2011 Nº 161563/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 346/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

Que por el artículo 3º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

Que la Empresa Concesionaria mencionada en el considerando precedente ha presentado el Cuadro Tarifario a ser aplicados a su Concesión.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; y por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario a ser aplicado al contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobados por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	6,950	1,460	8,410	0,090	0,016	0,074	8,50
2	11,587	2,433	14,020	0,080	0,014	0,066	14,10
3	14,397	3,023	17,420	0,080	0,014	0,066	17,50
4	17,380	3,650	21,030	0,070	0,012	0,058	21,10
5	23,174	4,866	28,040	0,060	0,010	0,050	28,10
6	28,967	6,083	35,050	0,050	0,009	0,041	35,10

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	4,083	0,857	4,940	0,060	0,010	0,050	5,00
2	6,347	1,333	7,680	0,020	0,003	0,017	7,70
3	8,248	1,732	9,980	0,020	0,003	0,017	10,00
4	9,521	1,999	11,520	0,080	0,014	0,066	11,60
5	12,694	2,666	15,360	0,040	0,007	0,033	15,40
6	15,868	3,332	19,200	0,000	0,000	0,000	19,20

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

ESTACION DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE : ZARATE

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=0*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
2	14,10	4,23		9,87	0,030	0,025	0,005	9,90
3	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
4	21,10		12,66	8,44	0,060	0,050	0,010	8,50
5	28,10		16,86	11,24	0,060	0,050	0,010	11,30
6	35,10		21,06	14,04	0,060	0,050	0,010	14,10

ESTACION DE PEAJE : COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=0*0,30	(3).(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	5,00	1,50		3,50	0,000	0,000	0,000	3,50
2	7,70	2,31		5,39	0,010	0,008	0,002	5,40
3	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
4	11,60		6,96	4,64	0,060	0,050	0,010	4,70
5	15,40		9,24	6,16	0,040	0,033	0,007	6,20
6	19,20		11,52	7,68	0,020	0,017	0,003	7,70

ESTACION DE PEAJE : YERUA

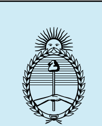
Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05		2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59		3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

ESTACION DE PEAJE : PIEDRITAS

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05	1,05	2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59	1,59	3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

e. 02/12/2011 Nº 161565/11 v. 12/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2011

Registro Nº 1424/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.668/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 y los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar dicho Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que a través del texto convencional de marras, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.461.668/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.461.668/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.668/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1424/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 18 días del mes de julio de 2011 entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por SMATA San Martín lo hacen Gustavo Echeverría, Fernando Bejarano y Daniel Cavagnino y como delegados Omar Vargas, Félix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los Sres. Natali Rosendo, Claudia Cocheti y José Caro; y en su carácter de delegados lo hacen Cecilia González, Darío Acuña, Jorge Cardozo y Eduardo Gómez, con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en la Avda. Madero 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Marcela Pettinato y Eugenio J. Maurette.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Con efectividad al 1º de julio de 2011, se pagará una suma no remunerativa del 5% de los salarios vigentes a dicha fecha, que se convertirá en remuneratoria con los salarios del mes de octubre de 2011. La empresa tomará para el cálculo de horas extras, vacaciones, aguinaldo y cualquier otro adicional salarial el incremento antes referido, y abonará sobre dicha suma los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Solidario.

Segundo: El incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el período julio/septiembre de 2011.

Tercero: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo y no remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Cuatro: En virtud del acuerdo alcanzado LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL el mismo evidencia una justa composición de intereses del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

Quinto: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de octubre de 2011 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del año en curso. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que, en caso que los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES a partir del mes de enero de 2012 soliciten iniciar negociaciones respecto de un incremento real de salarios, se considerará como parte integrante del pretendido incremento el diferencial ya otorgado en el acuerdo precedente del 1,3%.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

ACUERDO SMATA-FAURECIA JULIO 2011

CATEGORIA	VALOR HORA	Incremento no remunerativo 5%
CATEGORIA 1 (Peón)	18,85	0,94
CATEGORIA 2 (Medio Oficial)	21,09	1,05
CATEGORIA 3 (Oficial)	21,94	1,10
CATEGORIA 4 (Oficial de Primera)	22,72	1,14
CATEGORIA 5 (Oficial Inspector)	24,01	1,20
CATEGORIA 6 (Oficial Múltiple)	25,41	1,27
CATEGORIA 7 (Oficial Inspector II)	26,87	1,34
CATEGORIA 8 (Oficial Inspector III)	28,09	1,40
CATEGORIA 9 (Oficial Matricero)	33,41	1,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1323/2011

Registro Nº 1422/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.456/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), por el sector sindical y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.465.456/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 987/08 “E”, en los términos y conforme con los lineamientos allí establecidos.

Que las partes se encuentran juntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto al ámbito personal y territorial del Acuerdo de marras se corresponde con la actividad de la empresa y con la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de julio de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) conjuntamente con el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) por el sector sindical y la empresa ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.465.456/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.465.456/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 987/08 “E”

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.456/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1323/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1422/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.465.456/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho de setiembre de 2011, siendo las 15.00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) representada por el Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, en su carácter de apoderado; y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) representado por los Sres. Carlos Ernesto SANTILLAN, Ramón Angel GOMEZ, Eduardo LEDESMA y Juan Antonio MANGIAMELLI en sus caracteres de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Actas, Vocal y Delegado Regional Sta. Fe respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, por una parte; y por la otra, la Empresa ULTRAPETROL S.A., representada por los Sres Agustín GOMEZ BERET, y Julio Javier LOCOCO, en sus caracteres de miembros negociadores, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 986 Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente Acta Acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 987/08 “E”, celebrado entre ambas.

Segundo: La remuneraciones que percibirán los trabajadores encuadrados en el CCT 987/08”E” conforme las categorías del mismo, estarán integradas por los Salarios Básicos por hora que se describen a continuación

a. Fábrica de Tapas:

1.	Ayudante	$ 14,04
2.	Operario	$ 14,79
3.	Medio Oficial	$ 15,60
4.	Oficial	$ 16,39
5.	Oficial Calificado	$ 17,21

b. Fábrica de Barcazas

1.	Ayudante	$ 14,04
2.	Operario	$ 14,79
3.	Medio Oficial	$ 21,84
4.	Oficial	$ 24,96
5.	Oficial Calificado	$ 28,08

c. Mantenimiento no técnico

1.	Oficial	$ 16,38
2.	Ayudante	$ 18,20

En todos los sectores con más el Adicional por asistencia perfecta, previsto en el punto 26.4 del CCT N° 987/08 “E”.

Las partes dejan perfectamente convenido que no percibirán el bono por productividad establecido como punto 26.5 de la citada norma Convencional —dada la índole de las tareas— el personal encuadrado en las categorías de oficial de mantenimiento no técnico y ayudante de oficial de mantenimiento no técnico.

Tercero: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, fecha esta última en que opera su vencimiento, comprometiéndose las partes a reunirse con dos meses de anticipación al vencimiento del mismo.

Cuarto: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

A los efectos pertinentes la parte sindical manifiesta carecer de delegados en la empresa.

Acto seguido las partes manifiestan que en atención a su interés mutuo en modificar y/o adecuar condiciones del CCT de empresa suscripto entre las partes, y para cumplimentar con lo consensuado en el acuerdo salarial 2010 respecto de un texto ordenado convencional, ambos sectores se comprometen a realizar reuniones directas así como también a acompañar nómina de miembros de la pertinente Comisión Negociadora, cuya constitución en este acto solicitan de la Autoridad, una vez cumplidos los requisitos de ley y previa homologación del acuerdo salarial 2011, atento el carácter alimentario de lo convenido en la presente acta.

Con lo que no siendo para más a las 15.30 hs., se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1395/2011

Registro Nº 1464/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.885/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.463.885/11 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, ratificado a fojas 29/30 y 31, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar el importe a abonar por la Empresa firmante en concepto de contribución solidaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 15/89 “E” (aplicable a la Planta Santa Isabel) y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 “E” (de aplicación en la Planta de Fundición), en los términos del texto pactado.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de julio de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la empresa signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.463.885/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.463.885/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 15/89 “E” y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.885/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1395/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 6 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1464/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año 2011, se reúnen, por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano Nº 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique y Ricardo Pignanelli, en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán; en representación de la Seccional Córdoba de SMATA comparecen los Sres. Omar Dragún, Angel Tello y Antonio Quintana, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Administrativo, respectivamente (en adelante, “SMATA”), y por otra parte en representación de RENAULT ARGENTINA S.A., con domicilio en Fray Justo Santa María de Oro 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Dominique Maciet y Eduardo Laporte, en sus caracteres de Presidente del H. Directorio y Director de Recursos Humanos, respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. Juan Pedro Baylac (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el Art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/89 “E” aplicable en Planta Santa Isabel de LA EMPRESA, y el art. 15 del Convenio Colectivo Nº 28/90 “E” de aplicación a la Planta de Fundición de LA EMPRESA por haber asumido ésta la anterior posición de INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS S.A. (en adelante “los CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, Ley 23.551.

b) SMATA manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en los artículos 14 y 15 de “los CCT” antes indicados, fue oportunamente modificada. Asimismo, SMATA agrega que para dar continuidad a las obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural, que brinda en beneficio de sus afiliados, requiere de un aporte extraordinario y excepcional para mejorar la calidad de dicha prestaciones. En virtud de ello, es que solicita por un plazo determinado y con carácter excepcional, la revisión del monto establecido como contribución empresaria. SMATA aclara que igual petición se ha realizado a las demás terminales automotrices a cuyos empleados representa.

e) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”), la cual, conforme al marco legal que la autoriza deberá ser destinada para obras de carácter social, asistencial, previsional, cultural y al fortalecimiento de la obra social en todo el país.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la “Contribución Empresaria”) el que se establece en lo sucesivo conforme con los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, por un plazo máximo de 6 (seis) meses, que se considerará automáticamente prorrogado por términos iguales de 6 (seis) meses, salvo que cualesquiera de las partes notifiquen a la otra con diez días de anticipación a su vencimiento su decisión de no prorrogar el mismo. El plazo máximo de prórroga será de dos años contados a partir del comienzo de la vigencia del mismo. En consecuencia el plazo máximo con prórrogas incluidas vencerá el 30 de junio de 2013. Una vez vencido el plazo establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad alguna de este Acuerdo, sus cláusulas y montos por cualquiera de ellas de conformidad al art. 6º de la Ley 14.250, retomando plena vigencia lo dispuesto en el Art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/89 “E” 15 del Convenio Colectivo Nº 28/90 “E” y el pago de la contribución con igual modalidad que la que se viene haciendo al día de la fecha.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme con el cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de julio de 2011, se tomarán los patentamientos de dicho mes y se abonará el mes de septiembre de 2011 entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de septiembre. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y que resulten finalmente patentados en el mercado local argentino en cada período mensual, excluyéndose expresamente a aquellas ventas y patentamientos que correspondan a ventas con facturación directa de LA EMPRESA al cliente.

Los pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA, mediante depósito bancario en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente.

QUINTA: El destino que le deberá dar SMATA a la Contribución Empresaria será para obras de carácter social, culturales, esparcimiento, previsional, y para el fortalecimiento en general y particular de la obra social en todo el país.

SEXTA: LA Contribución Empresaria absorberá y reemplazará, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo —hasta su concurrencia— a las contribuciones previstas en los artículos 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/89 “E” aplicable en Planta Santa Isabel de LA EMPRESA, y 15 del Convenio Colectivo Nº 28/90 “E” de aplicación a la Planta de Fundición y/o cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMA. Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, comprometiéndose a otorgar todas las ratificaciones que fueran menester a estos efectos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD y a un solo efecto, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, dos para SMATA, uno para la EMPRESA y dos para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el lugar y fecha arriba citados.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría	Modelo	Importe
Vehículo Económico	RENAULT CLIO	Pesos 60
	RENAULT SANDERO Y RENAULT SANDERO STEPWAY	
	RENAULT SYMBOL	
	RENAULT LOGAN	
	RENAULT KANGOO	
Vehículo Monovolumen	NO POSEE	Pesos 80
	RENAULT FLUENCE	Pesos 90
	RENAULT MEGANE III	
	NISSAN TIIDA	
	NISSAN SENTRA	
Vehículo Grande	RENAULT LATITUD	Pesos 130
	NISSAN TEANA	
Vehículo Comercial Liviano y Premium	RENAULT MASTER	Pesos 160
	RENAULT KOLEOS	
	NISSAN FRONTIER	
	NISSAN NP 300	
	NISSAN X-TRAIL	
	NISSAN MURANO	
	NISSAN 370Z	

Se hace constar que los vehículos de la marca NISSAN quedarán automáticamente excluidos de este Anexo y excluidos de la Contribución Empresaria a partir de la fecha en que RENAULT ARGENTINA S.A. deje de ser el importador y distribuidor de los mismos en la República Argentina.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1397/2011

Registro Nº 1474/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 385/386 del Expediente Nº 1.076.298/03 obra el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 385/386 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 385/386 del Expediente Nº 1.076.298/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1397/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 385/386 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1474/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1076298/01

La Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, comparece ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Raúl LOPEZ junto a los delegados Marisa AGUIRRE y Eduardo VEGA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS por una parte y por la otra la Sra. Mónica GONZALEZ y el Sr. Alejandro DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo manifiestan que han consensuado lo siguiente:

1) Otorgar para el período julio 2011 - junio 2012 incrementos sobre los básicos actuales según se detalla en el anexo adjunto

2) Establecer a partir del 1º de julio de 2011 el pago de una suma fija de $ 200 (doscientos pesos) en concepto de "Guardería" a todas aquellas trabajadoras madres comprendidas en el CCT 438/01 "E" por cada hijo que tengan entre 0 y 5 años de edad. El pago de la mencionada suma se discontinuará automáticamente en el mismo mes en que el niño cumpla los 5 años de edad.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

ANEXO

PERSONAL MENSUALIZADO

Categoría	Salario Básico de Convenio del 1º/7/11 al 30/11/11	Salario Básico de Convenio del 1º/12/11 al 31/3/12	Salario Básico de Convenio del 1º/4/12 al 30/6/12
Empleado Polivalente Ingresante 0 a 6 meses	$ 3.024,00	$ 3.228,00	$ 3.431,00
Empleado Polivalente Ingresante 7 a 12 meses	$ 3.120,00	$ 3.329,00	$ 3.539,00
Comisse	$ 3.464,00	$ 3.697,00	$ 3.931,00
Camarero/a "B"	$ 3.645,00	$ 3.890,00	$ 4.135,00
Bartender	$ 3.697,00	$ 3.946,00	$ 4.194,00
Camarero "A"	$ 3.797,00	$ 4.052,00	$ 4.308,00
Ayudante de Cocina "B"	$ 3.923,00	$ 4.187,00	$ 4.151,00
Ayudante de Cocina "A"	$ 4.069,00	$ 4.343,00	$ 4.616,00

PERSONAL POR HORA

Categoría	Salario Básico de Convenio del 1º/7/11 al 30/11/11	Salario Básico de Convenio del 1º/12/11 al 31/3/12	Salario Básico de Convenio del 1º/4/12 al 30/6/12
Empleado Polivalente Ingresante 0 a 6 meses	$ 15,92	$ 16,98	$ 18,06
Empleado Polivalente Ingresante 7 a 12 meses	$ 16,42	$ 17,52	$ 18,63
Comisse	$ 18,23	$ 19,46	$ 20,68
Camarero/a "B"	$ 19,18	$ 20,47	$ 21,76
Bartender	$ 19,46	$ 20,77	$ 22,07
Camarero "A"	$ 19,98	$ 21,33	$ 22,67
Ayudante de Cocina "B"	$ 20,65	$ 22,04	$ 23,43
Ayudante de Cocina "A"	$ 21,42	$ 22,86	$ 24,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1290/2011

Registro Nº 1379/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 287.230/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 287.230/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 1 y 25, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 287.230/11, ratificado a fojas 1 y 25, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 287.230/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.230/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1290/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1379/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 2011, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y el Señor JOSE LUIS IBAÑEZ, DNI. 12.265.345, en su carácter de Presidente de la Seccional San Rafael de la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA denominado "APJAE", y también de delegado interno del personal de LA EMPRESA, todos en conjunto en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que aplica para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 795/06 E que vincula a LAS PARTES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

1º) LA EMPRESA otorga al personal convencionado, representado por LA ASOCIACION una suma no remunerativa. Dicha suma excepcional y por única vez, es equivalente al 60% de la remuneración mensual normal habitual y permanente de cada posición comprendida por el Convenio, considerando a los efectos de su determinación, los salarios correspondientes al mes de marzo de 2011. Esta suma es excepcional y pagadera en tres cuotas juntamente con los salarios del mes de abril, mayo y junio respectivamente.

2º) A partir del mes de abril 2011, LA EMPRESA otorga al personal convencionado representado por LA ASOCIACION, un incremento salarial del 20% que se calcula sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador al mes de marzo de 2011.

3º) Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente se pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental impusiera.

4º) Las partes solicitan la ratificación del presente acuerdo por Señor DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO, DNI. 5.271.117 en el carácter de Presidente de la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

APJAE - HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. - SALARIOS A PARTIR DE ABRIL DE 2011			
POSICION	Básico	Tarea Jerárquica	Conformado
Jefe de Mantenimiento	15.871,00	1.587,10	17.458,10
Jefe de Operaciones	16.068,00	1.606,80	17.674,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1291/2011

Registro Nº 1378/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.952/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.952/11 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, con vigencia a partir de abril de 2011, conforme surge del texto al cual se remite.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA junto con diversas empresas de la actividad telefónica.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo bajo examen se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria, comprendido en el citado Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.952/11, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.952/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.952/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1291/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1378/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los Sres. Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto acuerdan lo siguiente:

Considerando,

Que a la fecha las partes han dado inicio a la negociación paritaria correspondiente al año 2011;

Que resulta de interés para las partes, mantener una paridad respecto de las condiciones salariales que rigen nuestra actividad;

Lo establecido en el punto Octavo del acuerdo de fecha 8 de julio de 2010 al que arribaran las partes;

Las mismas acuerdan,

1- Modificar las escalas salariales vigentes, con vigencia a abril 2011, incorporando a los salarios básicos un monto que actualmente corresponde al rubro "Adicional Acta 2010" —establecido en acuerdo de fecha 8 de julio de 2010—, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría	Salario Básico	Rem. SNR acta 2005	Adicional Especial	Adicional Acta 2010	Suma Rem. L.C.	Comp, Suma Rem. LC. (A)	Sub.Total Rem. Fija	Viáticos 9/2003	Tarifa Telef.	Sub. Total No Rem.
I	2061	66		386	175	42,7	2731	400	235	635
II	2474	80		472	175	42,7	3244	400	235	635
III	2936	90		627	262	63,9	3979	400	235	635
IV	3291	104		710	309	79,7	4494	400	235	635
V	3635	116		798	338	82,4	4969	400	235	635
VI	3876	178		874	367	88,9	5384	400	235	635
X	4300			1214			5514	400	235	635
Y	4670			1313			5983	400	235	635
Z	5045			1436			6481	400	235	635

A) El grossing por la remuneración de los vales puede variar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

2 - El presente acuerdo resulta de aplicación para el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

3 - Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el cuadro del Punto 1 del presente acuerdo, corresponden a trabajadores de jornada completa, siendo de aplicación proporcional para aquel personal que desarrolla sus tareas con jornada reducida.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1292/2011

Registro Nº 1376/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.541/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.450.541/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa RIO URUGUAY COOPERATIVA LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen otorgar un adicional no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, en la cifra detallada en su texto.

Que lo acordado entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta que la paritaria de la actividad acuerde los nuevos salarios, a los que la empresa los deberá ajustar de conformidad con los términos establecidos en la cláusula Tercera del mismo.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso que no se acuerden nuevos salarios a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RIO URUGUAY COOPERATIVA LIMITADA, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.450.541/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.450.541/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.541/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1292/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1376/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2011, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Raúl Mario Salazar DNI Nº 10.380.661 en su carácter de Secretario General de la Seccional Mesopotamia, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la Dra. Carmen Adelina Storani, DNI, Nº 11.347.900, en su carácter de Apoderada de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en Uruguay 950, Piso 5º, Dto. 9, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1/3/2011 un adicional no remunerativo a todo el personal un adicional del 13% que se calculará en base a la remuneración normal y habitual del trabajador.

SEGUNDA: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERA: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en los artículos primero y segundo del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de marzo del corriente año.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Mutualidades y Cooperativas para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Mutualidades y Cooperativas.

CUARTA: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1293/2011

Registro Nº 1377/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.517/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, ambas por la parte empleadora, conforme con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente un incremento en los salarios básicos vigentes y ratifican y aceptan de plena aplicación, las obligaciones, montos y conceptos que tiene origen en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias obrantes en esta Cartera de Estado, surgen antecedentes negociales entre las partes como asimismo se encuentran acreditados las facultades de negociar colectivamente.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte gremial con la CA-

MARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, ambas por la parte empleadora, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.449.517/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a 10/13 del Expediente Nº 1.449.517/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el convenio colectivo de trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.449.517/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1293/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1377/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de septiembre de 2011, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del diez por ciento (10%) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2011 y que regirá a partir del 1 de marzo de 2011. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, conforme con las tablas que se adjuntan como Anexo I quedando expresamente aclarado y convenido que el referido porcentual se hará extensivo no sólo a los rubros remunerativos sino también a los no remunerativos que tengan por causa u origen cualquiera de las previsiones del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 545/08.

2.- A su vez ambas partes reconocen y aceptan como de plena aplicación todas y cada una de las obligaciones, montos y conceptos que tienen por origen la Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación (ST) 486 del 17 de mayo de 2011. Consecuentemente, en cumplimiento de la referida Resolución ST 486/11 los empleadores comprendidos en el CCT 545/08 deberán abonar a sus trabajadores una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000.-) con las características previstas en dicha norma que será abonada en cuatro (4) cuotas, la primera de Pesos Diez Mil ($ 10.000.-) como complemento de los haberes de mayo próximo pasado (Art. 1 Resolución ST 486/11), mientras que las restantes de Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-) cada una se abonarán con los haberes del mes de agosto, octubre y noviembre de 2011. Queda expresamente aclarado y convenido que los pagos que corresponda efectuar como consecuencia de la citada Resolución ST 486/11 sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por aquellos efectuados por idéntica causa y concepto.

3.- Las Partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las Zonas II, III y IV tiene carácter remuneratorio y salarial conforme con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución S.T. Nº 1713/10 del 8 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extra, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

4.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar a la entidad sindical signataria del presente acuerdo, por única vez, la cantidad de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cinco (5) cuotas iguales de pesos quinientos ($ 500.-) con vencimiento en las siguientes fechas 12/09/2011, 10/10/2011, 10/11/2011, 12/12/2011 y 12/01/2012. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial -en el casillero "Otros conceptos"- a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83.820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

5.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, con excepción de las cláusulas 2 y 4 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

6.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y se comprometen a mantener reuniones periódicas a fin de evaluar y consensuar todas aquellas cuestiones ligadas a la adecuación del Convenio 545/08 a factores tales como la razonabilidad de los niveles remuneratorios, la realidad del sector, las particularidades de la actividad receptada en por el CCT 545/08 y la efectiva vigencia de la paz social.

7.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

ANEXO I

VALORES A PARTIR DE MARZO 2011

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	1/2 oficial $ x hora Básico	Oficial $ x hora Básico	Oficial Esp $ x hora Básico	Sereno por mes	Horas Viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
ZONA I	12,90	14,01	15,20	17,86	2348,51	13,97	74,04		74,04	1047,75

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	1/2 oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Oficial Esp $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
ZONA II	12,90	2,19	14,01	2,35	15,20	1,66	17,86	3,00	2348,51	390,73	13,97	74,04	30,73	74,04	1047,75

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	1/2 oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Oficial $ x hora Básico	Ad Zona Desfavorable $ x hora	Oficial Esp $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional LOCRA $
ZONA III	12,90	10,54	14,01	11,41	15,20	12,39	17,86	14,54	2348,51	1573,74	$ 13,97	74,04	30,73	104,78	1047,75

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	1/2 oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Oficial Esp $ a hora Básico	Ad. Zona Desfavorable $ x hora	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
Zona IV	12,90	12,90	14,01	14,01	15,20	15,2	17,86	17,86	2348,51	2348,51	13,97	74,04	9,78	83,82	1047,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1295/2011

Registro Nº 1392/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.555/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MECCA CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA celebra un Acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 155/156 del Expediente Nº 1.412.555/10, del cual solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de cumplimentar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 161 obra la ratificación y a fojas 157/160 obra la nómina del personal afectado.

Que procede la homologación del mismo, el que será considerado como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y la nómina del personal, obrantes a fojas 155/156 y 157/160 respectivamente del Expediente Nº 1.412.555/10, suscriptos entre la empresa MECCA CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificados a fojas 161 del mismo Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 155/156 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 157/160 y con la ratificación obrante a fojas 161 del Expediente Nº 1.412.555/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.412.555/10

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1295/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 155/156 y 157/160 y el acta de ratificación de fojas 161 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1392/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Morón, a los cinco días del mes de agosto de 2011 entre Mecca Castelar SAICyF representada por Alejandro García en su carácter de apoderado y la comisión interna del personal agremiado en la UOM de la firma Mecca Castelar S.A., conformada por: David Lazarte, Ramón de Jesús Acuña, Carlos Esteban Quiroga, Carlos Rojo y Matías González, se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes tienen presente que MECCA CASTELAR S.A. se encuentra tramitando ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 su concurso preventivo, proveído con fecha 20 de mayo de 2011. Que la resolución de apertura conlleva conforme ley 24.522, una serie de efectos y consecuencias sobre las relaciones laborales en curso, como así también resulta indicativo de la cesación de pagos de la misma.

SEGUNDA: Asimismo la Empresa inició oportunamente expediente administrativo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, “Procedimiento Preventivo de Crisis” por el cual se anticiparon medidas extremas tales como suspensiones y despidos.

TERCERA: La Comisión interna manifiesta que no están dispuestos a aceptar medidas que impliquen la pérdida de puestos de trabajo. Que es su voluntad preservar la fuente de trabajo y analizar medidas alternativas que preserven la integridad patrimonial de los trabajadores y a su vez coadyuven con el mantenimiento pleno de la producción en la Planta Industrial.

CUARTO: Que en ese marco, han considerado la propuesta que formulara la empresa de eliminar en algún caso y reajustar en otros, los conceptos adicionales a los básicos de los trabajadores, con la condición que exista una compensación equivalente al 100% de la pérdida.

QUINTO: Que las partes finalmente han arribado a un acuerdo, el que en sus aspectos económicos se pasa a detallar. Acuerdo que en cada caso se invita a los dependientes convencionados a que lo suscriban de conformidad.

SEXTO: Se identifican los adicionales que serán indemnizados: a) Premio de producción para el personal de mano de obra directa, b) Co-Premio para el personal de mano de obra indirecta.

SEPTIMO: La propuesta consensuada implica: a) determinar en cada caso el importe percibido por cada operario, a fin de calcular un valor mensual. b) Dicho valor mensual se considerará como base para el cálculo de la indemnización por la pérdida de los adicionales perdidos e indemnizables. c) El valor mensual se multiplicará por los años de antigüedad de cada empleado en la firma. d) El pago comprometido lleva como contrapartida la pérdida del adicional que así ha quedado cancelado e indemnizado.

OCTAVO: El premio Presentismo queda fijado en 600 $ (seiscientos pesos) mensuales por persona como suma fija, se pagará quincenalmente el 50% de dicho monto. Este adicional no es recuperable en caso de pérdida. Se mantiene invariable el sistema que rige actualmente sobre presentismo, alcanzando la modificación únicamente a la no recuperación en caso de pérdida, la que se limitará exclusivamente a la quincena en que se hubiera producido el supuesto de pérdida.

Se mantiene el Premio Colectivo de Colaboración (Productividad) en las condiciones actualmente vigentes.

NOVENO: La suma indemnizatoria se percibirá en un número de cuotas mensuales variable de acuerdo a los montos de las sumas individuales, con la siguiente escala: 1) Hasta $ 1000 (mil) en una cuota; De $ 1001 (mil uno) a $ 5000 (cinco mil) en 2 cuotas; de $ 5001 (cinco mil uno) a $ 10.000 (diez mil) en cuatro cuotas; de $ 10001 (diez mil uno) a $ 20.000 (veinte mil) en seis cuotas y más de $ 20.000 (veinte mil) en siete cuotas. Las cuotas, para cada caso individual, serán iguales y consecutivas con fecha de pago dentro del quinto día hábil del mes al que corresponda comenzando con el mes de septiembre de 2011.

DECIMO: LA EMPRESA se compromete a cumplimentar con el pago de los incrementos dispuestos en la negociación colectiva correspondientes al CCT de actividad a partir del mes de agosto de 2011.

UNDECIMO: Las diferencias existentes en el período Mayo/Julio por la falta de implementación de los incrementos se abonará en 2 cuotas, la primera de ellas el día martes 9 de agosto y la segunda con el pago de la primera quincena de agosto. Asimismo el aguinaldo adeudado se pagará con la segunda quincena de agosto.

Las Partes acuerdan mantener la vigencia de lo dispuesto en el CCT Nº 260/75; y todo acuerdo ocurrido en el marco de la ley Nº 14.250, durante la vigencia de la tramitación del presente Concurso de Acreedores.

DUODECIMO Las partes someterán el presente acuerdo a la autoridad administrativa laboral a fin de que se proceda a su ratificación individual y posterior homologación, para que tenga plena vigencia.

MECCA CASTELAR S.A.I.C. y F. OPERARIOS - AGOSTO 2011		
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	Nº CUIL
0272	BENAVIDEZ RUBEN	20-16599767-1
0287	CERRI VICENTE	20-08138162-4
0488	BAEZ ESPECHE LUCIANO	20-32961380-2
0180	SIMEONI PEDRO	20-05223153-2
0237	KOSCIELNY ENRIQUE	20-14059942-6
0265	RAZZINI SERGIO	20-13406466-9
0310	ZALAZAR RUBEN	20-12566441-6
0337	TOFALETTI RAUL	20-13579707-4
0421	RODRIGUEZ JOSE GABRIEL	20-29053735-6
0447	MALDONADO CARLOS	20-13907411-5
0528	MARTINEZ GUSTAVO DARIO	20-29293394-1
0221	ARIAS JUAN	20-13104735-6
0242	CORONEL JOSE	20-14626765-4
0409	KHUN EMILIO LEANDRO	20-30982693-1
0553	ONCO DANIEL CRISTIAN	20-30862455-3
0249	RIVERO JULIO	20-08059932-4
1403	NADAL MAURICIO	20-27559012-7
0414	HERRERA ALEJANDRO	20-16192106-9
0479	ACUÑA RAMON DE JESUS	20-22585532-4
0541	SALAS JORGE GUILLERMO	23-10704785-9
0556	OLMOS DIEGO ADRIAN	20-23768399-5
0557	FARIAS HERNAN PABLO	20-23627518-4
0560	DAMIAN ACOSTA	23-32942665-3
0208	VELAZQUEZ CARLOS	20-12815677-2
0275	ROJAS POZO GUMERCINDO	20-92004824-3
0285	VILLAGRA LUIS	20-14720183-5
0322	MAIDANA CEFERINO	20-13778677-0
0419	RUIZ GERARDO DANIEL	23-28735450-9
0436	BERON CARLOS MARTIN	20-30588460-0
0508	MORLÁN RICARDO DAMIAN	20-30021102-0
0558	MEDINA SEBASTIAN R	20-29126528-7
0564	NAVONE JUAN CARLOS	20-29825849-9
0566	CORIA GABRIEL EDGARDO	27-29564179-2
0576	MUÑOZ JORGE	20-28615389-6
0087	ROMANO LUIS ROSARIO	20-10116925-2
0251	SANTA CRUZ NESTOR	20-17570152-5
0356	DJOMINS ALEJANDRO	20-08278597-4
0383	ROVETTO DIEGO ADRIAN	20-28079259-5
0402	ARANGO RAFAEL	20-27326732-3
0424	GODOY MARCOS SEBASTIAN	20-27683845-9
0426	VECCHIO CRISTIAN FABIAN	23-29900895-9
0432	ORTEGA CARLOS FABIAN	20-29682245-1
0437	SANGUINETTI MAURO TOMAS	20-29033095-6
0440	ACOSTA DIEGO MAXIMILIANO	23-29962510-9
0448	ROJO CARLOS EZEQUIEL	23-25764483-9
0463	CORONEL ALBERTO SERAFIN	20-32912438-0
0464	PEZZATTI FERNANDO DANIEL	20-31674258-1
0485	QUIROGA CARLOS ESTEBAN	20-31326930-3
0543	ARIAS MARIO MARCOS	20-28701462-8
0563	GARCIA RICARDO ALBERTO	20-33779045-4
0565	MELGAREJO LEONARDO	20-36060936-8
0571	RAMOS PABLO MARTIN	20-25696607-8
0185	FLEITA JULIO	20-12706164-6
0219	OCAMPO GENARO	24-08567695-0
0246	LEDESMA JOSE	20-10024163-4
0248	LEDESMA ERNESTO	20-13109148-7
0250	CERRI NERIO	20-07652811-0
0270	AGUILERA JOSE	20-10698450-7
0283	JUAREZ ORLANDO	20-11757263-4
0410	RODRIGUEZ LORENZO	20-28061738-6
0430	LOPEZ PABLO JAVIER	20-29313728-6
0472	GONZALEZ MATIAS EZEQUIEL	20-32091563-6
0489	AVALOS ADRIAN MARTIN	20-30774651-5
0494	CARRIZO CARLOS DAVID	20-34643318-7
0499	VILLARREAL ROBERTO	20-24190913-2
0522	MACHADO CRISTIAN MARTIN	20-30440389-7
0538	ACUÑA NORBERTO JAVIER	20-30340775-9
0539	NUÑEZ SIXTO BELISARIO	20-20738001-7
0561	BENITEZ ELIAS GUSTAVO D.	20-33357214-2
0562	SEPÚLVEDA JUAN PABLO	20-25354851-8
0567	PONCE LUIS MARCELO	24-25945344-1
0568	ESCALADA ADRIAN PABLO	20-25129839-5
0570	JIMENEZ JORDAN MARCELO	23-33260654-9
0572	D’ANGELO FLAVIO CESAR	20-26365578-9
0398	ACUÑA WALTER	20-18166829-7
10427	ORTIZ AIDELINA	27-14115952-1
0359	LAZARTE, DAVID OSCAR ALFREDO	23-14926866-9

Expte. Nº 1.448.192/11 ref. 1.412.555/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del alíe dos mil once, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Carlos Valente, en representación de la parte sindical por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. David LAZARTE como Sec. Adjunto seccional Morón y los miembros de comisión interna los Sres. Ramón ACUÑA, Matías GONZALEZ, Carlos ROJO y Carlos QUIROGA y por la otra en carácter de apoderado de la empresa MECCA CASTELAR SAICYF, el Sr. Alejandro GARCIA LE Nº 4.538.602 y el Dr. Carlos López, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a ratificar el acuerdo celebrado en forma directa en fecha 5 de agosto próximo

pasado, que en este acto acompañan firmando en todo su contenido en 2 fs. útiles. Solicitándose la homologación del mismo. Asimismo acompañan al presente el listado del personal de 4 fs. útiles comprendido en el acuerdo.

Con lo que no siendo para más, a las 14.42 hs. se cerró el acto, labrándose presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1296/2011

Registro Nº 1380/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.416/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen modificar el importe a abonar por la empresa firmante en concepto de contribución solidaria, con vigencia de dos años a partir del 1 de abril de 2011, de aplicación exclusiva en la planta industrial de Campana, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los celebrantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1179/11 E.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.460.416/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.460.416/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1179/11 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.416/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1296/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1380/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio del año 2011, comparecen, por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli y Héctor Chaparro (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., con domicilio en Suipacha 1111, Piso 18, Ciudad de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Martín Eduardo De Gaetani y Santiago Monti, (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Que al día de la fecha, Honda abona a SMATA en forma mensual una contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros de SMATA conforme con el artículo 50 de su Estatuto Social, la que se determina en función de los Asociados de Honda afectados a la fabricación de automóviles en la planta industrial de Honda sita en Ruta Provincial 6, km 195, Campana, Provincia de Buenos Aires (la “contribución empresaria”).

b) Que en tal sentido, al día de la fecha, la contribución empresaria antes mencionada consiste en una suma mensual de $100 (pesos cien), por cada Asociado de Honda afectado a la fabricación de automóviles en la planta industrial de Honda sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

c) SMATA manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA conforme con el considerando A) precedente, debe ser modificada en su forma de cálculo. Asimismo, SMATA agrega que han advertido que los importantes incrementos de costos que debe afrontar en materia social (capacitación, salud, recreación, etc.), atentan contra la calidad de las prestaciones asistenciales a las que tienen acceso los trabajadores incluidos en el CCT. En virtud de ello, y de la evolución de la situación económica general del país, SMATA estima adecuado una revisión del monto establecido como contribución empresaria.

d) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a modificar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”).

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: sin sentar precedente, ni constituir uso de la empresa que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria conforme con los considerandos A) y B) del presente (en adelante, la “Contribución Empresaria”) el que se establece en lo sucesivo conforme con los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1º de abril de 2011 y tendrá una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, venciendo por lo tanto el 31 de marzo de 2013. una vez vencido el plazo máximo de 2 (dos) años establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad o interpelación alguna por cualquiera de las partes y sin que pueda alegarse ultraactividad alguna de este Acuerdo.

Las partes se comprometen a reunirse 60 (sesenta) días antes del vencimiento del plazo de 2 (dos) años mencionado, a efectos que, de común acuerdo, se revise el monto y la vigencia de la contribución empresaria. Hasta tanto no exista acuerdo, recobrará vigencia la contribución establecida en el Considerando A) del presente.

TERCERA: La Contribución empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme con el cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la contribución Empresaria del mes de abril, se tomarán los patentamientos de dicho mes de abril y se abonará el mes de junio entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de junio. La contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por la Empresa y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

A los fines del presente, las partes acuerdan que para establecer la cantidad de automóviles patentados se utilizarán los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

Esos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez firmado el mismo, con independencia de su homologación por el Ministerio de Trabajo. En caso de que una vez suscripto este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que SMATA posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plazo de Mayo, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte a SMATA al que LA EMRPESA se hubiese comprometido por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo subsistirá en caso que las partes suscriban un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal (no excluido) de la EMPRESA que se desempeñe en la planta industrial de la misma sita en Campana, Provincia de Buenos Aires, siendo preeminente a cualquier cláusula que establezca una contribución patronal con similares fines a los aquí establecidos. Las partes acuerdan que el texto del presente, en caso que se suscriba un Convenio Colectivo de Trabajo se incorporará al mismo como Anexo.

Las partes expresamente acuerdan que el presente Acuerdo será exclusivamente aplicable para la planta industrial de Campana, no siendo aplicable a ninguna otra actividad desarrollada por Honda en la República Argentina.

SEPTIMA: El SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un, solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría (#)	Modelos	Valor
Vehículo Económico	City	$ 60
Vehículo Monovolumen	Fit	$ 80
Vehículo Mediano	Civic	$ 90
Vehículo Grande	Accord	$ 130
Vehículo Comercial L/P	CRV / Pilot	$ 160

(#) Conforme con la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

Tratándose de la consolidación de la fabricación por parte de Honda de automóviles en la Planta de Campana, y resultando necesario su afianzamiento, durante el plazo de vigencia del Acuerdo los importes efectivamente a abonar por la Empresa serán los indicados a continuación:

i) Durante los meses comprendidos en el año 2011, el 30% del valor establecido para cada categoría de vehículos (en adelante, los “Importes por Categoría”), por cada automóvil Honda patentado en la República Argentina.

ii) Durante los meses comprendidos en el año 2012, el 60% de los importes por categoría, por cada automóvil Honda patentado en la República Argentina.

iii) Durante los meses comprendidos en el año 2013, el 100% de los importes por categoría, por cada automóvil Honda patentado en la República Argentina.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1297/2011

Registro Nº 1389/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.460/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente mencionado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto por la Ley de de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen actualizar los valores del viático del Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 “E”, desde el mes de julio de 2011.

Que el Convenio antes citado fue celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.459.460/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.459.460/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.460/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1297/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1389/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo SERRANO, Omar PUENTE y Roberto TUCCI en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 257/97, de acuerdo con las localidades establecidas en el art. 40 “Zonas Desfavorables” del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Valores vigentes de julio 2011 a diciembre 2011:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático diario ($)
Antártida	34	142	142	352	47	717
Inciso a)	27	114	114	282	38	575
Inciso b)	20	85	85	211	28	429
Inciso c)	20	85	85	211	28	429
Inciso d)	17	71	71	176	24	359
Sin Zona Desfavorable	14	57	57	141	19	288

Valores vigentes en enero 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático diario ($)
Antártida	36	150	150	372	50	758
Inciso a)	29	120	120	297	40	606
Inciso b)	21	90	90	223	30	454
Inciso c)	21	90	90	223	30	454
Inciso d)	18	75	75	186	25	379
Sin Zona Desfavorable	14	60	60	149	20	303

Valores vigentes desde febrero 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viatico diario ($)
Antártida	38	159	159	393	53	802
Inciso a)	30	127	127	314	42	640
Inciso b)	23	95	95	236	32	481
Inciso c)	23	95	95	236	32	481
Inciso d)	19	79	79	196	26	399
Sin Zona Desfavorable	15	63	63	157	21	319

SEGUNDO: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1298/2011

Registro Nº 1390/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.415/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen que se tomará en cuenta la totalidad del importe de la Asignación Remuneratoria Vacacional para el cómputo de la cuota correspondiente al Sueldo Anual Complementario, a partir de la primera cuota del año 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”, conforme con los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que dicho Convenio fue suscripto por las partes aquí firmantes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Qué la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.460.415/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.460.415/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.415/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1298/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1390/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán secretario y sub-secretario gremial, por delegación morón: señor Horacio Arnaiz, y Gabriel Ruiz y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Lascheras, en adelante —en conjunto— el “SMATA”, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 “E”, y por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante “DAMSA”, por la otra parte la señora Paola Pino Najarro y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos miembros de la comisión negociadora empleadora quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo para modificar el sistema vigente de liquidar la incidencia de la denominada Asignación Remuneratoria Vacacional anual en el Sueldo Anual Complementario, que comenzará a regir a partir de la 1ª cuota del SAC de 2011, en los siguientes términos:

PRIMERO: Si bien las partes reconocen la validez del sistema en vigor para el cómputo de la Asignación Remuneratoria Vacacional anual en la liquidación del SAC, han convenido que a partir de la primera cuota del SAC 2011 se modifique tal sistema, acordándose que se computará la totalidad del importe de la asignación en cuestión para calcular la cuota que corresponda del sueldo anual complementario.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de julio de 2012 se implementará para el personal convencionado la denominada “adicional por antigüedad” que se convenga como nuevo beneficio integrante del CCT aplicable.

TERCERO: Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1299/2011

Registro Nº 1393/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.799/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.457.799/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para la categoría “Chofer de Cargas Pesadas a Larga Distancia Fuera del Establecimiento”, prevista en el artículo 31, inciso b, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 de la Rama Cal, Piedra y Afines, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo establecen el pago de una suma no remunerativa transitoria, a abonar hasta la homologación y publicación de las escalas salariales pactadas para la actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.457.799/11, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.457.799/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.799/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1299/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1393/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Entre el Sr. Ramón Gualberto García en su calidad de Secretario Administrativo de ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Rosario 436 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S.A. con domicilio en Las Heras 440 de San Luis, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Mármoles y Granitos de San Luis S.A., entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlante Genaro y Andrés De Stefano SACIAG a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama “Cal Piedra y Afines”, se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Los choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 10 ($ 3051,25 por mes para los meses de febrero a junio de 2011 y de $ 3356,38 por mes para los

meses de julio de 2011 y subsiguientes), más antigüedad según Convenio, más $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa y hasta tanto se conozcan y homologuen las próximas planillas de salarios entre la AOMA y las Cámaras Empresarias.

Además se les agregara $ 420, a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,160 por km recorrido.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de julio de 2011 según el recorrido son:

TILISARAO – BS. AS.	$ 80	TILISARAO – MENDOZA	$ 56
BS. AS. – ROSARIO	$ 35	TILISARAO – ROSARIO	$ 62
BS. AS. – CORDOBA	$ 47	TILISARAO – CORDOBA	$ 56

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de julio del año 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1300/2011

Registro Nº 1386/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.492/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y fojas 6 del Expediente Nº 1.443.492/11, obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.E.H.) por el sector sindical y la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen diferentes condiciones económicas, con vigencia a partir de abril de 2011, conforme con los lineamientos obrantes en el texto al cual se remite.

Que mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 6, las partes aclaran que el concepto referido en el artículo primero del Acuerdo precitado, es imputable al rubro Vianda/Ayuda Alimentaria y que en consecuencia no integra la base imponible para la determinación del impuesto a las ganancias, según las previsiones de la Ley Nº 26.176.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 2 y fojas 6, respectivamente, del Expediente Nº 1.443.492/11, celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.E.H.) y la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.443.492/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.492/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1300/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1386/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARAZA y Alejandro FERNANDEZ y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A. , con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores pertenecientes a empresas contratistas conocidas como Emprendimientos Laborales que posean actualmente encuadramiento gremial en FSUPeH:

PRIMERO: YPF S.A. reconocerá como mayores costos a las empresas contratistas conocidas como Emprendimientos Laborales las siguientes mejoras salariales:

- Se abonará una suma no remunerativa de $10.000,00.- por única vez. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $2.000,00.- cada una, con el pago de los haberes de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011, y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, y en virtud de la complejidad y la extensión de las negociaciones que actualmente se están llevando adelante sobre el mismo, las partes acuerdan:

- Establecer a partir del mes de abril de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, que se denominará “Adicional compensador CCT 2011”, y se extenderá en su aplicación hasta el mes de diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011. La base de cálculo del mencionado adicional serán los conceptos normales y habituales, excluyéndose las horas extra, y todo otro rubro en el cual dicho porcentaje (adicional compensador) ya hubiera sido utilizado como base de cálculo o que tenga una base de cálculo diferente, como por ejemplo y al solo título enunciativo: CAT. BONOS EMPRESA (GxC, o cualquier otra voz que se utilice para este concepto), VACACIONES, etc.

- Que atento lo manifestado precedentemente, este adicional compensador se establece a efectos compensar transitoriamente la negociación que se está llevando a cabo tendiente al cierre del Convenio Colectivo de Trabajo en discusión. Asimismo, en este marco, se deberán establecer el modo y plazos de implementación a lo largo del año 2012 de los distintos conceptos que se incorporan o modifican en el cuerpo del CCT en discusión.

- Conforme el espíritu del “Adicional Compensador CCT 2011”, se deja establecido que el mismo compensa el impacto económico que hubiera tenido para dicho año el Convenio Colectivo de Trabajo que se renueva, y el cual absorberá hasta su concurrencia dicho impacto.

TERCERO: Se acuerda que en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas del país y/o la actividad, las partes podrán reunirse nuevamente con el propósito de evaluar el impacto que esa eventual situación pudiera estar provocando sobre el marco salarial de los trabajadores representados por esa organización gremial.

En prueba de conformidad partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.443.492/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas YPF S.A., constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. JULIO SCHIANTARELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta - Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, obrantes a fs. 2, solicitando la homologación de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, déjase constancia que en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver ambas partes manifiestan que la suma establecida en el punto primero del acta acuerdo referida, sea imputada al concepto Vianda / Ayuda alimentario según lo definido en la ley Nº 26.176 con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal y en el contexto normativo y causal de la Resolución 157 del 15 de marzo de 2011.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1301/2011

Registros Nº 1383/2011 y Nº 1384/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.135/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.444.135/11 obran los acuerdos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGEN-

TINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mismos se establecen, sustancialmente, condiciones salariales conforme con los lineamientos establecidos en sus textos.

Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula 8º del Acuerdo obrante a fojas 11/12, corresponde señalar que la homologación, que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que en relación con las sumas no remunerativas previstas en ambos Acuerdos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los Acuerdos celebrados.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que se fija su vigencia a partir del día 1º de mayo de 2011.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 11/12 del Expediente N 1.444.135/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.444.135/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 11/12 y a fojas 13/16, todas del Expediente Nº 1.444.135/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.135/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1301/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12 y 13/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1383/11 y 1384/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ALBERTO LOPEZ DNI 4.590.432 en su calidad de Secretario General, el Sr. JORGE PEREYRA DNI 13.222.649 en calidad de Secretario Gremial Seccional Capital, el Sr. JULIO CESAR PALACIO DNI 25.279.169 en carácter de delegado y la Dra. RISSOTTO MONICA T 24 Fº 905 CPACF en calidad de Apoderada, todos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "UECARA"), por una parte y por la otra Caminos del Paraná S.A. representada en este acto por el Sr. Diego Claudio Lattanzio, DNI 16.765.531, en su calidad de Apoderado, conforme el Poder que se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA EMPRESA"), acuerdan suscribir este ACTA ACUERDO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO. La EMPRESA otorgará al personal de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440, un incremento salarial remunerativo ajustado a las alícuotas y conforme con el esquema que se detalla a continuación:

1º. Un 12,00% (doce por ciento) sobre el sueldo básico del personal al 31/04/2011. Este porcentual tendrá efecto retroactivo al 1º de mayo de 2011 y se hará efectivo con la liquidación de los haberes de julio de 2011.

2º. Un 6,00% (seis por ciento) acumulativo que se aplicará desde el 1º de agosto de 2011 y que se liquidará con los haberes del referido mes.

3º. Un 6,00% (seis por ciento) acumulativo, que se computará a partir del 1º de octubre de 2011 y que se liquidará con los haberes del referido mes.

SEGUNDO. Asimismo, la EMPRESA abonará una suma no remunerativa, según cada categoría, conforme el siguiente cuadro:

	Cajero	Ay. Balanza	Encarg. Balanza	Maestranza	Tesorero	Mantenim. Gral.	Seg. Vial
may-11	316	0	0	0	0	0	0
ago-11	1.060	98	109	84	104	367	106
oct-11	449	0	0	0	0	0	0
feb-12	2.589	592	659	506	632	688	645
may-12	226	258	472	101	333	255	373
jun-12	1.812	415	461	355	442	480	450

Los importes precedentes se ajustarán conforme con la efectiva antigüedad de cada trabajador en la EMPRESA y constituyen meras estimaciones promedio y a título de ejemplo, sobre la base de una antigüedad de cinco (5) años.

TERCERO. Junto con la liquidación de haberes de junio y diciembre de 2011 y junio de 2012, los importes precedentes se liquidarán con un incremento del 50%, que también tendrá naturaleza no remunerativa.

CUARTO. A partir de la liquidación de haberes de julio de 2012, los importes no remunerativos indicados en el artículo segundo adquirirán en su monto nominal, naturaleza salarial a todo efecto legal. Hasta ese momento, en atención a su naturaleza no remuneratoria, los importes pertinentes no participarán de la base de cálculo de ningún concepto salarial o indemnizatorio ni constituirán base de cálculo de cargas sociales.

QUINTO. Sin perjuicio de la precedente previsión, la EMPRESA queda obligada a retener de las sumas no remunerativas aquí pactadas (como así también de los conceptos salariales que abona) una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) en concepto de aporte extraordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo; es decir, desde mayo de 2011 hasta junio de 2012; ello respecto del personal no afiliado y a favor de LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440.

SEXTO. Asimismo, la empresa se obliga a realizar a partir del mes de mayo de 2011, una contribución del 3% sobre las sumas acordadas no remunerativas que perciban los trabajadores encuadrados en UECARA en el presente acuerdo. Los montos derivados de la contribución pactada en la presente, serán depositadas por el Empleador por cada período devengado en la cuenta de la UECARA para fines sociales.

SEPTIMO. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, será retroactivo al 1º de mayo de 2011 y regirá hasta el 30 de abril de 2012.

OCTAVO. "UECARA" deja expresamente establecido que en mérito al acuerdo alcanzado, se compromete hasta el 30/04/12 a no recurrir a medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la EMPRESA y/o de la paz social. Si ello no ocurriera, ambas partes convienen en someter sus diferencias a los tribunales de la Capital Federal con competencia en la materia.

En la ciudad de Buenos Aires, 21 de julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ALBERTO LOPEZ, DNI 4.590.432, en su calidad de Secretario General, el Sr. JORGE PEREYRA, DNI 13.222.649, en calidad de Secretario Gremial Seccional Capital, el Sr. JULIO CESAR PALACIO, DNI 25.279.169, en carácter de delegado y la Dra. RISSOTTO MONICA, Tº 24 Fº905, CPACF, en calidad de Apoderada, todos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "UECARA"), por una parte y por la otra Caminos del Paraná S.A. representada en este acto por el Sr. Diego Claudio Lattanzio, DNI 16.765.531, en su calidad de Apoderado, conforme con el Poder que se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA EMPRESA"), acuerdan suscribir el presente ACTA ACUERDO, CONSIDERANDO:

1. Que UECARA reclamó a la Empresa una readecuación general de los sueldos del personal comprendido en esta Organización Gremial (en adelante el "Personal"), sosteniendo al respecto la necesidad de equipararlos con la retribución de los trabajadores de otras concesionarias viales.

2. Que sin perjuicio de que la Empresa entiende que no le asiste derecho al Personal para reclamar la pretendida equiparación, accede a la petición formulada sin reconocer hechos ni derechos.

3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y como resultado de las reuniones mantenidas, las partes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa abonará al Personal una compensación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria (en adelante la "Compensación Extraordinaria"), por los importes que para cada categoría se detallan en el cuadro del anexo que integra este acuerdo. El pago de la Compensación Extraordinaria será efectuado en cuatro cuotas iguales junto con, cada una de ellas, la liquidación de haberes de mayo y agosto de 2011 y la correspondiente a febrero y junio de 2012.

SEGUNDO. Atento su naturaleza no remunerativa, la Compensación Extraordinaria no participará de la base de cálculo de ningún concepto salarial o convencional ni constituirá base de aportes y contribuciones de la seguridad social ni de índole sindical. Sin embargo, para el caso de disponerse por vía colectiva un incremento porcentual sobre los básicos de convenio, la Empresa computará dicho aumento considerando el importe total de la Compensación Extraordinaria.

TERCERO. Junto con la liquidación de haberes de julio de 2012, la Empresa trasladará al básico convencional el importe íntegro nominal de la Compensación Extraordinaria, la que a partir de dicha liquidación tendrá naturaleza remuneratoria a todo efecto legal.

CUARTO. Sin perjuicio de la precedente previsión, la EMPRESA queda obligada a retener de las sumas no remunerativas aquí pactadas (como así también de los conceptos salariales que abona) una

suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) en concepto de aporte extraordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo; es decir, desde mayo de 2011 hasta junio de 2012; ello respecto del personal no afiliado y a favor de LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UECARA— Personería Gremial Nº 440.

QUINTO. Asimismo, la empresa se obliga a realizar una contribución del 3% a partir de mayo de 2011, sobre las sumas acordadas no remunerativas que perciban los trabajadores encuadrados en UECARA en el presente acuerdo. Los montos derivados de la contribución pactada en la presente, serán depositadas por el Empleador por cada período devengado en la cuenta de la UECARA para fines sociales.

SEXTO. El reconocimiento por la Empresa de la Compensación Extraordinaria se instrumentará sin implicar reconocimiento de hechos ni derechos invocados por UECARA y/o el personal y sin que pueda en el futuro invocarse como precedente válido ni oponible para el caso de un incremento de las remuneraciones del personal de otras concesiones viales, representado o no por UECARA.

SEPTIMO. Las Partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en forma conjunta su homologación. Las Partes asignan a este instrumento carácter indivisible por lo que en el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologase la naturaleza no remuneratoria de la Compensación Extraordinaria, este acuerdo caducará y quedará sin efecto en su integridad.

En prueba de su conformidad, las Partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO I

CATEGORIA	BASICO	Equiparación SNR	Incremento 50% Jun. y Dic. 2011 – Jun. 2012
CAJERO	3.416,00	898,00	449
AY. BALANZA	3.611,00	1.032,00	516
ENCG. BALANZA	3.765,00	1.885,00	942,5
MAESTRANZA	3.136,00	398,00	199
MANT. GRAL.	3.941,00	1.014,00	507
TESORERO	3.731,00	1.332,00	666
SEG. VIAL	3.453,00	1.495,00	747,5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1302/2011

Registro Nº 1391/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.874/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo y a fojas 6, 11 y 39 las Actas de ratificación integrantes del mismo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) por el sector empleador, del Expediente Nº 1.421.874/10, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo suscripto, las partes convienen modificar los Artículos 12 y 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E”, conforme con el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de Abril de 2011.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y las Actas de ratificación de fojas 6, 11 y 39 integrantes del mismo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), del Expediente Nº 1.421.874/10, conforme con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y las Actas de ratificación de fojas 6,11 y 39, del Expediente Nº 1.421.874/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.874/10

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1302/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y las actas de ratificación de fojas 6, 11 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1391/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el texto del Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E” el cual, a partir del 01/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada laboral diaria de ocho (8) horas en horarios continuos o discontinuos a cumplirse entre las 6:00 y las 21:00 horas.

El personal profesional de Semana Calendaria extenderá la referida jornada de trabajo por aplicación del Artículo 26 Bis del presente Convenio.

Las horas trabajadas de lunes a viernes, más allá de la extensión horaria señalada en el citado Art. 26 Bis y en exceso de las cuarenta y cinco (45) horas semanales así como también las laboradas en sábados, domingos, feriados y días no laborables, serán abonadas como horas suplementadas y con sus correspondientes recargos según el caso, ello de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Cuando se realicen horas suplementarias en días que la legislación vigente dé lugar a Francos Compensatorios, éstos se otorgarán normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El plazo señalado podrá ampliarse hasta treinta (30) días en el caso de existir razones fundadas.

SEGUNDO: Modificar el texto del Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E” el cual, a partir del 01/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al quince (15) por ciento de de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”, la “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios” y el “Adicional Personal”; el cual se liquidará bajo el concepto “Dedicación Funcional”.

TERCERO: Modificar a partir del 1/4/2011 la base de cálculo que establece el Art. 26 Bis del CCT Nº 848/07 “E” para el pago de la asignación “Dedicación Funcional” la que, a partir de “la fecha, se calculará como sigue: 15% (quince por ciento) de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”; la “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios”, el “Adicional Personal”, la “Suma Remunerativa por Salarizazión de TKT“ y la ”Bonificación por Antigüedad”.

CUARTO: Incrementar a partir de noviembre 2011 el porcentaje de retribución para el pago del concepto Dedicación Funcional establecido en el Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E” quedando, a partir de dicho mes, redactado el citado artículo como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al veinte (20) por ciento de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”, la “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios” y el “Adicional Personal”, la “Suma Remunerativa por Salarizazión de TKT”, la “Bonificación por Antigüedad”; el cual se liquidará bajo el concepto “Dedicación Funcional”.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Expediente Nº 1.421.874/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero José A. ROSSA en su calidad de Vicepresidente y la Licenciada Irene LOPEZ en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048, 8º Piso, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y concedida que le fuera la palabra a los comparecientes, expresan: Que vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo obrante a fojas 2/3 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente. En otro orden, solicita a esta Autoridad Administrativa que a los fines de dar cumplimiento con lo normado en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), se remitan estos actuados a la Delegación Regional Salta, para su citación al Delegado de Personal: Señor Ingeniero Jorge Alberto CASTILLO CHAUSTRE en su domicilio sita en la calle Martín Pardo Nº 15 Va. Los Tarcos, C.P. 4403, Cerrillos, Salta.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Expediente Nº 1-2015-1.421.874 /2010

En la ciudad de Salta, siendo las horas 9:50 del 9 de febrero de 2011, comparece previamente citado por ante mí, CPN MARIA DEL CARMEN CASTILLO de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta, el Ingeniero JORGE ALBERTO CASTILLO CHAUSTRE, DNI Nº 13.844.349 en su carácter de Delegado de Personal (Titular) de la empresa EDESA S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fuera la palabra al compareciente, manifiesta que viene por este acto a RATIFICAR en todos y cada uno de sus términos el acuerdo del veintisiete de septiembre de 2010, obrante a fojas 2/3 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Expediente Nº 1.421.874/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUÁREZ, el Doctor Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH en su carácter de Apoderado de la EMPRESA EDESA S.A. constituyendo domicilio en Av. Corrientes 524, Piso 12º, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que MANIFIESTA: Que viene por este acto a ratificar en un todo los términos y contenido del Acuerdo obrante a fojas 2/3, solicitando se proceda a su homologación. Acompaña los instrumentos de donde surge la personería que invoca con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1303/2011

Registro Nº 1395/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.476/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando si acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.450.476/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.450.476/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.476/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1303/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1395/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Blanca CASTRONUOVO, Vocal, Marcos E. AREVALO, Vocal, y la Comisión Interna de Delegados de Personal de THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L., Ricardo RODRIGUEZ, Daniel SCHIAVONE y Héctor ROJAS (en adelante S.U.P.) con patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, por una parte y THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L. (en adelante The Nielsen Company), representada en este acto por los Sres. Roberto CAPPELLETTI y Alberto NEGRO en su carácter de apoderados por la otra, (ambas en adelante Partes) expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las Partes han retomado la negociación paritaria a fines de definir los salarios para la totalidad del año 2011.

SEGUNDO: En tal sentido las Partes acuerdan un aumento salarial del 8% sobre los salarios básicos de convenio para el mes de junio de 2011 que se suma al 10% otorgado en el mes de abril de 2011: a partir de septiembre de 2011 los salarios básicos de cada categoría se incrementarán en un 9% que se sumará al 10% otorgado en abril y al 8% otorgado en junio; con lo cual el aumento de los salarios básicos a dicho mes de septiembre se incrementarán en un 27%; tomando como base los salarios vigentes a enero de 2011.

Consecuentemente, a partir del 1º de junio de 2011 y el 1º de septiembre de 2011 las escalas de salarios básicos de convenio del personal comprendido en el acuerdo colectivo de empresa bajo el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 dependiente de The Nielsen Company serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250 en la audiencia que se designe al efecto.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para: The Nielsen Company Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 107/90	ENERO 2011	ABRIL 2011 (10%)	JUNIO 2011 (8%)	SETIEMBRE 2011 (9%)
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	4.473	4.920	5.278	5681
ENCARGADO DE PROYECTOS	3.984	4.382	4.701	5.060
AUXILIAR INVESTIGACION	3.616	3.978	4.267	4593
AREA SISTEMA DE DATOS				
JEFE	3.984	4.382	4.701	5.060
SUPERVISOR	3.616	3.978	4.267	4.593
AUXILIAR 1	3.434	3.777	4.052	4.361
AUXILIAR 2	3.149	3.464	3.716	3.999
AUXILIAR 3	2.905	3.196	3.428	3.690
DIBUJANTE	3.099	3.409	3.657	3.936
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	3.984	4.382	4.701	5.060
COORDIN. ENCUESTAS	3.616	3.978	4.267	4.593
AUXILIAR 1	3.434	3.777	4.052	4.361
AUXILIAR 2	3.149	3.464	3.716	3.999
AUXILIAR 3	2.905	3.196	3.428	3.690

Salarios Básicos para: The Nielsen Company Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 107/90	ENERO 2011	ABRIL 2011 (10%)	JUNIO 2011 (8%)	SETIEMBRE 2011 (9%)
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	3.984	4.382	4.701	5.060
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.616	3.978	4.267	4.593
OPERADOR MESA DE CONTROL	3.278	3.606	3.868	4.163
GRABO VERIFICADOR	3.099	3.409	3.657	3.936
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	3.984	4.382	4.701	5.060
SECRET. GCIA. GRAL.	3.616	3.978	4.267	4.593
AUXILIAR 1	3.434	3.777	4.052	4.361
AUXILIAR 2	3.149	3.464	3.716	3.999
AUXILIAR 3	2.905	3.196	3.428	3.690
GESTOR	2.905	3.196	3.428	3.690
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.682	2.950	3.165	3.406
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.656	2.922	3.135	3.374

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1305/2011

Registros Nº 1381/2011 y Nº 1382/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.358/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (A.F.A.R.T.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.442.358/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se solicita la homologación del acuerdo alcanzado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) por la parte empleadora, obrante a fojas 4 al Expediente Nº 1.442.358/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos han sido debidamente ratificados a fojas 5 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante los acuerdos se establece una gratificación extraordinaria, por única vez, conforme lineamientos, plazo y montos allí establecidos, para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren en las empresas representadas por las entidades empleadoras signatarias, de todo el Territorio Nacional con exclusión de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (A.F.A.R.T.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.442.358/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) por la parte empleadora, obrante a fojas 4 al Expediente Nº 1.442.358/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 y a fojas 4 respectivamente, del Expediente Nº 1.442.358/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.358/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1305/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1381/11 y 1382/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 2011 siendo las 16.00 horas se reúnen la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada por los Sres. Eduardo Pérez Héctor Mario MATANZO, Irene Bustos, Jorge Lobo todos integrantes del Secretariado Nacional y el Dr. Juan Pablo LABAKE por una parte y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), representada por el Lic. Héctor VARELA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), representada por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA: la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (A.F.A.R.T.E.), representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Ignacio CAPURRO, por la otra acuerdan.

PRIMERO - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las Cámaras concernidas abonarán por única vez a los dependientes de las empresas que representan, abarcados en el ámbito que asigna su personería gremial al sindicato firmante, una gratificación extraordinaria de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), la cual tendrá naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual.

La suma referida se abonará dentro del corriente mes de abril, liquidándose bajo la denominación “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO DEL 19/04/11” o similar.

SEGUNDO-AMBITO DE APLICACION

Este Acuerdo alcanzará exclusivamente a los trabajadores encuadrados en el ámbito personal correspondiente a la personería gremial de la ASIMRA que presten servicios a esa fecha en los establecimientos de todo el territorio nacional, de las empresas específicamente representadas por las entidades Empresarias signatarias del presente, excluida la Provincia de Tierra del Fuego.

TERCERO-NATURALEZA.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuenaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

De igual manera la suma que se abonará en ese concepto no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia salarial para las próximas negociaciones paritarias.

CUARTO-ABSORCION DE IMPORTES.

La gratificación convenida se absorberá hasta su concurrencia con los importes, remunerativos o no, que hubieran otorgado las empresas aquí representadas a sus trabajadores con posterioridad al 1º de diciembre de 2010.

QUINTO-HOMOLOGACION:

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman 5 ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente Nº 1.442.358

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo del año 2011 siendo las 16.00 horas se reúnen la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada por los Sres. Eduardo Pérez Héctor Mario Matanzo, Irene Bustos, Jorge Lobo y Roberto Martín Navarro, todos integrantes del Secretariado Nacional y el Dr. Juan Pablo Labake por una parte y el CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representada por el Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO por la otra parte acuerdan:

PRIMERO-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

La Cámara concedida abonará por única vez a los dependientes de las empresas que representa, abarcado en el ámbito que asigna su personería gremial al sindicato firmante, una gratificación extraordinaria de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), la cual tendrá naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual.

La suma referida se abonará dentro del plazo comprendido entre el 20 y el 25 del corriente mes de abril, liquidándose bajo la denominación “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO DEL 14/4/11” o similar.

SEGUNDO-AMBITO DE APLICACION.

Este Acuerdo alcanzará exclusivamente a los trabajadores encuadrados en el ámbito personal correspondiente a la personería gremial de la ASIMRA que presten servicios a esa fecha en los establecimientos de todo el territorio nacional, de las empresas específicamente representadas por la entidad Empresaria signataria del presente. Excluida la Provincia de Tierra del Fuego.

TERCERO-NATURALEZA

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o Contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar mediante Boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación Nº 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte No Remunerativo. Y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento cuentas Corrientes a los teléfonos 011-4823-3071 al 75 Internos 214-315.

De igual manera la suma que se abonará en ese concepto no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia salarial para las próximas negociaciones paritarias.

CUARTO-ABSORCION

La gratificación convenida se absorberá hasta su concurrencia con los importes, remunerativos o no, que hubieran otorgado las empresas aquí representadas a sus trabajadores con posterioridad al 1 de diciembre de 2010.

En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman 3 ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

QUINTO-HOMOLOGACION

Cualquiera de las partes podrá solicitar la Homologación del presente a la autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar arriba indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1306/2011

Registro Nº 1306/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.462.602/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y un incremento en el premio por productividad para el personal comprendido en el 1124/10 “E”.

Que las partes signatarias de dicho plexo convencional coinciden con las celebrantes del Acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.462.602/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.462.602/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1124/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.602/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1306/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1388/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En Capital Federal, a los 5 días del mes de abril de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.): representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Morán; por SMATA Seccional Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales Horacio Hernaez, Walter Dilavello y Gabriel Ruiz; y en su carácter de delegados lo hacen Jorge Romero y Juan Alberto Rearte representantes del SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665, CABA, y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 - Ituzaingó - Pcia. de Bs. As., representada en este acto por su apoderado Gustavo Cerri. Reunidas las partes, convienen:

Primero. Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT suscripto con SMATA, a partir de la remuneración de agosto de 2011, que ascenderá a un importe bruto mensual de $ 360 (pesos trescientos sesenta), que se adicionará al salario básico de cada empleado.

Segundo. Que con motivo de incentivar la productividad, las partes acuerdan incrementar en un 3% el premio a la productividad, a partir de los haberes del mes de junio 2011, sobre los porcentajes correspondientes al “Premio Productividad” (Art. 28 CCT 1124/10), que se otorgará conforme lo acordado en ese artículo y respetando todas las pautas allí establecidas. En virtud de lo expuesto, el premio a la productividad tendrá un tope del 8% del salario básico de la categoría laboral del empleado que haya devengado el mismo.

El presente acuerdo se limita solamente a ampliar el tope del premio a la productividad, sin que pueda ser entendido como modificación alguna a lo establecido en el art. 28 del CCT.

Tercero: Las partes acuerdan que cualquiera de las sumas que se abonarán a los empleados, sean remunerativas o no remunerativas, convenida en el presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora remunerativa o reconocimiento no remunerativo que se otorgue y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial o cualquier ente gubernamental con legitimidad para ello, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía.

Cuarto: Las partes establecen de común acuerdo, que se reunirán nuevamente durante el mes de Septiembre, para analizar la situación salarial en el nuevo contexto.

Quinto: El acuerdo será sometido a homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2011

	MANUFACTURA	AGOSTO
Nº	CATEGORIA	NUEVO SALARIO BASICO
0	OP. APRENDIZ	$ 4.690,50
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 4.911,00
2	OP. COMPLETO	$ 5.131,50
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 5.352,00
4	TEAM LEADER	$ 5.572,50
	REPUESTOS	AGOSTO
Nº	CATEGORIA	NUEVO SALARIO BASICO
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 4.690,50
2	OP. COMPLETO	$ 4.911,00
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 5.131,50
4	TEAM LEADER	$ 5.352,00
	EXPEDICION	AGOSTO
Nº	CATEGORIA	NUEVO SALARIO BASICO
1	OP. PRINCIPIANTE	$ 4.580,25
2	OP. COMPLETO	$ 4.800,75
3	OP. ESPECIALIZADO	$ 5.021,25
4	TEAM LEADER	$ 5.241,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1307/2011

Registro Nº 1394/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.098/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.440.098/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 7 y 14, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores convencionados de la empresa, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe señalar que las partes son suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.440.098/11, ratificado a fojas 7 y 14, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.440.098/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.098/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1307/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1394/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Rubén Darío BETTINOTTI, Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Ariel VAL en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF S.A. en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han adelantado las reuniones paritarias previstas para el mes de abril de 2011, de acuerdo con el Artículo Segundo del Acta Acuerdo de fecha 17 de enero de 2011; y han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo con la siguiente modalidad:

A partir de los haberes del mes de abril de 2011 y hasta el mes de agosto de 2011 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un monto remunerativo equivalente al 10% (diez por ciento) de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

SEGUNDO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, en el mes de setiembre de 2011.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF S.A. ABRIL - AGOSTO 2011

	CATEGORIA	MARZO 2011 $	ABRIL - AGOSTO 2011 $
	A	$ 3.966,20	$ 4.362,90
	B	$ 3.491,95	$ 3.841,15
	C	$ 3.082,90	$ 3.391,20
	D	$ 2.768,70	$ 3.045,60
	E	$ 2.661,90	$ 2.928,10
	F	$ 2.546,30	$ 2.801,00
CATEGORIA MODULO	G	$ 2.540,50	$ 2.794,60
	H	$ 2.531,55	$ 2.784,75
	I	$ 2.501,85	$ 2.752,05
	J	$ 2.451,70	$ 2.696,90
	K	$ 2.416,05	$ 2.657,65
	L	$ 2.300,50	$ 2.530,60
	M	$ 2.033,60	$ 2.237,00

		MARZO 2011 $	ABRIL AGOSTO 2011 $
ANTIGÜEDAD	0,50% DE LA CATEGORIA MODULO POR AÑO	$ 12,70	$ 14,00
QUEBRANTO DE CAJA	30% DE LA CATEGORIA MODULO	$ 762,15	$ 838,38
BONIFICACION TAREAS ANEXAS	10% DE LA CATEGORIA MODULO	$ 254,05	$ 279,46
GASTOS DE REPRESENTACION	20% DE LA CATEGORIA MODULO	$ 508,10	$ 558,92
ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE	20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE		

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:	MARZO 2011 $	ABRIL AGOSTO 2011 $
POST GRADO	$ 570,15	$ 627,50
UNIVERSITARIO	$ 419,10	$ 461,00
TERCIARIO	$ 285,00	$ 313,50
SECUNDARIO	$ 150,90	$ 166,00

VIATICOS POR REFRIGERIO:

POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA	$ 44,80	$ 49,30
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA	$ 40,70	$ 44,80
POR 22 DIAS TRABAJADOS FUERA DE LA EMPRESA	$ 985,60	$ 1.084,60
POR 22 DIAS TRABAJADOS DENTRO DE LA EMPRESA	$ 895,40	$ 985,60

POR DISTANCIA:

A LOS CONDUCTORES CATEGORIA "I" EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1362/2011

Registro Nº 1454/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.969/11 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/42 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de una asignación no remunerativa, su incorporación a los salarios básicos, incrementar los salarios básicos cuyos plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convienen que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día mes de septiembre de 2011.

Que cabe destacar que las partes, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en relación a las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/4:2 del Expediente Nº 1.460.969/11 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/42 del Expediente Nº 1.460.969/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.969/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1362/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1454/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2011, entre “HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.”, representada en este acto por el Sr. OSVALDO ANTONIO URBANO, en su carácter de Gerente Adscripto a la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, en adelante “HAPSA”, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, CPACF Tº 70 Fº 694 en su carácter de asesor legal, por una parte, y por la otra la “ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que mediante sentencia definitiva de fecha 21/06/11 en los autos caratulados “Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentino, San Isidro, y sus Anexos c/Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales”, Expte. Nº 20.746/2011, la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, confirmó el dictamen de fecha 27/04/10, de la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo que resolvió encuadrar en el ámbito de representación de EL GREMIO al personal denominado mensual del Sector Turf que se desempeña en el ámbito del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. (HAPSA), sito en Av. del Libertador Nº 4101, de la Ciudad de Buenos Aires.

II - Que con fecha 14 de septiembre de 2011 en el marco del Expte. Nº 1460969/11, EL GREMIO promovió la apertura del procedimiento de negociación colectiva en los términos del Art. 2º de la Ley 23.546, fijando entre las materias a negociar la definición de pautas económicas para dicho personal por el periodo septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive, reuniéndose LAS PARTES en carácter de miembros paritarios en representación del sector de los trabajadores y del sector empleador.

III - Que en dicho marco, LAS PARTES han venido realizando un análisis sobre diversas cuestiones vinculadas a la negociación en curso, manteniendo un fluido diálogo que ha permitido obtener soluciones a temas concretos planteados permitiendo establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal denominado mensual del Sector Turf que se desempeña en el ámbito de HAPSA para el período septiembre 2011 a agosto 2012.

Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, las representaciones presentes MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incorporar a los salarios básicos del personal denominado mensual del Sector Turf que se desempeña en el ámbito de HAPSA, la asignación no remunerativa implementada con fecha Septiembre 2010 (con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2011) en forma escalonada y paulatina durante los meses de septiembre 2011 a diciembre 2011 de conformidad con lo oportunamente establecido, definiendo de esa manera las nuevas escalas de básicos vigentes.

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación a los básicos de convenio conforme a lo estipulado precedentemente se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de los Básicos vigentes al mes de agosto 2011 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2011 a diciembre 2011.

Segunda:

Establecer para el personal denominado mensual del Sector Turf, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme con las pautas y valores establecidos en el Anexo II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el “Anexo II” la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período septiembre 2011 a noviembre 2011 inclusive e importes superiores para el período diciembre 2011 a agosto 2012 inclusive.

Tercera:

LAS PARTES establecen que la nueva asignación no remunerativa establecida en la cláusula “Segunda”, con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2012, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en forma escalonada y paulatina entre los meses de septiembre 2012 a diciembre de 2012 conforme se indica en el Anexo IV.

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

Cuarta:

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinta:

Incrementar los salarios básicos del personal denominado mensual del Sector Turf en el mes de marzo de 2012 y en el mes junio de 2012, conforme con las pautas y valores indicados en el Anexo III.

LAS PARTES dejan expresa constancia que los incrementos establecidos se aplicarán exclusivamente sobre los salarios básicos con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Sexta:

Incrementar para el personal denominado mensual del Sector Turf con vigencia a partir del mes de junio de 2012 el importe del rubro “Aumento Voluntario” bajo las pautas y valores que se indican en el Anexo III.

Séptima:

Ambas partes SOLICITAN la pronta homologación de este convenio, de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

Los Anexos adjuntos contienen: Anexo I: 1 hoja; Anexo II: 4 hojas; Anexo III: 1 hoja y Anexo IV: 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL TURF MENSUALIZADO

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2011, A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE 2011 Y DICIEMBRE 2011.

	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
Categoría	Sueldo Básico	Asign. No remun.	Sueldo Básico	Asign. No remun.	Sueldo Básico	Asign. No remun.	Sueldo Básico	Asign. No remun.	Sueldo Básico	Asign. No remun.
Adm. Cat. A	$ 2.559	$ 430	$ 2.669	$ 320	$ 2.779	$ 210	$ 2.889	$ 100	$ 2.989	$ 0
Adm. Cat. B	$ 2.376	$ 430	$ 2.486	$ 320	$ 2.596	$ 210	$ 2.706	$ 100	$ 2.806	$ 0
Adm. Cat. C	$ 2.211	$ 430	$ 2.321	$ 320	$ 2.431	$ 210	$ 2.541	$ 100	$ 2.641	$ 0
Adm. Cat. D	$ 2.090	$ 430	$ 2.200	$ 320	$ 2.310	$ 210	$ 2.420	$ 100	$ 2.520	$ 0
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 2.376	$ 430	$ 2.486	$ 320	$ 2.596	$ 210	$ 2.706	$ 100	$ 2.806	$ 0
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 2.211	$ 430	$ 2.321	$ 320	$ 2.431	$ 210	$ 2.541	$ 100	$ 2.641	$ 0
Maes. Cat. C (PEON)	$ 2.090	$ 430	$ 2.200	$ 320	$ 2.310	$ 210	$ 2.420	$ 100	$ 2.520	$ 0
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 1.705	$ 430	$ 1.815	$ 320	$ 1.925	$ 210	$ 2.035	$ 100	$ 2.135	$ 0

ANEXO II

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL TURF MENSUALIZADO

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

SIN ANTIGÜEDAD

BASE 147 hs

	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
Categoría	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.
Adm. Cat. A	$ 3.726	$ 430	$ 3.858	$ 320	$ 500	$ 4.242	$ 850	$ 4.421	$ 850	$ 4.685	$ 850
Adm. Cat. B	$ 3.447	$ 430	$ 3.579	$ 320	$ 450	$ 3.963	$ 800	$ 4.131	$ 800	$ 4.373	$ 800
Adm. Cat. C	$ 3.209	$ 430	$ 3.341	$ 320	$ 400	$ 3.725	$ 750	$ 3.883	$ 750	$ 4.104	$ 750
Adm. Cat. D	$ 3.023	$ 430	$ 3.155	$ 320	$ 350	$ 3.539	$ 700	$ 3.691	$ 700	$ 3.914	$ 700
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.447	$ 430	$ 3.579	$ 320	$ 450	$ 3.963	$ 800	$ 4.131	$ 800	$ 4.373	$ 800
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 3.209	$ 430	$ 3.341	$ 320	$ 400	$ 3.725	$ 750	$ 3.883	$ 750	$ 4.104	$ 750
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.023	$ 430	$ 3.155	$ 320	$ 350	$ 3.539	$ 700	$ 3.691	$ 700	$ 3.914	$ 700
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.467	$ 430	$ 2.599	$ 320	$ 300	$ 2.983	$ 650	$ 3.111	$ 650	$ 3.217	$ 650

BASE 168 hs

Adm. Cat. A	$ 4.205	$ 450	$ 4.355	$ 340	$ 600	$ 4.794	$ 950	$ 4.999	$ 950	$ 5.249	$ 950
Adm. Cat. B	$ 3.894	$ 450	$ 4.045	$ 340	$ 550	$ 4.484	$ 900	$ 4.676	$ 900	$ 4.903	$ 900
Adm. Cat. C	$ 3.628	$ 450	$ 3.778	$ 340	$ 500	$ 4.217	$ 850	$ 4.398	$ 850	$ 4.604	$ 850
Adm. Cat. D	$ 3.422	$ 450	$ 3.573	$ 340	$ 450	$ 4.011	$ 800	$ 4.184	$ 800	$ 4.391	$ 800
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.894	$ 450	$ 4.045	$ 340	$ 550	$ 4.484	$ 900	$ 4.676	$ 900	$ 4.903	$ 900
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 3.628	$ 450	$ 3.778	$ 340	$ 500	$ 4.217	$ 850	$ 4.398	$ 850	$ 4.604	$ 850
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.422	$ 450	$ 3.573	$ 340	$ 450	$ 4.011	$7100	$ 4.184	$ 800	$ 4.391	$ 800
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.799	$ 450	$ 2.950	$ 340,	$ 400	$ 3.389	$ 750	$ 3.536	$ 750	$ 3.608	$ 750

BASE 200 hs

Adm. Cat. A	$ 4.918	$ 500	$ 5.097	$ 390	$ 700	$ 5.620	$ 1.050	$ 5.864	$ 1.050	$ 6.150	$ 1.050
Adm. Cat. B	$ 4.560	$ 500	$ 4.739	$ 390	$ 650	$ 5.262	$ 1.000	$ 5.491	$ 1.000	$ 5.762	$ 1.000
Adm. Cat. C	$ 4.250	$ 500	$ 4.430	$ 390	$ 600	$ 4.952	$ 950	$ 5.168	$ 950	$ 5.424	$ 950
Adm. Cat. D	$4.013	$500	$ 4.192	$ 390	$ 550	$ 4.715	$ 900	$ 4.920	$ 900	$ 5.166	$ 900
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 4.560	$ 500	$ 4.739	$ 390	$ 650	$ 5.262	$ 1.000	$ 5.491	$ 1.000	$ 5.762	$ 1.000
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.250	$ 500	$ 4.430	$ 390	$ 600	$ 4.952	$ 950	$ 5.168	$ 950	$ 5.424	$ 950
Maes. Cat. C (PEON)	$ 4.013	$ 500	$ 4.192	$ 390	$ 550	$ 4.715	$ 900	$ 4.920	$ 900	$ 5.166	$ 900
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.290	$ 500	$ 3.470	$ 390	$ 500	$ 3.992	$ 850	$ 4.166	$ 850	$ 4.253	$ 850

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

BASE 147 hs

	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
Categoría	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.
Adm. Cat. A	$ 3.790	$ 430	$ 3.925	$ 320	$ 500	$ 4.317	$ 850	$ 4.500	$ 850	$ 4.767	$ aso
Adm. Cat. B	$ 3.506	$ 430	$ 3.641	$ 320	$ 450	$ 4.033	$ 800	$ 4.205	$ 800	$ 4.450	$ 800
Adm. Cat. C	$ 3.264	$ 430	$ 3.399	$ 320	$ 400	$ 3.791	$ 750	$ 3.952	$ 750	$ 4.177	$ 750
Adm. Cat. D	$ 3.076	$ 430	$ 3.210	$ 320	$ 350	$ 3.602	$ 700	$ 3.757	$ 700	$ 3.984	$ 700
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.506	$ 430' '	$ 3.641	$ 320	$ 450	$ 4.033	$ 800	$ 4.205	$ 800	$ 4.450	$ 800
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 3.264	$ 430	$ 3.399	$ 320	$ 400	$ 3.791	$ 750	$ 3.952	$ 750	$ 4.177	$ 750
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.076	$ 430	$ 3.210	$ 320	$ 350	$ 3.602	$ 700	$ 3.757	$ 700	$ 3.984	$ 700
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.510	$ 430	$ 2.644	$ 320	$ 300	$ 3.036	$ 650	$ 3.167	$ 650	$ 3.274	$ 650

BASE 168 hs

Adm. Cat. A	$ 4.278	$ 450	$ 4.432	$ 340	$ 600	$ 4.880	$ 950	$ 5.089	$ 950	$ 5.344	$ 950
Adm. Cat. B	$ 3.962	$ 450	$ 4.116	$ 340	$ 550	$ 4.564	$ 900	$ 4.761	$ 900	$ 4.992	$ 900
Adm. Cat. C	$ 3.691	$ 450	$ 3.845	$ 340	$ 500	$ 4.293	$ 850	$ 4.478	$ 850	$ 4.687	$ 850
Adm. Cat. D	$ 3.481	$ 450	$ 3.635	$ 340	$ 450	$ 4.083	$ 800	$ 4.260	$ 800	$ 4.470	$ 800

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.962	$ 450	$ 4.116	$ 340	$ 550	$ 4.564	$ 900	$ 4.761	$ 900	$ 4.992	$ 900
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 3.691	$ 450	$ 3.845	$ 340	$ 500	$ 4.293	$ 850	$ 4.478	$ 850	$ 4.687	$ 850
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.481	$ 450	$ 3.635	$ 340	$ 450	$ 4.083	$ 800	$ 4.260	$ 800	$ 4.470	$ 800
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.848	$ 450	$ 3.002	$ 340	$ 400	$ 3.450	$ 750	$ 3.600	$ 750	$ 3.673	$ 750

BASE 200 hs

Adm. Cat. A	$ 5.005	$ 500	$ 5.188	$ 390	$ 700	$ 5.722	$ 1.050	$ 5.971	$ 1.050	$ 6.262	$ 1.050
Adm. Cat. B	$ 4.641	$ 500	$ 4.824	$ 390	$ 650	$ 5.357	$ 1.000	$ 5.591	$ 1.000	$ 5.867	$ 1.000
Adm. Cat. C	$ 4.325	$ 500	$ 4.509	$ 390	$ 600	$ 5.042	$ 950	$ 5.262	$ 950	$ 5.523	$ 950
Adm. Cat. D	$ 4.084	$ 500	$ 4.267	$ 390	$ 550	$ 4.800	$ 900	$ 5.010	$ 900	$ 5.261	$ 900

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 4.641	$ 500	$ 4.824	$ 390	$ 650	$ 5.357	$ 1.000	$ 5.591	$ 1.000	$ 5.867	$ 1.000
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.325	$ 500	$ 4.509	$ 390	$ 600	$ 5.042	$ 950	$ 5.262	$ 950	$ 5.523	$ 950
Maes. Cat. C (PEON)	$ 4.084	$ 500	$ 4.267	$ 390	$ 550	$ 4.800	$ 900	$ 5.010	$ 900	$ 5.261	$ 900
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.348	$ 500	$ 3.531	$ 390	$ 500	$ 4.065	$ 850	$ 4.243	$ 850	$ 4.331	$ 850

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

BASE 147 hs

	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
Categoría	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.
Adm. Cat. A	$ 4.192	$ 430	$ 4.344	$ 320	$ 500	$ 4.786	$ 850	$ 4.992	$ 850	$ 5.284	$ 850
Adm. Cat. B	$ 3.879	$ 430	$ 4.031	$ 320	$ 450	$ 4.474	$ 800	$ 4.668	$ 800	$ 4.936	$ 800
Adm. Cat. C	$ 3.611	$ 430	$ 3.763	$ 320	$ 400	$ 4.205	$ 750	$ 4.388	$ 750	$ 4.634	$ 750
Adm. Cat. D	$ 3.404	$ 430	$ 3.556	$ 320	$ 350	$ 3.998	$ 700	$ 4.172	$ 700	$ 4.420	$ 700

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.879	$ 430	$ 4.031	$ 320	$ 450	$ 4.474	$ 800	$ 4.668	$ 800	$ 4.936	$ 800
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 3.611	$ 430	$ 3.763	$ 320	$ 400	$ 4.205	$ 750	$ 4.388	$ 750	$ 4.634	$ 750
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.404	$ 430	$ 3.556	$ 320	$ 350	$ 3.998	$ 700	$ 4.172	$ 700	$ 4.420	$ 700
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.777	$ 430	$ 2.929	$ 320	$ 300	$ 3.372	$ 650	$ 3.519	$ 650	$ 3.632	$ 650

BASE 168 hs

Adm. Cat. A	$ 4.737	$ 450	$ 4.910	$ 340	$ 600	$ 5.416	$ 950	$ 5.652	$ 950	$ 5.935	$ 950
Adm. Cat. B	$ 4.388	$ 450	$ 4.562	$ 340	$ 550	$ 5.068	$ 900	$ 5.289	$ 900	$ 5.547	$ 900
Adm. Cat. C	$ 4.087	$ 450	$ 4.261	$ 340	$ 500	$ 4.767	$ 850	$ 4.975	$ 850	$ 5.209	$ 850
Adm. Cat. D	$ 3.856	$ 450	$ 4.030	$ 340	$ 450	$ 4.536	$ 800	$ 4.735	$ 800	$ 4.968	$ 800

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 4.388	$ 450	$ 4.562	$ 340	$ 550	$ 5.068	$ 900	$ 5.289	$ 900	$ 5.547	$ 900
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.087	$ 450	$ 4.261	$ 340	$ 500	$ 4.767	$ 855	$ 4.975	$ 850	$ 5.209	$ 850
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.856	$ 450	$ 4.030	$ 340	$ 450	$ 4.536	$ 800	$ 4.735	$ 800	$ 4.968	$ 800
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.154	$ 450	$ 3.328	$ 340	$ 400	$ 3.833	$ 750	$ 4.002	$ 750	$ 4.082	$ 750

BASE 200 hs

Adm. Cat. A	$ 5.551	$ 500	$ 5.758	$ 390	$ 700	$ 6.360	$ 1.050	$ 6.641	$ 1.050	$ 6.966	$ 1.050
Adm. Cat. B	$ 5.148	$ 500	$ 5.355	$ 390	$ 650	$ 5.957	$ 1.000	$ 6.221	$ 1.000	$ 6.528	$ 1.000
Adm. Cat. C	$ 4.798	$ 500	$ 5.004	$ 390	$ 600	$ 5.606	$ 950	$ 5.854	$ 950	$ 6.145	$ 950
Adm. Cat. D	$ 4.530	$ 500	$ 4.737	$ 390	$ 550	$ 5.339	$ 900	$ 5.576	$ 900	$ 5.854	$ 900

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 5.148	$ 500	$ 5.355	$ 390	$ 650	$ 5.957	$ 1.000	$ 6.221	$1.000	$ 6.528	$ 1.000
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.798	$ 500	$ 5.004	$ 390	$ 600	$ 5.606	$ 950	$ 5.854	$ 950	$ 6.145	$ 950
Maes. Cat. C (PEON)	$ 4.530	S 500	$ 4.737	$ 390	$ 550	$ 5.339	$ 900	$ 5.576	$ 900	$ 5.854	$ 900
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.712	$ 500	$ 3.919	$ 390	$ 500	$ 4.521	$ 850	$ 4.721	$ 8515	$ 4.818	$ 850

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

BASE 147 hs

	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
Categoría	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	Total Sueldo Bruto *	Asign. No rem. Ant.	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No rem.
Adm. Cat. A	$ 4.657	$ 430	$ 4.829	$ 320	$ 500	$ 5.330	$ 850	$ 5.563	$ 850	$ 5.884	$ 850
Adm. Cat. B	$ 4.312	$ 430	$ 4.484	$ 320	$ 450	$ 4.984	$ 800	$ 5.204	$ 800	$ 5.499	$ 800
Adm. Cat. C	$ 4.013	$ 430	$ 4.185	$ 320	$ 400	$ 4.686	$ 750	$ 4.892	$ 750	$ 5.164	$ 750
Adm. Cat. D	$ 3.784	$ 430	$ 3.956	$ 320	$ 350	$ 4.457	$ 700	$ 4.654	$ 700	$ 4.926	$ 700

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 4.312	$ 430	$ 4.484	$ 320	$ 450	$ 4.984	$ 800	$ 5.204	$ 800	$ 5.499	$ 800
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.013	$ 430	$ 4.185	$ 320	$ 400	$ 4.686	$ 750	$ 4.892	$ 750	$ 5.164	$ 750
Maes. Cat. C (PEON)	$ 3.784	$ 430	$ 3.956	$ 320	$ 350	$ 4.457	$ 700	$ 4.654	$ 700	$ 4.926	$ 700
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.088	$ 430	$ 3.260	$ 320	$ 300	$ 3.760	$ 650	$ 3.927	$ 650	$ 4.047	$ 650

BASE 168 hs

Adm. Cat. A	$ 5.269	$ 450	$ 5.466	$ 340	$ 600	$ 6.037	$ 950	$ 6.305	$ 950	$ 6.620	$ 950
Adm. Cat. B	$ 4.883	$ 450	$ 5.079	$ 340	$ 550	$ 5.151	$ 900	$ 5.902	$ 900	$ 6.190	$ 900
Adm. Cat. C	$ 4.547	$ 450	$ 4.744	$ 340	$ 500	$ 5.316	$ 850	$ 5.552	$ 850	$ 5.815	$ 850
Adm. Cat. D	$ 4.291	$ 450	$ 4.488	$ 340	$ 450	$ 5.060	$ 800	$ 5.285	$ 800	$ 5.546	$ 800

Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 4.883	$ 450	$ 5.079	$ 340	$ 550	$ 5.651	$ 900	$ 5.902	$ 900	$ 6.190	$ 900
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 4.547	$ 450	$ 4.744	$ 340	$ 500	$ 5.316	$ 850	$ 5.552	$ 850	$ 5.815	$ 850
Maes. Cat. C (PEON)	$ 4.291	$ 450	$ 4.488	$ 340	$ 450	$ 5.060	$ 800	$ 5.285	$ 800	$ 5.546	$ 800
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 3.509	$ 450	$ 3.705	$ 340	$ 400	$ 4.277	$ 750	$ 4.468	$ 750	$ 4.556	$ 750

BASE 200 hs

Adm. Cat. A	$ 6.185	$ 500	$ 6.419	$ 390	$ 700	$ 7.100	$ 1.050	$ 7.418	$ 1.050	$ 7.782	$ 1.050
Adm. Cat. B	$ 5.737	$ 500	$ 5.971	$ 390	$ 650	$ 6.652	$ 1.000	$ 6.950	$ 1.000	$ 7.294	$ 1.000
Adm. Cat. C	$ 5.345	$ 500	$ 5.579	$ 390	$ 600	$ 6.260	$ 950	$ 6.541	$ 950	$ 6.866	$ 950
Adm. Cat. D	$ 5.048	$ 500	$ 5.282	$ 390	$ 550	$ 5.963	$ 900	$ 6.231	$ 900	$ 6.542	$ 900
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 5.737	$ 500	$ 5.971	$ 390	$ 650	$ 6.652	$ 1.000	$ 6.950	$ 1.000	$ 7.294	$ 1.000
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 5.345	$ 500	$ 5.579	$ 390	$ 600	$ 6.260	$ 950	$ 6.541	$ 950	$ 6.866	$ 950
Maes. Cat. C (PEON)	$ 5.048	$ 500	$ 5.282	$ 390	$ 550	$ 5.963	$ 900	$ 6.231	$ 900	$ 6.542	$ 900
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 4.134	$ 500	$ 4.369	$ 390	$ 500	$ 5.049	$ 850	$ 5.277	$ 850	$ 5.382	$ 850

2. A PARTIR DEL MES DE MARZO 2012 SE INCREMENTAN 5% LOS SUELDOS BASICOS. VER DETALLE EN ANEXO III.

3. A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2012 SE INCREMENTAN LOS AUMENTOS VOLUNTARIOS Y NUEVAMENTE LOS SUELDOS BASICOS. VER DETALLE EN ANEXO III.

* Se deja constancia de que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Antigüedad (según cada ejemplo), Premio Asistencia y Puntualidad y Ley de Tickets (26.341). No incluye Falla de Caja, Adicional por Tarea Riesgosa ni cualquier otro adicional que pudiera corresponder.

El concepto Adicional por Tarea Riesgosa se mantiene con el porcentaje vigente.

ANEXO III

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL TURF MENSUALIZADO

NUEVOS BASICOS A PARTIR DE MARZO Y JUNIO 2012

Categoría	Básico Febrero 2012	Básico - Vigencia Marzo 2012	Básico - Vigencia Junio 2012
Adm. Cat. A	$ 2.989	$ 3.138	$ 3.295
Adm. Cat. B	$ 2.806	$ 2.946	$ 3.094
Adm. Cat. C	$ 2.641	$ 2.773	$ 2.911
Adm. Cat. D	$ 2.520	$ 2.646	$ 2.778
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 2.806	$ 2.946	$ 3.094
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 2.641	$ 2.773	$ 2.911
Maes. Cat. C (PEON)	$ 2.520	$ 2.646	$ 2.778
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.135	$ 2.242	$ 2.280

NUEVOS AUMENTOS VOLUNTARIOS A PARTIR DE JUNIO 2012

	Jornada de trabajo mensual		
Categoría	147 hs	168 hs	200 hs
Adm. Cat. A	$ 550	$ 550	$ 590
Adm. Cat. B	$ 480	$ 480	$ 530
Adm. Cat. C	$ 430	$ 430	$ 490
Adm. Cat. D	$ 400	$ 400	$ 450
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 480	$ 480	$ 530
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 430	$ 430	$ 490
Maes. Cat. C (PEON)	$ 400	$ 400	$ 450
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 300	$ 300	$ 350

ANEXO IV

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL TURF MENSUALIZADO

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2012 A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2012

	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
Categoría	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
Adm. Cat. A	$ 3.295	$ 850	$ 3.520	$ 625	$ 3.745	$ 400	$ 3.970	$ 175	$ 4.145	0
Adm. Cat. B	$ 3.094	$ 800	$ 3.319	$ 575	$ 3.544	$ 350	$ 3.769	$ 125	$ 3.894	0
Adm. Cat. C	$ 2.911	$ 750	$ 3.121	$ 540	$ 3.331	$ 330	$ 3.541	$ 120	$ 3.661	0
Adm. Cat. D	$ 2.778	$ 700	$ 2.978	$ 500	$ 3.178	$ 300	$ 3.378	$ 100	$ 3.478	0
Maes. Cat. A (ENCARGADO)	$ 3.094	$ 800	$ 3.319	$ 575	$ 3.544	$ 350	$ 3.769	$ 1251	$ 3.894	0
Maes. Cat. B (OFICIAL)	$ 2.911	$ 750	$ 3.121	$ 540	$ 3.331	$ 330	$ 3.541	$ 120	$ 3.661	0
Maes. Cat. C (PEON)	$ 2.778	$ 700	$ 2.978	$ 500	$ 3.178	$ 300	$ 3.378	$ 100	$ 3.478	0
Maes. Cat. D (PEON INICIAL)	$ 2.280	$ 650	$ 2.470	$ 460	$ 2.660	$ 270	$ 2.850	$ 80	$ 2.930	0

Expte. Nº 1.460.969/11.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil once, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Diego Miguel QUIROGA D.N.I. Nº 23.193.209, en su carácter de Secretario Adjunto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acompañado por el Delegado del Personal Héctor Ramón MALDONADO D.N.I. Nº 23.711.918, por una parte, y por la otra lo hace el señor Osvaldo Antonio URBANO, D.N.I. Nº 16.511.396, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, Tº 70, Fº 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo a tenor del instrumento que por este acto acompañan, en el marco del C.C.T. Nº 662/04 "E", ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, en consecuencia, solicitan la elevación del mismo a la Superioridad a efectos de considerar la homologación del mismo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1366/2011

Registro Nº 1450/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº 142.970/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 142.970/11 y ha sido ratificado a fojas 9 y 46 de las mismas actuaciones.

Que en el acto de ratificación de fojas 9 se modifican los puntos 5 y 6 del acuerdo, conforme allí se detalla y se adjunta planilla salarial que constituye a fojas 12 del sub examine.

Que en consecuencia corresponde la homologación del acta de fojas 9 del Expediente Nº 142.970/11, junto con la ratificación de fojas 46, como Acta Complementaria del acuerdo citado.

Que mediante el acuerdo referido sus celebrantes fijan las nuevas pautas salariales y sumas no remunerativas, conforme lineamientos, plazos y montos allí establecidos y de acuerdo con la escala que consta a fojas 12 del Expediente citado en el Visto, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06 oportunamente suscripto por las mismas partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/11 elevó el valor del salario mínimo, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que asimismo debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 142.970/11, junto con las actas complementarias obrantes a fojas 9 y 46, y las planillas salariales de fojas 12 del Expediente Nº 142.970/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 10/11, el acta complementaria obrante a fojas 9 y 46 y las planillas salariales de fojas 12, del Expediente Nº 142.970/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 142.970/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1366/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11, 9, 46 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1450/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En finca La Moraleja, a los 23 días del mes de mayo de 2011, siendo horas 16,30, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, OSCAR RAUL CRUZ Y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLIN. También se encuentra presente el Secretario Adjunto del Secretariado Nacional de la UATRE, Sr. ERIBERTO SERRIZUELA, quienes luego de un intercambio de opiniones establecen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar a todo el personal comprendido en el actual CCT 442/06, las remuneraciones que se pactan a continuación y que tendrán vigencia durante el período 1 de mayo de 2011 a 30 de abril de 2012:

SALARIOS DE MAYO A DICIEMBRE 2011

	Remunerativo	No remunerativo	Total
MENSUAL	$ 1.800	$ 740,00	$ 2.540,00
JORNAL	$ 72,00	$29,60	$ 101,60

SALARIOS DE ENERO A ABRIL DE 2012

	Remunerativo	No remunerativo	Total
MENSUAL	$ 2.000,00	$ 540,00	$ 2.540,00
JORNAL	$ 80,00	$ 21,60	$101,60

Las presentes escalas corresponden a la Categoría I. Las restantes, serán presentadas para su homologación al momento de ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: A los efectos del pago de las sumas anteriormente acordadas, se consideran como días efectivamente trabajados, las ausencias motivadas por licencias legales y convencionales pagas.

TERCERO: Los montos no remunerativos se reflejarán en forma proporcional en los salarios del personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo y/o por hora.

CUARTO: El pago de la asignación figurará en los recibos de haberes bajo la denominación "ASIG. NO REMUN. ACTA MAYO/2011". La implementación de la asignación no remunerativa, obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo éste un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las retribuciones mínimas.

QUINTO: Se implementa en concepto de "ESTIMULO FIN DE TEMPORADA", una suma no remunerativa hasta un máximo de $ 300,00; que será abonada junto con la liquidación por fin de temporada.

La modalidad y condiciones de este concepto serán presentados para su homologación al momento de ratificar el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo el próximo viernes 27 de mayo.

SEXTO: Se establece la entrega de un par de calzado de cuero por año cuyas condiciones de entrega serán presentadas al momento de ratificar el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo el próximo viernes 27 de mayo.

SEPTIMO: Los empleadores actuarán como agentes de retención, a partir de su homologación y durante la vigencia del presente acuerdo, de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

OCTAVO: Como consecuencia del presente acuerdo, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante su vigencia.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Expediente Nº 142.970/2011

En la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de mayo de 2011, siendo las 13.00 horas, comparecen ante mí, CPN MARIA DEL CARMEN CASTILLO de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por parte de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los señores José Ricardo QUINTEROS, Pedro Pablo BRANDAN, Alfredo Hernán YUSGRA, Miguel CERRANO y Oscar Raúl CRUZ asistidos por la Dra. Karina ETCHEZAR.

En representación del sector empleador, por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, Dr. Carlos Alberto SAYUS y de las siguientes empresa productoras de citrus: por la MORALEJA S.A. el señor Jorge Daniel GALIANO, por LEDESMA S.A. AGRICOLA e INDUSTRIAL el señor Héctor LOMBARDO.

Se deja constancia que la representación sindical y empresaria se encuentran debidamente acreditadas en el expediente Nº 1-2015-1.315.882/2009-Renovación de CCT Nº 442/2006 CITRUS que se tramita ante la Dra. Mercedes Gadea.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que vienen a RATIFICAR en todos sus términos, el ACUERDO celebrado el 23 de mayo de 2011, que en este acto se adjuntan en dos (02) fojas originales.

Además, y para mejor entender se redactan nuevamente los puntos 5º y 6º del acta antes mencionada de la siguiente manera: "QUINTO: Tendrán derecho a percibir la totalidad del "ESTIMULO FIN DE TEMPORADA" quienes hayan trabajado al menos 75 días durante los tres (3) meses anteriores a que finalice la temporada de cosecha. La gratificación no podrá exceder en ningún caso la suma de $ 300,00 (pesos: trescientos) cualquiera sea la cantidad de días trabajados. Quienes se encuentren activos al finalizar la temporada de cosecha y no alcancen a la cantidad de días requeridos para percibir la totalidad de la gratificación (75 días) tendrán

derecho a percibir una suma proporcional a los días efectivamente trabajados a razón de $ 4,00 (pesos: cuatro) diarios. SEXTO: Se entregará un par de calzados de cuero por año calendario a cada trabajador luego de cumplidos dos (2) meses calendarios continuos en la tarea de cosecha y/o empaque.”

Todo lo acordado por ambas partes es atento al carácter alimentario de los salarios, solicitando su urgente homologación. En este acto se agregan a las presentes actuaciones Planillas por el período mayo de 2011 a abril de 2012, donde se detalla la composición salarial en virtud del presente acuerdo.

Sin más, previa lectura, firman las partes al pie en señal de conformidad, por ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1-225-142970/11

En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto de 2011, siendo las 13:33 horas, se presenta previamente citado, el Dr. Roberto Juan Mc Loughlin DNI Nº 10161515, en representación del INGENIO y REFINERIAS EL TABACAL SRL, cuya representación está debidamente acreditada en la negociación del CCT Nº 442/06 (CITRUS).

En este acto manifiesta que viene a RATIFICAR en todos sus términos todo lo actuado obrante a fojas 10/11 (ACUERDO), como asimismo lo acordado en el Acta a fojas 9, y las Planillas de Escalas Salariales incorporadas a fojas 12 de las presentes actuaciones; solicitando en este acto su respectiva homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando el compareciente previa lectura y ratificación dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante el funcionario actuante.

Período mayo a diciembre de 2011					
Categoría	Remunerativo		No remunerativo		Total
	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	
I.- Peón General, Maestranza, Armadores, Clavadores. Alambradores, Rotuladores, Pegadores, Limpieza y Cosechador	$ 72,01	$ 1.800,20	$ 29,60	$ 740,00	$ 2.540,20
II.- Porteros y Serenos, Descartadores, Peón de Carga y Descarga. Recibidores en cinta Transportadora, Romaneo	$ 72,91	$ 1.822,86	$ 29,60	$ 740,00	$ 2.562,86
III.- Clasificadores, Seleccionador, Ayudantes de Electricistas o Mecánicos, Báscula, Engrasadores, Atención Cámara Maduración	$ 76,00	$ 1.899,96	$ 29,60	$ 740,00	$ 2.639,96
IV.- Conductor de Tractor, de Autoelevador, de Tracto-Elevador, Atención cámara frigorífica, Auxiliar de Oficina. Embaladora de 2da	$ 79,95	$ 1.998,74	$ 29,60	$ 740,00	$ 2.738,74
V.- Embalador de 1era., Mayordomo	$ 81,23	$ 2.030,63	$ 29,60	$ 740,00	$ 2.770,63
VI.- Capataz de sección. Mecánico, Electricista, Calderista	$ 90,51	$ 2.262,77	$ 29,60	$ 740,00	$ 3.002,77
VII.- Capataz General o de planta, Capataz de Cosecha, o Monte	$ 91,89	$ 2.297,15	$ 29,60	$ 740,00	$ 3.037,15

Período enero a abril de 2012					
Categoría	Remunerativo		No remunerativo		Total
	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	
I.- Peón General, Maestranza, Armadores, Clavadores. Alambradores, Rotuladores, Pegadores, Limpieza y Cosechador	$ 80,01	$ 2.000,20	$ 21,60	$ 540,00	$ 2.540,20
II.- Porteros y Serenos, Descartadores, Peón de Carga y Descarga. Recibidores en cinta Transportadora, Romaneo	$ 80,91	$ 2.022,86	$ 21,60	$ 540,00	$ 2.562,86
III.- Clasificadores, Seleccionador, Ayudantes de Electricistas o Mecánicos, Báscula, Engrasadores, Atención Cámara Maduración	$ 84,00	$ 2.099,96	$ 21,60	$ 540,00	$ 2.639,96
IV.- Conductor de Tractor, de Autoelevador, de Tracto-Elevador, Atención cámara frigorífica, Auxiliar de Oficina. Embaladora de 2da	$ 87,95	$ 2.198,74	$ 21,60	$ 540,00	$ 2.738,74
V.- Embalador de 1era., Mayordomo	$ 89,23	$ 2.230,63	$ 21,60	$ 540,00	$ 2.770,63
VI.- Capataz de sección. Mecánico, Electricista, Calderista	$ 98,51	$ 2.462,77	$ 21,60	$ 540,00	$ 3.002,77
VII.- Capataz General o de planta, Capataz de Cosecha, o Monte	$ 99,89	$ 2.497,15	$ 21,60	$ 540,00	$ 3.037,15